

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421

SAN SALVADOR, MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

NUMERO 217

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

13-14

15

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 164.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde a diferentes instituciones...

Decreto No. 165.- Se declara exento del pago de derechos arancelarios a la importación, las mercancías que de conformidad al artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, (CIFCO), sean importadas o internadas al territorio nacional, por las personas jurídicas naturales, participantes en la V Exposición Comercial de la República Popular de China.......

Decreto No. 167.- Se otorga una pensión vitalicia mensual equivalente a dos salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicios, a favor del señor Carlos Antônio Sandoval Rivas.

Decreto No. 172.- Ley Transitoria de Compensación Económica por Servicios Prestados en el Órgano Legislativo. .

Decreto No. 173 - Exoneración de impuestos a favor del Casino de San Miguel

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación de Arca de Noé y Decreto Ejecutivo No. 38, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1099, 1131, 1257 y 1258.- Se otorga a diferentes Asociaciones Cooperativas, los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas......

. 24-27

Acuerdo No. 1526.- Se autoriza a la sociedad Grupo Gatun Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que además de operar en la oficina ya existente, pueda también operar en la Zona Franca Miramar, ubicada en el municipio de Olocuilta.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0358, 15-1714 y 15-1716.-Reconocimientos de estudios académicos......

9-30

28

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 865-D, 884-D, 826-D, 891-D, 895-D, 896-D, 906-D y 955-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas......

31-32

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío El Mestizo, Cantón San José", "Final 2ª Av. Norte y 9ª Calle Oriente Barrio San Miguel", de "Mujeres Emprendedoras de Ilobasco" y de "Colonia Residencial, Barrio Los Desamparados",

16-23

	Pág.		Pag.
y Acuerdos Nos. $18,19,23$ y 24 , emitidos por la Alcaldía Municipal de Ilobasco, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona		DE SEGUNDA PUBLICACION	
jurídica	33-48	Aceptación de Herencia	113-114
SECCION CARTELES OFICIALES	S	Herencia Yacente	114
DE PRIMERA PUBLICACION		Título de Propiedad	··· 114-115
		Nombre Comercial	115
Declaratoria de Herencia	49-51	Convocatorias	116-122
Aceptación de Herencia	51-52	Reposición de Certificados	122-123
Aviso de Inscripción	52	Aviso de Cobro	123
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Municipal	124
Aceptación de Herencia	53	Marca de Servicios	125
		Declaratoria de Muerte Presunta	
SECCION CARTELES PAGADOS	S	Marca de Producto	
DE PRIMERA PUBLICACION		DE TERCERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia	54-60	Aceptación de Herencia	129-132
Aceptación de Herencia	60-69	Título de Propiedad	132-133
Título de Propiedad	69-70	Título Supletorio	134
Título Supletorio	70-73	Nombre Comercial	135
Sentencia de Nacionalidad	73-74	Convocatorias	136
Renovación de Marcas	75	Reposición de Certificados	136
Nombre Comercial	75-76	Disminución de Capital	137
Convocatorias	76	Marca de Servicios	137-138
Reposición de Certificados	76-77	Marca de Producto	139-141
Revocatoria de Poder	77	SECCION DOCUMENTOS OFICIA	LES
Reposición de Libros	77		
Edicto de Emplazamiento	77-90	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Avisos Varios	90	Estatutos de los Sindicatos de "Trabajadores y Trabajador	
Marca de Servicios	91-93	del Instituto Nacional de la Juventud" y de "Defensa de l Trabajadoras y los Trabajadores del Instituto Salvadoreño d Seguro Social" y Resoluciones Nos. 165 y 739, aprobándolos	lel
Marca de Producto	94-112	confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	, у ··· 142-160

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 164

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 878, de fecha 5 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo 418, del 15 de enero del mismo año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero fiscal 2018, por un valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILOCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,467,494,085.00).
- II. Que debido a la aplicación de medidas fiscales para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras; así como a la eficiencia administrativa en la recaudación fiscal, se ha determinado que el monto recaudado en diferentes fuentes de ingresos corrientes refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas a esta fecha, hasta por un monto de US\$52,908,171.
- III. Que actualmente se requiere dar cobertura presupuestaria a necesidades urgentes e impostergables que han surgido en diferentes Instituciones del Gobierno Central, durante la ejecución del presente ejercicio fiscal, tales como: US\$429,680 para el Tribunal Supremo Electoral, a efecto de transferírselos al Registro Nacional de las Personas Naturales, para cubrir déficit en remuneraciones del cuarto trimestre del año del personal que brinda los servicios de renovación de DUI; US\$2,935,815 para el ramo de Justicia y Seguridad Pública, de cuyo monto US\$1,779,790 servirá para gastos de funcionamiento y para la readecuación y equipamiento de la Oficina Central de la Dirección General de Migración y Extranjería, US\$518,280 para el fortalecimiento institucional de la Policía Nacional Civil, y US\$637,745 para cubrir déficit en bienes y servicios del último trimestre del año de la Dirección General de Centros Penales; US\$575,261 para el ramo de Economía, a efecto de transferírselos a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, para cubrir gastos de funcionamiento institucional durante el último trimestre del año; y US\$5,650,000 para el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, del cual US\$1,100,000 se requiere para cubrir déficit en remuneraciones durante el último trimestre del año, US\$4,000,000 para ejecutar obras menores preventivas y de mitigación en zonas de alto riesgo y comunitarias; y US\$550,000 servirá para apoyar al Instituto de Legalización de la Propiedad; totalizando un monto de VS\$9,590,756.
- IV. Que a efecto de que las Instituciones puedan utilizar dichos recursos, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente en la parte correspondiente a los Ingresos y Egresos, con Ruente de Financiamiento del Fondo General, en los términos siguientes: en la Sección A, Presupuesto General del Estado, Apartado II -INGRESOS, se aumenta el Rubro 11 impuestos con la cantidad de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,590,756.00); y en el Apartado III GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes de diferentes Instituciones del Gobierno Central por un monto total de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,590,756.00); distribuidos así: Tribunal Supremo Electoral (Transferencia a Registro Nacional de las Personas Naturales) con US\$429,680; Ramo de Justicia y Seguridad Pública con US\$2,935,815; ramo de Economía (Transferencia a Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa) con US\$575,261; y ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano con US\$5,650,000; además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública del Ramo de Justicia y Seguridad Pública. Asimismo, en la Sección B, Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos correspondientes al Presupuesto Especial del Registro Nacional de las Personas Naturales con \$429,680, y de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa con US\$575,261.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

- A) En el Apartado II INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos con la cantidad de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,590,756.00).
- B) En el Apartado III GASTOS, se refuerza con el monto de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,590,756.00), las asignaciones vigentes de diferentes instituciones, conforme se vindica a continuación:

0300 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
03 Apoyo a Entidades Adscritas y a la Gestión Electoral		429,680	429,680
2018-0300-1-03-01-21-1 Fondo General	Registro Nacional de las Personas Naturales	429,680	429,680
Total		429,680	429,680

2400 RAMO DE JUSTIÇIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Se adiciona en la Unidad Presupuestaria 12 Infraestructura Migratoria, Línea de Trabajo 01 Construcción, Reparación, Remodelación y Equipamiento para Seguridad Migratoria y Extranjería, con el monto de US\$800,000, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
12 Infraestructura Migratoria		800,000
01 Construcción, Reparación, Remodelación y Equipantiento para Seguridad Migratoria y Extranjería	Optimizar los servicios de control migratorio y extranjería, a través de la readecuación y equipamiento de la Oficina Central de la Dirección General de Migración y Extranjería del Área Metropolitana de San Salvador	800,000
Total		800,000

 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

		54	55	61			
Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Financieros y Otros	Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
04 Registro y Control Migratorio		595,790	15,000	369,000	610,790	369,000	979,790
2018-2400-2-04-01-21-1 Fondo General 22-1 Fondo General	Documentación, Control Migratorio y Extranjería	595,790	15,000	369,000	610,790	369,800	610,790 369,000
05 Seguridad Pública		368,490		149,790	368,490	149,790	518,280
2018-2400-2-05-02-21-1 Fondo General 22-1 Fondo General	Eficacia Policial	368,490		149,790	368,490	149,790	368,490 149,790
06 Administración del Sistema Penitenciario	4.00	637,745		07	637,745		637,745
2018-2400-2-06-01-21-1 Fondo General 12 Infraestructura Migratoria	Reclusión y Rehabilitación	637,745 230,000		570,000	637,745	800,000	637,745 800,000
2018-2400-2-12-01-22-1 Fondo General	Construcción, Reparación, Remodelación y Equipamiento para Seguridad Migratoria y Extranjería	230,000	ARA	570,000		800,000	800,000
Total		1,832,025	15,000	1,088,790	1,617,025	1,318,790	2,935,815

Asimismo, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando con US\$800,000 las asignaciones del Proyecto Codigo 6877, así:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monta del Proyecto
	12 Infraestructura Migratoria					800,000
6877	01 Construcción, Reparación, Remodelación y Equipamiento para Seguridad Migratoria y Extranjeria Readecuación y Equipamiento de la Oficina Central de					800,000
	la Dirección General de Migración y Extranjería del Área Metropolitana de San Salvador	Fondo General	100%	San Salvador	Dic. / 2018	800,000
Total						800,000

4100 RAMO DE ECONOMÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
07 Apoyo a Instituciones Adscritas		575,261	575,261
2018-4100-4-07-07-21-1 Fondo General	Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa	575,261	575,261
Total		575,261	575,261

4300 RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, asís

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo		Adquisiciones de T Bienes y Servicios	58 consequencias Corrientes	Gastos Corrientes	Total
01 Dirección y Administración Institucional		275,000			275,000	275,000
2018-4300-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	275,000	27		275,000	275,000
02 Obras Públicas		400,000	4,000,000		4,400,000	4,400,000
018-4300-4-02-02-21-1 Fondo General	Atención de Infraestructura Social Económica y Riesgo	400,000	4,000,000		4,400,000	4,400,000
33 Vivienda y Desarrollo Urbano		150,000			150,000	150,000
2018-4300-3-03-01-21-1 Fondo General	Promoción y Desarrollo Habitacional	125,000			125,000	125,000
02-21-1 Fondo General	Ordenamiento del Desarrollo Urbano	25,000			25,000	25,000
04 Transporte		275,000			275,000	275,000
2018-4300-4-04-01-21-1 Fondo General 8 Apoyo a Instituciones Adscritas	Registro y Regulación del Transporte	275,000			275,000	275,000
Otras Entidades relacionadas con el Sector Vivienda				550,000	550,000	550,000
2018-4300-3-06-01-21-1 Fondo General	Instituto de Legalización de la Propiedad			550,000	550,000	550,000
otal		1,100,000	4,000,000	550,000	5,650,000	5,650,000

En la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - Gastos, incrementase la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos de la siguiente Institución descentralizada, en las cantidades que se indican a continuación:

0301 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

	NGRE sos Corri				429,680
16	16 Transferencias Corrientes		ientes	1	429,680
	162	Transferen	cias Corrientes del Sector Público		
		1620300	Tribunal Supremo Electoral	429,680	
Tot	al				429,680

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	Remuneraciones	Gastos Corrientes
02 Registro e Identificación de las Personas Naturales		429,680	429,680
2018-0301-1-02-01-21-1 Fondo General	Registro e Identificación de las Personas Naturales	429,680	429,680
Total		429,680	429,680

4122 COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

B. INGRESOS

Ingres	sos Corrie	entes	575,261
16	Transi 162	erencias Corrientes Transferencias Corrientes del Sector Público	575,261
	199	1624100 Ramo de Economia 575,261	
Tota	al		575,261

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		498,461	35,000	41,800	533,461	41,800	575,261
2018-1122 4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	498,461	35,000		533,461		533,461
22-1 Fondo General				41,800		41,800	41,800
otal		498,461	35,000	41,800	533,461	41,800	575,261

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS

PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ ROMERO RODRÍGUEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO
PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

.: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 165

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 220, de fecha 19 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 374, del 15 de febrero de ese mismo año, se emitió la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, la cual tiene entre otras finalidades la de promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante.
- II. Que el evento denominado "EXPOSICION COMERCIAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA", organizado por la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI) ha venido promoviendo y desarrollando desde los años 2019, 2012, 2015 y 2017 productos y tecnologías para el comercio, la industria, los bienes y servicios entre los empresarios salvadoreños y sus homólogos de China.
- III. Que durante el período del 23 al 26 de noviembre de 2018, se realizará la V EXPOSICIÓN COMERCIAL DE LA REPÚBLICA POPU-LAR DE CHINA, la cual permitirá a los empresarios establecer nuevos vínculos comerciales, mediante una plataforma que les facilite la cooperación comercial, las ruedas de negocio que les permita el incremento de las relaciones económicas y de inversión.
- IV. Que con el propósito de incentivar a los expositores y a los empresarios salvadoreños a establecer lazos comerciales, es necesario otorgar a los participantes un régimen fiscal especial con carácter temporal.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rina Idada Araujo de Martínez, Nidia Díaz, Hortensia Margarita López Quintana y Víctor Hugo Suazo Álvarez.

DECRETA:

Art. 1. Declárase exento del pago de derechos arancelarios a la importación, las mercancías que de conformidad al artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, (CIFCO) sean importadas o internadas al territorio nacional por las personas, jurídicas y naturales, participantes en la V EXPOSICIÓN COMERCIAL DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, organizada por la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI), bajo las condiciones establecidas en el presente decreto.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador deberá enviar al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Addanas dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al inicio de la Exposición, un listado con el detalle de los expositores y de las mercancías o artículos a importar para su respectiva aprobación.

Art. 2. La exención de los derechos arancelarios a la importación indicada en el artículo precedente, procederá para aquellas mercancías que, habiéndose sometido al Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado y cumpliendo con las disposiciones que al respecto establece la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, sean transferidas a los visitantes de la V EXPOSICIÓN COMERCIAL DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, durante el período del evento, comprendido entre las cero horas del día 23 de noviembre de 2018 y las veinticuatro horas del día 26 de noviembre de 2018 y hasta por un valor máximo de venta por persona de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América.

Aquellas mercancías que sean transferidas con posterioridad al evento y durante el plazo de quince días de gracia y que se encuentran bajo el Régimen de Importación Temporal que dispone el artículo 24, inciso segundo de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, deberán pagar los derechos arancelarios a la importación y los demás tributos que le sean aplicables.

- Art. 3. El beneficio fiscal que otorga el presente decreto no será aplicable a los alimentos y bebidas extranjeras que se destinen al consumo de los visitantes en los restaurantes o puestos de comidas, durante el período que dure el evento, en cuyo caso deberán importarse definitivamente, pagando los derechos e impuestos que sean aplicables.
- Art. 4. Las mercancías amparadas bajo el Régimen Temporal de conformidad al presente decreto, se considerarán importadas definitivamente y por lo tanto, deberán cancelarse los derechos arancelarios a la importación y cualesquiera otros impuestos aplicables a la importación, cuando las mismas:
 - a) No hubieran sido destinadas a otro régimen aduanero vencido el plazo del evento y los quince días de gracia posteriores a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.
 - b) Se hubieran perdido o extraviado, sin que se justifique la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La liquidación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para gozar del Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado, establecido en la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad a la ley.

Cuando no fuere posible ubicar al declarante, las mercancías se constituirán en una prenda aduanera de pago y se procederá a su pública subasta.

Art. 5. En el caso que la mercancía, incluso aquella que ha sido declarada en abandono, deba ser destruida a causa de la negligencia del declarante o del expositor, deberá procederse previamente al pago de los derechos e impuestos a la importación y los costos de dicha operación deberán ser asumidos por el declarante, caso contrario se negará al declarante la participación en futuros eventos de esta naturaleza.

Art. 6. Facúltese al Ministerio de Hacienda para emitir las disposiciones reglamentarias, instructivos o circulares que garanticen una ágil y efectiva aplicación de las presentes disposiciones.

La Dirección General de Aduanas será responsable de garantizar la correcta aplicación del presente decreto, para lo cual, deberá registrar los montos de las mercancías que se importen al tenor del presente decreto, los datos de los declarantes y las cantidades de mercancías transferidas durante el evento.

Art. 7. La importación y posterior transferencia de las mercancías que se amparen al presente decreto, se escontrarán sujetas al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Muebles y a la Prestación de Servicios, así como de cualquier otro tributo, distinto a los derechos arancelarios a la importación que le sea aplicable.

Art. 8. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diació Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR, Ministro de Hacienda. DECRETO No. 167

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el ciudadano Carlos Antonio Sandoval Rivas, conocido nacional e internacionalmente como "EL PAYASO PIZARRIN" ha fungido por más de 40 años, como artista al servicio de la niñez y juventud salvadoreña, de forma integral y ejemplar, con vocación humana y social, llevando risas y alegrías a decenas de generaciones de salvadoreños dentro y fuera de las fronteras patrias, emblemático artista, payaso de profesión, gratamente recordado en el programa "JARDIN INFANTIL".
- II. Que la Asamblea Legislativa de El Salvador, declaró al señor Carlos Antonio Sandoval Rivas, como "DISTINGUIDO ARTISTA DE EL SALVADOR", por medio del Decreto Legislativo No. 150, del 4 de octubre del 2012, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 397, del 7 de noviembre del 2012.
- III. Que puede destacarse en su trayectoria, la vocación altruista a la sociedad salvadoreña; el servicio gratuito a la fundación "Caritas El Salvador", Parroquia San Francisco (servicio a jóvenes en crisis), coordinación de la Escuela de Payasos de Nuestra Señora de los Pobres, en Zacatecoluca, centros recreativos de la corporación policial, en época vacacional.
- IV. Que ha ejercido y ejerce su positiva influencia en medios de comunicación social, tales como: Radio Luz y Televisión Cultural Educativa, como invitado especial, difundiendo valores morales y eticos de paz y armonía social.
- V. Que además ha prestado su labor cívica en las instituciones de Estado de manera voluntaria y gratuita en: Fuerza Armada de El Salvador, Policía Nacional Civil, Secretaría Nacional de la Familia y Hospitales.
- VI. Que en su labor de levantar y evocar el sano patriotismo e identidad salvadoreña, ha participado en festivales de la comunidad salvadoreña en los Estados Unidos de Américas consulados de Boston, New York, Los Ángeles, New Jersey, Las Vegas; asimismo de una manera social y patriótica ha ayudado a difundir el programa "TPS", "Ciudad Segura", "No arriesgues tu vida", "Festival del Salvadoreño-Americano", entre otros

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Nidia Díaz, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Karina Ivette Sosa de Rodas y Víctor Hugo Suazo Álvarez.

DECRETA:

Art. 1. Otórgase una pensión vitalicia mensual equivalente a dos salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicios a favor del señor Carlos Antonio Sandoval Rivas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Art. 2. Se faculta al Ministerio de Hacienda, para aplicar la erogación, a que se refiere el artículo anterior, a la asignación presupuestaria correspondiente a las clases pasivas en el Ramo de Hacienda, contenido en las obligaciones generales del Estado.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ROMERO RODRÍGUEZ

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMA

ALRE RODG PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

DENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 172

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asamblea Legislativa está llevando a cabo un proceso de modernización, el cual comprende, entre otros, el reordenamiento del personal de la institución y aparato administrativo de la misma, con el propósito de incrementar los niveles de eficiencia en todas las áreas de servicio.
- II. Que para el logro de tal propósito y reducir la carga administrativa, es necesario promover mediante una compensación económica el retiro de empleados y empleadas que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Ley.
- III. Que por las razones antes expuestas, es necesario emitir una ley transitoria que garantice a los empleados y empleadas del referido Órgano una compensación económica por los servicios prestados a éste.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados Norman Noel Quijano González, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Alberto Armando Romero Rodríguez, José Francisco Merino López, Norma Cristina Cornejo Amaya, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo y Mario Marroquín Mejía.

DECRETA:

LEY TRANSITORIA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÓRGANO LEGISLATIVO

- Art. 1.- La presente ley tiene por objeto otorgar una compensación económica a todos los empleados y funcionarios del Órgano Legislativo, que laboren bajo los regímenes de Ley de Salarios y Contratos, con excepción de los Diputados y Diputadas.
- Art. 2.- Los empleados y funcionarios que voluntariamente deseen retirarse de conformidad con esta ley, deberán presentar su solicitud por escrito para acogerse al presente decreto a más tardár el 30 de noviembre del presente año, la cual se deberá presentar ante el Coordinador del Grupo Parlamentario y se deberá remitir a la Gerencia de Recursos Humanos; aquellos empleados que su cargo es de naturaleza institucional, procederán directamente a la Gerencia de Recursos Humanos, quien deberá presentar el informe completo a la Junta Directiva. La Junta Directiva una vez conocidas las solicitudes y disponer de la estimación del monto de indemnizaciones, autorizará conforme al techo presupuestario de la institución y las disponibilidades de ahómos generados; para tal efecto, dará prioridad conforme el orden de presentación de la solicitud.
- Art. 3. La compensación económica a otorgar será calculada en base al último salario mensual devengado. Para tal efecto, se calculará multiplicando el número de años laborados en la Asamblea Legislativa por el factor fijo de 1.5 veces y por el salario devengado.

En todo caso la compensación económica no podrá exceder de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.00).

- Art. 4.- Los empleados y funcionarios que opten por el retiro voluntario contemplado en esta ley, su relación laboral con la Asamblea Legislativa finalizará el 31 de diciembre de 2018; en virtud de ello, no perderán el derecho a sus prestaciones de aguinaldo u otras remuneraciones que tiene por costumbre proporcionar este Órgano.
- Art. 5.- Aquellos empleados y funcionarios a que se refiere esta ley, que con anterioridad a la misma hayan sido beneficiados con algún plan de retiro voluntario similar a lo aquí establecido, no tendrán derecho al beneficio a que la misma se refiere.
- Art. 6.- El tiempo de servicio en el Órgano Legislativo, deberá ser comprobado con constancia que extienda la Gerencia de Recursos Humanos de la Asamblea, con el visto bueno de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- Art. 7.- La Junta Directiva se reserva la decisión de limitar el número de beneficiarios en función de las disponibilidades de recursos y que se encuentren comprendidas dentro del techo presupuestario de la institución, para tal efecto, se dará prioridad a los primeros en derecho, que serán aquellos que presenten con mayor celeridad o antelación su solicitud conforme lo establecido en la presente ley.
- Art. 8.- El monto de las erogaciones para financiar la compensación económica a que se refiere esta ley, será financiada con economías salariales y cualquier otro ahorro generado en la gestión del ejercicio fiscal de 2018.
- Art. 9.- Quienes se retiren acogiéndose a los beneficios de esta ley, no podrán ingresar a laborar a la Asamblea Legislativa durante los siguientes tres años.

Art. 10.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos fenecerán el 31 de diciembre del año 2018.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRÉTARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

QUINTO SECRETARIO

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

LBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 173

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Casino de San Miguel, del departamento de San Miguel, es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos son cultivar y fomentar las buenas relaciones entre sus miembros y proporcionarles distracciones sociales, culturales, educativas, deportivas, entre las cuales pueda promoverse y difundirse la conservación, el rescate y la salvaguarda del patrimonio cultural.
- II. Que en el marco de la celebración de sus fiestas patronales dedicadas a la Virgencita de la Paz, se llevará a cabo la realización de una fiesta dentro del contexto del Carnaval de San Miguel, a realizarse el día 24 de noviembre del presente año.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el artículo 131 de la Constitución de la República, y con el objeto de contribuir al éxito de dicho evento, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo los municipales, que pueda causar dicha actividad.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Lucia del Carmen Ayala de León y José Edgar Escolán Batarse.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Casino de San Miguel del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Municipales, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la realización de una festa dentro del contexto del Carnaval de San Miguel, a realizarse el día 24 de noviembre del presente año.

La excepción concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejerce los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de dicho Casino, deberán presentar a esta Asamblea, un informe debidamente auditado sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRÍMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR, Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA Y CINCO. LIBRO QUINTO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil dieciocho. Ante Mí; JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: FIDEL ANTONIO GONZÁLEZ MENJIVAR, Salvadoreño, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres ocho cuatro uno uno-cero y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-cero cuatro cero ocho ocho tres-uno cero dos-nueve; HÉCTOR SAÚL MONTERROZA LÓPEZ, Salvadoreño, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis siete uno dos seis dos-uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno ocho cero tres ocho cuatro-uno cero dos-uno; JESSICA MARISELA MOLINA ALVARADO, Salvadoreña, de veintisiete años de edad, Maestra, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos tres siete cinco tres cuatrocuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero tres nueve cero-uno cero nueve-cuatro; NERYALEXANDER SERRANO LÓPEZ, Salvadoreño, de treinta y tres años de edad, contador, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis seis ocho cinco cuatro unoocho; y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-dos cuatro cero tres-ocho cuatro-uno cero dos-nueve; KAREN ZULEYMA LÓPEZ MARTINEZ, Salvadoreña, de yeintisiete años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres ocho ocho cuatro ocho doscinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos-cero dos uno cero nueve cero-uno cero uno-ocho; CARLOS EVERSON FIGUEROA RAMOS, Salvadoreño, de veintinueve años de edad; estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno tres uno cero nuevecero v Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno seis cero cuatro ocho ocho-uno cero uno-cuatro; MAX DADWIN MENJIVAR VENTURA, Salvadoreño, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho nueve cuatro nueve uno-tres y

Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-dos cuatro cero cuatro siete siete-uno cero uno-seis; MARÍA DEL MILAGRO RIVAS CHÁVEZ, Salvadoreña, de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve tres seis uno nuevesiete y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-dos cero cero ocho ocho seis-uno cero uno-cero; MICHAEL ALEXIS MATA MONTERROZA, salvadoreño, de veintisiere años de edad, empelado; del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos tres dos tres uno siete-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero dos nueve cero-uno dos dos-ocho; RAMON DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ, salvadoreão, de cuarenta años de edad, empelado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve dos dos nueve tres-dos y Número de Identificación Tributatia cero cinco cero uno-dos dos cero uno siete siete-uno cero dos-ocho; GERSON ALEJANDRO GARCÍA RENDEROS, salvadoreño, de diecinueve años de edad, estudiante; del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete cuatro seis tres seis cero-siete y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno uno cero ocho nueve ocho-uno cero tres-siete; MANUEL DE JESÚS RAMIREZ, salvadoreño, de treinta y siete años de edad, operario; del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho cero cuatro ocho seis-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-cero cinco uno dos ocho cero-uno cero uno-ocho; CHRISTIAN ISRAEL SIBRIAN RAMIREZ, salvadoreño, de veintiún años de edad, estudiante; del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cero tres nueve dos ocho-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero nueve nueve seis-uno cinco nueve-nueve; GIOVANNI ALFREDO FLORES HERNANDEZ, salvadoreño, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve cero siete seis-siete y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno tres cero uno nueve siete-uno cero cinco-siete; JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA DÍAZ, salvadoreño, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Noviembre de 2018.

Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve siete cinco cero cuatro uno-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero cinco cero cuatro nueve cuatro-uno cero dos-cinco; KARLA STEFANY MONRROY ROSA, Salvadoreña, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos ocho nueve nueve cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero seis cero seis ocho ocho-uno cero siete-ocho; HENRY RODOLFO MORALES CRUZ, salvadoreño, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cero cero uno cinco seis-seis y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-cero dos cero tres ocho siete-uno cero uno-ocho; JORGE EDGARDO MORALES SERRANO, salvadoreño, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho ocho dos tres seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos cuatro cero nueve ocho dos-uno cero dos-tres: y ALLAN ODEY ESCAMILLA BARRERA, salvadoreño, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Colón, depar tamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cero seis siete nueve cero-cero y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno dos cero cinco ocho cero-uno cero dos-tres y ME DICEN: PRIMERO: Que en este acto deciden constituir una Fundación, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de: FUNDACIÓN ARCA DE NOÉ, que se abrevia FUNDAADN; SEGUNDO. Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la fundación los cuales constan de treinta y tres artículos, que se transcriben a continuación, ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ARCA DE NOÉ, que se abrevia FUNDAADN; CAPITULO I. NATURALEZA, DENO-MINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Arca de Noé, y que se abrevia FUNDAADN, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Procurar proyectos circunscritos en el concepto de Desarrollo sostenible en el área Social, Producción, Cultural y Educación, comprometiendo e involucrando a distintos sectores de la sociedad salvadoreña e incentivando una visión auto sostenible en bienestar de los niños, niñas y adolescentes. b) Apoyar a las

niñas, niños y adolescentes en el acceso a la Tecnología de Información, desarrollando actividades, programas y proyectos a cargo de la Fundación. c) Introducir a los jóvenes en un pensamiento productivo mediante una coordinación y canalización de programas y proyectos enfocados en función a su medio, recursos, potencialidades, necesidades, el mercado, entre otros. d) ejecutar programas y proyectos propios que ayude al desarrollo integral del niño, niña y adolescentes. e) Realizar actividades y convocar la participación y colaboración de los niños, niñas y adolescentes para el apoyo de las Actividades. f) Coordinar, fomentar y organizar seminarios, conferencias, talleres y eventos para el intercambio y difusión de conocimientos y experiencias para un mejor desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. g) Promover, organizar, coordinar, apoyar y dirigir programas y proyectos de campañas de difusión y educación en Tecnologías de Información. h) Promover actividades de carácter social, cultural, productividad y jurídicas, institucionales, que permitan exclusivamente la realización de los fines que la fundación necesite para desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. i) Garantizar que el niño, niña, y adolescentes se asuma como un ser pleno, con derechos, responsabilidades y deberes que le permita un desarrollo integral a través de talleres, charlas y vivencias. j) Estimular desde edades tempranas a los niños y niñas para que empiecen a desarrollar su proyecto de vida, desde la decisión intelectual de valores, afectos, hab)lidades y potencialidades que perfilan al joven a que aspire a crear su proyecto de vida con el grado de éxito. k) Garantizar a los niños, niñas y jóvenes beneficiarios su vinculación a la educación formal, ejecutando un seguimiento continuo de su proceso educativo y conductual a fin de lograr su desarrollo integral, y armónico. 1) Contribuir a la socialización del niño, niña y adolescente, a través de las dinámicas, de la recreación, en los juegos, en las competencias deportivas; eventos culturales artísticos y sociales que le ayuden a una convivencia social y al desarrollo integral y armónico. m) Involucrar a las instituciones municipales en el desarrollo de programas que beneficien a la niñez y a la juventud en situación de alto riesgo y peligro físico y moral como factor preventivo de las problemáticas sociales como: prostitución, drogadicción, delincuencia, maltrato, abuso sexual, embarazo en adolescentes; y n) Y en general podrá realizar toda clase de actividades lícitas, conexas o complementarias para la consecución de las finalidades de la Fundación, establecidas en los literales anteriores, en consecuencia, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, administrar y donar; así como contraer toda clase de obligaciones con instituciones Nacionales o Extranjeras; pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendentes a la realización de sus fines. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionera, ni avalista de obligaciones. Tal como lo establece el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de ciento siete dólares que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE: El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de cinco miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuésto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interes para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO TRE-CE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la

Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma y g) Celebrar contratos de compraventa de toda clase de muebles e inmuebles, previo acuerdo de la Junta Directiva. ARTÍCULO DIECIO-CHO. Son atribuciones del Secretario. a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Organo de Comunicación de la Fundación. ARTÍCULO DIE-CINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva eleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Son atribuciones del pro-tesorero: a) sustituir al tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento de este y b) colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; excepto al tesorero. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDÓS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCU-LO VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Noviembre de 2018.

a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPI-TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTICUATRO. La Fundación impondrá las siguientes sanciones; previo procedimiento; se convocará a Asamblea General de carácter Extraordinaria, se valorará la falta que ha cometido conforme a lo establecido en este Capítulo y se necesitará el voto a favor de tres de sus miembros, se procederá a notificarle por escrito que tipo de sanción será la que se le imponga, la cual se establecerá según la clase de falta que cometa. Todo aquel miembro que con su actuar viole los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, y sus faltas entren en la categoría de falta leve, falta grave o falta muy grave, serán sancionados. ARTICULO VEINTICINCO. Son faltas las siguientes: Faltas leves: a) no asistir sin justificación a la asamblea General convocada para su celebración; y b) no guardar el debido respeto en los actos donde tenga participación la Fundación. Faltas graves: a) retirarse de la asamblea General sin justificación; y b) provocar cualquier tipo de enfrentamiento o disputa en actos donde tenga participación la Fundación. Faltas muy graves: a) el realizar cualquier tipo de actividad donde participe como miembro de la fundación, sin previa autorización de Asamblea General; y b) destinar fondos de la fundación, aunque sean estos con fines lícitos, sin seguir el procedimiento establecido para el otorgamiento de este beneficio, en el reglamento interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISÉIS. Las faltas leves se sancionarán con amonestaciones escritas, las faltas graves con expulsión de un mes del miembro que ha cometido la falta y las faltas muy graves con expulsión definitiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTISIE-TE. Sólo podrá disolverse, la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos una mayoría calificada, diez de sus miembros. ARTICULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTICULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el

cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCE-RO. Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: FIDEL ANTONIO GONZÁLEZ MENJIVAR; Secretaria: JESSICA MARISE-LA MOLINA ALVARADO; Tesorero: NERY ALEXANDER SERRA-NO LÓPEZ, Pro-Tesorero KAREN ZULEYMA LÓPEZ MARTINEZ, Primer Vocal: CARLOS EVERSON FIGUEROA RAMOS, y Segundo Vocal: ALLAN ODEY ESCAMILLA BARRERA, todos de generales antes citadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelineas. ALLAN ODEY ESCAMILLA BARRERA, Vale. Más entrelíneas bienestar de los niños, niñas y adolescentes; niñas, niños y adolescentes, desarrollando; que ayude al desarrollo integral del niño, niña y adolescentes; niños, niñas y adolescentes; para un mejor desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; los; para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; son atribuciones del pro-tesorero: a) sustituir al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento de este y b) colaborar con todos los miembros de la junta Directiva. Vale. Enmendado. o impedimento de éste y b); junta, Vale. Más entrelíneas, de los vocales, excepto al tesorero, sus, más. Vale. Más enmendado. Donar, ayude. Vale. Más entrelíneas. OBJETIVO, objetivos, charlas. Vale. "Ilegible" RUBRICADAS.

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIO CUARENTA Y TRES VUELTO, AL FOLIO CUARENTA Y OCHO VUELTO, DEL LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCERÁ EL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN ARCA DE NOÉ, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO. CIUDAD DE SAN SALVADOR, CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ARCA DE NOÉ QUE SE ABREVIA FUNDAADN

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Arca de Noé, y que se abrevia FUNDAADN, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETIVO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Procurar proyectos circunscritos en el concepto de Desarrollo sostenible en el área Social, Producción, Cultural y Educación, comprometiendo e involucrando a distintos sectores de la sociedad salvadoreña e incentivando una visión auto sostenible en bienestar de los niños, niñas y adolescentes,
- Apoyar a las niñas, niños y adolescentes en el acceso a la Tecnología de Información, desarrellando actividades, programas y proyectos a cargo de la Fundación.
- c) Introducir a los jóvenes en un pensamiento productivo, mediante una coordinación y canalización de programas y proyectos enfocados en función a su medio, recursos, potencialidades, necesidades, el mercado, entre otros.
- d) Ejecutar programas y proyectos propios que ayude al desarrollo integral del niño, niña y adolescentes.
- Realizar actividades y convocar la participación y colaboración de los niños, niñas y adolescentes para el apoyo de las Actividades.
- f) Coordinar, fomentar y organizar seminarios, conferencias, talleres y eventos para el intercambio y difusión de conocimientos y experiencias para un mejor desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
- g) Promover, organizar, coordinar, apoyar y dirigir programas y proyectos de campañas de difusión y educación en Tecnologías de Información.
- h) Promover actividades de carácter social, cultural, productividad y jurídicas, institucionales, que permitan exclusivamente la realización de los fines que la fundación necesite para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

- i) Garantizar que el niño, niña y adolescentes se asuma como un ser pleno, con derechos, responsabilidades y deberes que le permita un desarrollo integral a través de talleres, charlas y vivencias.
- j) Estimular desde edades tempranas a los niños y niñas para que empiecen a desarrollar su proyecto de vida, desde la decisión intelectual de valores, afectos, habilidades y potencialidades que perfilan al joven a que aspire a crear su proyecto de vida con el grado de éxito.
- k) Garantizar a los niños, niñas y jóvenes beneficiarios su vinculación a la educación formal, ejecutando un seguimiento continuo de su proceso educativo y conductual a fin de lograr su desarrollo integral, y armórtico.
- Contribuir a la socialización del niño, niña y adolescente, a través de las dinámicas, de la recreación, en los juegos, en las competencias deportivas, eventos culturales artísticos y sociales que le ayuder a una convivencia social y al desarrollo integral y armónico,
- m) Involucrar a las instituciones municipales en el desarrollo de programas que beneficien a la niñez y a la juventud en situación de alto riesgo y peligro físico y moral como factor preventivo de las problemáticas sociales como: prostitución, drogadicción, delincuencia, maltrato, abuso sexual, embarazo en adolescentes, y
- conexas o complementarias para la consecución de las finalidades de la Fundación, establecidas en los literales anteriores, en consecuencia, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, administrar y donar; así como contraer toda clase de obligaciones con instituciones Nacionales o Extranjeras; pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendentes a la realización de sus fines. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionera ni avalista de obligaciones. Tal como lo establece el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de ciento siete dólares que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Noviembre de 2018.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de cinco miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva:
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobár o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velat por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva:
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, y
- g) Celebrar contratos de compraventa de toda clase de muebles e inmuebles, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento de éste, y
- b) Colaborar con todos los miembros de la junta directiva

Artículo 20.- Son atribuciones de los vocales los vocales

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Tesorero.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que han contribuido al fondo imeial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 24.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones; previo procedimiento; se convocará a Asamblea General de carácter Extraordinaria, se valorará la falta que ha cometido conforme a lo establecido en este Capítulo y se necesitará el voto a favor de tres de sus miembros, se procederá a notificarle por escrito que tipo de sanción será la que se le imponga, la cual se establecerá según la clase de falta que cometa.

Fodo aquel miembro que con su actuar viole los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, y sus faltas entren en la categoría de falta leve, falta grave o falta muy grave, serán sancionados.

Artículo 25.- Son faltas las siguientes:

Faltas leves:

- a) No asistir sin justificación a la Asamblea General convocada para su celebración; y
- No guardar el debido respeto en los actos donde tenga participación la Fundación.

Faltas graves:

- a) Retirarse de la Asamblea General sin justificación, y
- Provocar cualquier tipo de enfrentamiento o disputa en actos donde tenga participación la Fundación.

Faltas muy graves:

- a) El realizar cualquier tipo de actividad donde participe como miembro de la fundación, sin previa autorización de la Asamblea General, y
- b) Destinar fondos de la fundación, aunque sean estos con fines lícitos, sin seguir el procedimiento establecido para el otorgamiento de este beneficio, en el reglamento interno de la Fundación.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Noviembre de 2018.

Artículo 26.- Las faltas leves se sancionarán con amonestaciones escritas, las faltas graves con expulsión de un mes del miembro que ha cometido la falta y las faltas muy graves con expulsión definitiva.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos una mayoría calificada, diez de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecera én el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33 Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0038

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104. Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Eines de Lucro;
- III) Que el señor FIDEL ANTONIÓ GONZÁLEZ MENJIVAR, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN ARCA DE NOÉ, y que podrá abreviarse FUNDAADN, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

- rf. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION ARCA DENOÉ, y que podrá abreviarse FUNDAADN, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día catorce de enero del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario José Adonay Chávez Herrera.
- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACION ARCA DE NOÉ, y que podrá abreviarse FUNDAADN.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F015269)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1099.

"San Salvador, 24 de agosto de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día trece de octubre de dos mil diecisiete, por el Señor Manuel Alberto Mena y continuadas por el señor Rigoberto Arnulfo Contreras Martínez actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS LAGARTOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPALL, DE R.L.", del domicilió de San Julián, departamento de Sonsonate; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los benencios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 479, de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 118, Tomo 399, del día veintiocho de junio del mismo año, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 278 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS LAGARTOS, DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPAGL, DE R.L.", del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
- Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiseal durante el cual se presentó la solicitud;
- Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA".

ACUERDO No. 1131

San Salvador, 29 de agosto de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, por el Señor CESAR DARDO CALDERÓN actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE METAPÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOATME, DE R.L.", del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1061, de fecha trece de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número 239, Tomo 397, del día veinte de diciembre de dos mil doce, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día once de mayo de dos mil dieciséis.
- II. Que por medio de la Resolución número 245 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dícha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE METAPÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOATME, DE R.L.", del domicifio de Metapán, departamento de Santa Ana, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 1257.

"San Salvador, 01 de octubre de 2018-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, por el señor ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ TRUJILLO, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE APICULTORES DE CARA SUCIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPAACS, DE R.L.", del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 478, de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 109, Tomo 399, del día catorce de junio de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgarón por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 169 de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinte de octubre de dos diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día once de septiembre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE APICULTORES DE CARA SUCIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que sé abrevia "ACPAACS, DE R.L.", del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Dey General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del éjercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA".

ACUERDO No. 1258.

"San Salvador, 01 de octubre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día uno de febrero de dos mil dieciocho, por el señor JOSÉ DANIEL ALVARADO FLORES, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE PROMOTORES DE SALUD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACCPS, DE R.L.", del domicilio y departamento de Ahuachapán; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 650, de fecha nueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 138, Tomo
 400, del día veintiséis de julio de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios
 antes citados, los que le vencieron el día diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 309 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día uno de febrero de dos dieciocho.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos én dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 12 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE PROMOTORES DE SALUD, DE RESPONSABILIDAD LÍMITADA, que se abrevia "ACACCPS, DE R.L.", del domicilio y departamento de Ahuachapán, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día uno de febrero de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exerción del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA".

ACUERDO No. 1526.

"San Salvador, 5 de noviembre de 2018.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada el día 25 de septiembre de este año; suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Salmerón Escobar, Apoderado General Administrativo de la Sociedad GRUPO GATUN INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE VARIABLE que puede abreviarse GRUPO GATUN, S.A. DE C.V., o GGATUN, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 9450-220408-101-1, relativa a que se le autorice a su representada ampliar su instalaciones en Zona Franca Miramar, así como notas que remiten información complementaría presentadas en fechas 28 de septiembre, 26 de octubre y 5 de noviembre todas de este año;

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad GRUPO GATUN, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipales, en los plazos, términos y alcances establecidos en el No. 2, letra d) y e) del artículo No.17, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios bara la actividad incentivada que consiste en la comercialización de llantas y accesorios automotrices, que son destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en instalaciones identificadas como Oficina No. 19-F de la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en el Km.24, Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con un área autorizada de 104 mts2, según Acuerdo No. 440 de fecha 22 de abril de 2014, públicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo 403 de fecha 13 de junio de 2014;
- II. Que la Sociedad en referencia ha solicitado ampliar su techo industrial adicionando un área de 1,442 mts2, correspondiente al Lote No.7-B de la Zona Franca Miramar, Cantón Cupinco, municipio de Olocuilta departamento de La Paz, haciendo un área total de operaciones de 1,546 mts2; y
- III. Que con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con el Artículo 45 inciso cuarto y 52 inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

- 1. AUTORIZAR a la Sociedad GRUPO GATUN INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE VARIABLE que puede abreviarse GRU-PO GATUN, S.A. DE C.W., o GGATUN, S.A. DE C.V., para que además de operar en la Oficina No.19-F de la Zona Franca Exportsalva Free Zone, abicada en el Km.24, Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad; con un área de 104 mts2, pueda también operar en un área de 1,442 mts3, que corresponde a las instalaciones denominadas Lote No.7-B de la Zona Franca Miramar, Cantón Cupinco, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, haciendo un área total de operaciones a autorizar de 1,546 mts2;
- 2. En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo N° 440, antes mencionado;
- 3. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0358.

San Salvador, 22 de Febrero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, LUDIM JESARELA DERAS ESPINOZA, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en la Escuela Normal Mixta "Justicia y Libertad", de Gracias, Departamento Lempira, República de Honduras en el año 2016; II) Que según Resolución de fecha 5 de octubre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de so Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por LUDIM JESARELA DERAS ESPINOZA, en la Escuela Normal Mixta "Justicia y Libertad", de Gracias, Departamento Lempira, República de Honduras. POR TANTO de conformadad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Conformal el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por LUDIM JESARELA DERAS ESPINOZA, en la Escuela Normal Mixta "Justicia y Libertad", de Gracias, Departamento Lempira, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oricia. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

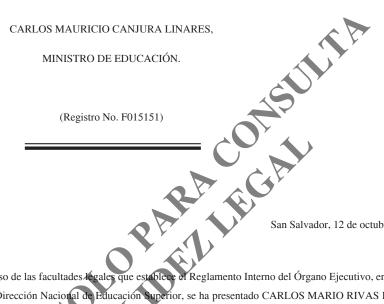
(Registro No. F015122)

ACUERDO No. 15-1714.

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÉDICO INTEGRAL COMUNITARIO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES RÓMULO GALLEGOS, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 31 de enero de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de agosto de 2018, ha emitido

el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO INTEGRAL COMUNITARIO, realizados por LUIS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, en la República Bolivariana de Venezuela; 2º) Tener por incorporado a LUIS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



ACUERDO No. 15-1716.

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARLOS MARIO RIVAS BONILLA, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÉDICO INTEGRAL COMUNITARIO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL EX-PERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES RÓMULO GALLEGOS, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 31 de enero de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Agt. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplómas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de agosto de 2018, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°), Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO INTEGRAL COMUNITARIO, realizados por CARLOS MARIO RIVAS BONILLA, en la República Bolivariana de Venezuela; 2º) Tener por incorporado a CARLOS MARIO RIVAS BONILLA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F015154)

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 865-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **GUILLERMO EDUARDO ACEVEDO ZEPEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015216)

ACUERDO No. 884-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada MARIELA DEL CARMEN CORADO DE SÁNCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes. A PINEDA.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- C. SANCHEZ.- ESCOBAR.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015217)

ACUERDO No. 826-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de junio de dos mil dieciocho; autorizar al Dicenciado **ALEX BLADIMIR GRANDE CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015117)

ACUERDO No. 891-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **RÓMULO ELÍAS MONJARÁS**, para que ejerza la profesión de ABOGA-DO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

ACUERDO No. 895-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **ELSY NATALY FLORES DE PERLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015160)

ACUERDO No. 896-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA ESMERALDA FUENTES DE MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a loresuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015085)

ACUERDO No. 906-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha quince de junio de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado RAÚL ANTONIO GONZÁLEZ SARAVIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCÍA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015135)

ACUERDO No. 955-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **LUIS RODRIGO SOMOZA CIENFUEGOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL: CASERÍO EL MESTIZO, CANTÓN SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DE ILOBASCO DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CAPITULO UNO DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y METAS.

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación Comunal: Caserío El Mestizo, Cantón San José, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse: ACOMEZ que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

- Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.
- Art. 3.-El Domicilio de la Asociación será: Caserío El Mestizo, Cantón San José, Jurisdicción de: Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Art.4.- Los fines de la Asociación son de carácter general: Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre y mujer en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este Literal.
- Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.
- Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Ilobasco, el desarrollo de las familias es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía la salud y

el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, y con la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa privada e Instituciones Internacionales, la asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir acorto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1.- Proyecto de agua Potable.
- 2.- Pavimentación de calle.
- Gestionar terreno para Clínica
- 4.- Gestionar la Construcción de la Clínica y la casa Comunal.
- 5.- Alumbrado Público
- 6.- Gestionar terreno para Cancha de futbol.
- 7.- Gestionar talleres vocacionales

CAPITULO DOS DE LOS SOCIOS.

Art. 6- La calidad de los socios será:

ACTIVOS Y HONORARIOS.

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son Socios Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación, de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art.10.-En La Asamblea General Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación

Art.11.-En Las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art.12.-La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los présentes estatutos y reglamentos que se dictaren.



Art. 14.-La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas, un Tesorero, Un síndico, y cinco Vocales.

Art. 15.-La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art.16.-La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previetos en el Presupuesto Anual
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art.18.-Funciones del Vice-Presidente

- a) Colaborar en todas la funciones del Presidente.
- b) Sustituti en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente;
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- Resolver los problemas de carácter urgente que se presentan.

Art.19.-Funciones del Secretario General.

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes Muebles e inmuebles.
- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 20.-Funciones del Secretario de Actas.

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de la sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.-Funciones del Tesorero.

 a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Noviembre de 2018.

- Llevará los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- La firma del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.-Son Atribuciones del Síndico.

- Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.-Funciones de los Vocales:

- Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designén la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Art. 24.-El comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; El periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.-Las funciones del comité de Vigilancia serán de controlar; Tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar sus funciones. Recibirán denuncias de los Asociados el comité iniciará una investigación, el resultado de éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26.- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 27.-El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- Las herencias, donativos y legados que réciba la Asociación.
- Los fondos recaudados en las aprividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e immuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.-De las utilidades netas a obtener por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento pará formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

lea que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.-La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.-Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retito o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- Porpromoveractividadespolíticas, religiosasoantidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.

- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.-Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.-Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 33.-En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva los siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a lás infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 34.-De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, unicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35.-La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.-Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.-Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente. Y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.-La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 39.-Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presente Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General. Para su aprobación.

Art. 40.-Los presentes Estatutos entrarén en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



EL INFRASCRITO ALCALDEY SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICAN: Que en el libro de actas y acuerdos Municipales que lleva la alcaldía Municipal, en acta número doce de fecha seis de junio de dos mil drecisiete, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUÉRDO NUMERO DIECIOCHO: El Concejo Municipal, Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal Caserío El Mestizo, Cantón San José, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas; que consta de CUARENTA ARTICULOS, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, por tanto; en uso de las facultades que le confiere los Artículos 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, ACUERDA: APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL CASERÍO EL MESTIZO, CANTÓN SAN JOSÉ, JURISDICCION DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. Comuníquese. J. M. D. C.// Dr. L. T. OSORIO//C. HERNANDEZ G.//F. P. HERNANDEZ// LIC. E. N. GUZMAN RIVAS//J. A. FLORES//J. A. DOMINGUEZ. M//D. A. RIVAS E.//LIC. J. A. GARCIA. L// PROF. GLORIA MARIA. L. DE DERAS.//M. DE J. CORVERA R.// R. A. ARIAS. V//J. M. F. FRANCO// J. A. ECHEVERRIA //PROF. M. A. JUAREZ//PROF. D. E. GUARDADO M. DE A. // LIC. A. V. DE MEJIA/SECRETARIA MUNICIPAL." RUBRICADAS

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilobasco, a quince de junio de dos mil diecisiete.

JOSE MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES DE MEJIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F015105)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL: FINAL

2ª AV. NORTE Y 9ª CALLE ORIENTE, BARRIO SAN

MIGUEL, JURISDICCIÓN DE ILOBASCO,

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CAPÍTULO UNO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y METAS.-

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación Comunal: Final 2ª Av. Norte y 9ª Calle Oriente, Barrio San Miguel, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse: ACOBOSAM que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Final 2ª Av. Norte y 9 Calle Oriente, Barrio San Miguel, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.
 - Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre y mujer en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este litera).
- Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus mientoros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.
- Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Ilobasco, el desarrollo de las familias es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud

y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, y con la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir acorto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1.- Construcción del Puente de la 9^a Calle Poniente.
- 2.- Construcción de Parrilla de la Final 2ª Av. Norte.
- 3.- Reparación de cordones en Final 2ª Av. Norte.

CAPÍTULO DOS

Art. 6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS; Y

HONORARIOS

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son Socios Activos Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de una año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.
- Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.-

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Art.9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.
- Art. 10.- En la Asamblea General Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en

las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los qui sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPÍTULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Art. 14.- La Junta Directiva-será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico, y cinco Vocales.

Art 15. La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Art.17.- Funciones del Presidente:

 a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto

 Anual
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas la funciones del Presidente.
- Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presen-

Art. 19.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el régistro de inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- c) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- Llevará los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera

- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- La firma del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.-Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecter la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del súspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Art. 24:- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el periodo de funciones del Comité iniciaráy concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar sus funciones. Recibirán denuncias de los Asociados el Comité iniciará una investigación, el resultado de éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPÍTULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.-

Art. 27.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquier a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas a obtener por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bapeario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPÍTULO SEIS

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPÍTULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- Porpromoveractividadespolíticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

- Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.
- Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva los siguiente:
 - a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
 - b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, unicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO OCHO DISPOSICIONES GÉNERALES,-

Art. 35 - La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente. Y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 39.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presente Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General, para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICAN: Que en el libro de actas y acuerdos Municipales que lleva la Alcaldía Municipal, en acta número doce de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO NUMERO DIECINUEVE: El Concejo Municipal, vistos los Estatutos de la Asociación Comunal de Final 2ª Av. Norte y 9ª Calle Oriente Barrio San Miguel, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas; que consta de CUARENTA ARTICULOS, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, por tanto; en uso de las facultades que le confiere los Artículos 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, ACUERDA: APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL FINAL 2ª AV. NORTE Y 9ª CALLE ORIENTE BARRIO SAN MIGUEL, JURISDICCION DE ILOBASCO. DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. Comuníquese. J. M. D. C.// Dr. L. T. OSORIO//C. HERNANDEZ G.//F. P. HERNANDEZ//LIC. E. N. GUZMAN RIVAS//J. A. FLORES//J. A. DOMINGUEZ. M//D. A. RIVAS E.//LIC. J. A. GARCIA. L//PROF. GLORIA MARIA. L. DE DERAS.//M. DEJ. CORVERA R.//R. A. ARIAS. V//J. M. F. FRANCO//J. A. ECHEVERRIA//PROF. M. A. JUAREZ//PROF. D. E. GUARDADO M. DE A.//A. V. DE MEJIA//SECRETARIA MUNICIPAL." RUBRI-CADAS.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilobasco, a quince de junio de dos mil diecisiete.

JOSE MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES DE MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F015110)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS, $\tilde{\ }$

DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINANCION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones comunales del Municipio. La Asociación se denominará "Asociación Comunal de Mujeres Emprendedoras " "ACODEM" y llevará como emblema una silueta de una mujer representado la familia, una Jarra en símbolo de las artesanías patrimonio de Ilobasco, y una mariposa en fe del progreso del trabajo por lo que tendrá como domicilio el Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover la superación educativa y económica de las mujeres de las comunidades del Municipio de Ilobasco.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre las comunidades de las asociadas
- c) Desarrollar en las asociadas una comprensión de la historia y las posibilidades de la mujer y la equidad de género.
- d) Entrar en actividades de naturaleza económica son el propósito de financiar actividades a favor de los fines de la Asociación.

CAPITULO III.

DE LAS ASOCIADAS, DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 4.- La calidad de socias será:

ACTIVAS Y HONORARIAS.

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son Socias Activas: Todas las mujeres que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unida vecinal del Municipio o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socias Honorarias: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 5.-Son deberes de las Asociadas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación dejando nota de retiro.
- d) Elegir y ser electa para su cargo de la Junta Directiva ser mayor de dieciocho años) o del Comité de Apoyo.
- e) Gozar de los servicios o privilegios que realice u otorgue la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de las Asociadas Activas:

- a) Asistir con puntualidad y participar abiertamente en las sesiones de la Asociación.
- b) Desempeñar con habilidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- c) Cumplir con estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea Gereral y una Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las Asociadas.
- Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todas con la mayoría de las socias Activas, pudiendo haber representación, de socias; pera cada socia no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las representantes o representadas.
- Art. 10.- En las Asamblea General Ordinaria dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembras afiliadas a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asamblea Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan las socias en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, se hará por medio de circular dirigida a las socias con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con las socias que concurran. Este último caso resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a las miembras de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembras de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutas, asimismo retirar la calidad de miembras a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socia.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de Socia Honoraria.
- Acordar la destitución total o parcial de los miembras de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembras electas en la Asamblea General por votación nominal y pública. En todo caso la nominación de los cargos será las siguientes: Una Presidenta, Una Vicepresidenta, Una Secretaria General, Una Secretaria de Actas, Una Tesorera, Una Síndica, y cinco vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considera conveniente. La convocatoria a sesiones ordinarias de la Junta Directiva se hará con ocho días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 17.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la Asistencia de por lo menos la mitad más una de sus integrantes. Para tomar resoluciones se necesita el voto favorable de la mayoría de las integrantes directivas presentes. En caso de empate el voto de la presidenta contará como voto de calidad.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Patrimonio de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones de la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación.
- Elaborar la Memoria Anual de Labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar para que todas las Asociadas cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, convocar a las Asociadas y elaborar la agenda de la misma.
- Recibir las solicitudes de ingreso de las Asociadas y presentaría a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las soficitudes y reclamos de las Asociadas de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación
- i) Autorizar a la Presidenta para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de Reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- Aprobar los programas de trabajo para ser desarrollados por la Asociación.
 - Organiza: seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Para ser miembras de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Competencia notaría para el desempeño del cargo.
- c) Respetar a las demás Asociadas.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 20.- Las miembras de la Junta Directiva podrán ser destituidas de sus cargos por las causas siguientes:

Indisponibilidad de resolver cualquier dificultad que impida la sostenibilidad de la organización.

Incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.

Por apartarse de los fines de la Asociación.

Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

Art. 21.- Cualquier miembra de la Junta Directiva de la Asociación podrá reelegirse por un periodo más.

CAPITULO VII.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBRAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Convocar a las Asociadas a sesiones de la Asamblea General.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los Estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con la Tesorera los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Las demás que le encomiende la Junta Directiva.
- g) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 23.- Son atribuciones de la Vice-Presidenta:

- a) Colaborar con la Presidenta en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia o impedimento de ésta ya sea temporal o definitivamente.
- c) Desempeñar las comisiones que la Presidenta le designe.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones de la Secretaria General:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes Muebles e inmuebles.
- Mantener una campaña permánente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva y Asamblea General.
- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevas socias y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que senale el Reglamento Interno.
- e) Llevar un registro actualizado de las socias.

Art. 25.- Son Atribuciones de la Secretaria General.

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes Muebles e inmuebles.
- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 27.- Son Atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Recolectar la cuota de las Asociadas.
- Firmar con la Presidenta los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- d) Elaborar el ante proyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- e) Llevar los Libros de Contabilidad que fueren necesarios.
- f) Presentár mensualmente a la Junta Directiva un informe de los egresos de la Asociación.
- g) Presentar balance de la situación de la Asociación.
- h) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación.
- Los demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 28.- Son atribuciones de la Síndica:

- a) Velar por el cumplimiento con las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- c) Las demás que les señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 29.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con las demás integrantes de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen la Asamblea General y Junta Directiva.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Art. 30.- El comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembras; El periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 31.- Las funciones del comité de Vigilancia serán de controlar; Tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar sus funciones. Recibirán denuncias de las Asociadas el comité iniciará una investigación, el resultado de éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 32- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

Art. 33.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años y sólo podrán ser reelectas por cinco períodos más, por un total de seis consecutivos.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 34.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten las socias, la cual será por acuerdo de la Junta y Asamblea General.
- Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- Donaciones y financiamiento que se obtengan de diversas fuentes.
- f) Cualquier otro ingreso que reciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 35.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual abrirán cuentas a nombre de la Asociación que serán manejados con la firma de la Tesorera y la Presidenta de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPITULO IX.

DVRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 36.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. La Asociación se disolverá por disposiciones de la ley, cuando las socias no lleguen por lo menos a veinticinco y por no cumplir con los objetivos para que ha sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria. La Asamblea General convocada al efecto disolverá la Asociación con un mínimo voto favorable de las tres cuartas partes de las Asociadas.

Art. 37.- Acordada la Disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva el remanente de los bienes si los hubiere se donará a una entidad legalmente constituida en el país, que tenga fines similares y que deberá designarse por la Asamblea General que acordare la disolución.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- La Asociación llevará sus libros de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto de libro y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Alcalde y Secretario Municipal.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva la nómina de quienes la integran la Junta Directiva y de la nuevas asociadas de la Asociación.

Art. 40.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asambiea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia después de ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito alcalde y Secretaria Municipal.

CERTIFICAN: Que en el libro de actas y acuerdos Municipales, que la Alcaldía Municipal de Ilobasco, lleva durante el año dos mil diecisiete, en acta número Nueve de fecha veinte de abril del mismo año, por lo que: ACUERDO NUMERO VEINTITRES. El Concejo Municipal, Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal de Mujeres Emprendedoras, de Ilobasco, Departamento de Cabañas, que consta de CUARENTA Y UN ARTÍCULOS, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, POR TANTO; El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 30 numeral 23 y Artículo 119 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal de Mujeres Emprendedoras de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURÍDICA. Comuníquese. J. M. D. C.// Dr. L. T. OSORIO// C. HERNANDEZ G.// F. P. HERNANDEZ// LIC. E. N. GUZMAN RIVAS// J. A. FLORES// J. A. DOMÍNGUEZ. M// D. A. RIVAS E.// LIC. J. A. GARCÍA. L// PROF. GLORIA MARIA. L. DE DERAS.// M. DE J. CORVERA R.// R. A. ARIAS. V// J. A. ECHEVERRIA V.// PROF. M. A. JUAREZ// PROF. D. E. GUARDADO M. DE A. /A. V. DE MEJIA/SECRETARIA MUNICIPAL.- RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó.

Para efectos legales, extiende la presente en la alcaldía Municipal: Ilobasco, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.-JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES DE MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F015109)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL, COLONIA RESIDENCIAL, BARRIO LOS DESAMPARADOS, JURISDICCIÓN DE ILOBASCO DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CAPITULO UNO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y METAS.

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación Comunal: Colonia Residencial, Barrio Los Desamparados, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse: ACR, que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

- Art. 2.- La Simbología de la Asociación será una casa reflejada en el sello.
- Art. 3.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.
- Art. 4.- El Domicilio de la Asociación será: Colonia Residencial, Barrio Los Desamparados, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.
 - Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre y mujer en ló que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechara para el logro de lo primero en este Literal.
- Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus míembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.
- Art. 6.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Ilobasco, el desarrollo de las familias es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud

y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, y con la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales, la asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- Reparación y pavimentación de la calle principal al final de la Colonia.
- 2.- Cerrar pasaje # tres.
- 3.- Pavimentación del pasaje uno.
- 4.- Pavimentación de la salida a la Colonia El Carmen.
- 5.- Colocar arcos en las entradas de la Colonia.
- 6.- Alumbrado público ocho lámparas.

CAPITULO DOS DE LOS SOCIOS.

Art. 7.- La calidad de los Socios será:

ACTIVOS Y HONORARIOS.

l'odos deben ser mayores de dieciocho años.

- Son Socios Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de Socios Activos, pudiendo haber representación, de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 11.- En la Asamblea General Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art.13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calddad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumpliry hazer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.15.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico, y cinco Vocales.

Art. 16.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 17.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directivary de la Asamblea General
- Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 19.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sastituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presentan.

Art. 20.- Funciones del Secretario General.

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes Muebles e inmuebles.
- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 21.- Funciones del Secretario de Actas.

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 22.- Funciones del Tesorero.

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevará los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- La firma del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico.

- Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- Atender los problemas que se le presenter a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 24.- Funciones de los Vocal

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Art. 25.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el periodo de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 26.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; Tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar sus funciones. Recibirán denuncias de los Asociados el comité, iniciará una investigación, el resultado de éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea esta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 27.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 28.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- dy Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 29.- De las utilidades netas a obtener por la Asociación, esta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

- Art. 31.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de: La Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos Municipales y estos Estatutos. Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:
 - a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma

Art. 32. - Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 33.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 34.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que este resuelva los siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de roda la Junta Difectiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, cuando los restantes no infecien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 35.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 37.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 38.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el Plan de Trabajo correspondiente Y la nomina de la nueva Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 40.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presente Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General, para su aprobación.

Arí 16-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Alcalde y Secretaria Municipal.

CERTIFICAN: Que en el libro de actas y acuerdos Municipales, que la Alcaldía Municipal de Ilobasco, lleva durante el año dos mil diecisiete, en Acta número Nueve, de fecha veinte de abril del mismo año, por lo que: ACUERDO NUMERO VEINTICUATRO. El Concejo Municipal, vistos los Estatutos de la Asociación Comunal Colonia Residencial, Barrio Los Desamparados, Jurisdicción, de Ilobasco, Departamento de Cabañas, que consta de CUARENTA Y UN ARTÍCULOS, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Publico, ni a las buenas costumbres, POR TANTO: El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 30 numeral 23 y Artículo 119 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal de Colonia Residencial, Barrio Los Desamparados, Jurisdicción, de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. Comuníquese. J. M. D. C.// Dr. L. T. OSORIO//C. HERNANDEZ G.//F. P. HERNANDEZ//LIC. E. N. GUZMAN RIVAS//J. A. FLORES//J. A. DOMINGUEZ. M//D. A. RIVAS E.//LIC. J. A. GARCIA. L// PROF. GLORIA MARIA. L. DE DERAS. //M. DE J. CORVERA R.// R. A. ARIAS. V// J. A. ECHEVERRIA V.// PROF. M. A. JUAREZ// PROF. D. E. GUARDADO M. DE A. /A. V. DE MEJIA/SECRETARIA MU-NICIPAL. "RUBRICADAS. Es conforme con su original con el cual se confronto.

Para efectos legales, extiende la presente en la alcaldía Municipal: Ilobasco, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete. JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES DE MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día seis de noviembre del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: ANA LIDIA QUIJADA ROQUE, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres tres ocho ocho nueve cuatro-ocho y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-dos cero uno cero siete cuatro-uno uno ocho-dos; PATRICIA ELIZABETH QUIJADA DE PARADA, de cuarenta y tres años de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro cuatro dos cuatro cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve-cero seis cero siete siete cuatro-uno cero uno-nueve; ANA MARGARITA QUIJADA DE MALDONADO, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho siete dos uno uno uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve-uno cuatro cero cuatro siete dos-uno cero dos-siete; y, JORGE GUILLERMO QUIJADA MERLOS, de treinta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio temporal de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho siete dos dos cinco seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve-cero cuatro cero cuatro siete ocho-uno cero dostres; todos en calidad de Hijos del Causante; de la Herensia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE GUILLERMO QUIJADA ALFONSO conocido por JORGE GUILLERMO QUIJADA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Motorista, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco dos dos ocho ocho cinco-siete y con Número de Identificación Tributaria. Cero seis cero nueve-tres cero cero tres cuatro nueve-cero cero uno-dos, fallecido el día treinta y uno de marzo del año dos míl quince, siendo la ciudad de Nejapa su último

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cincuenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas dieciocho minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, SEDECLARÓ HEREDERAS DEFINITIVA TESTAMENTARIAS, con Beneficio de Inventario, a las señoras: GLORIA DE LOS ANGELES BENAVIDES PAYES, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento, Único de Identidad número cero cero ciento quince mil setecientos veintisiete-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- veintidós cero uno setenta y cuatro-ciento seis-nueve; GLORIA CATALINA QUINTEROS DE BARAHONA, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco-nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-cero dos cero tres noventa y uno ciento uno-cinco; y WENDY XIOMARA QUINTEROS BENAVIDES ahora WENDY XIOMARA QUINTEROS DE RODRIGUEZ, de veintidos años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad número cero cinco millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos setenta y dos-seis; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-cero nueve cero tres noventa y cinco-ciento tres-cuatro; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ARISTIDES QUINTEROS SURA conocido por ARISTIDES QUINTEROS y por ARISTIDES SURA QUINTEROS, quién fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Maestro de obra, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y cuatro-cinco; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve-treinta y uno cero ocho cuarenta y siete-ciento uno-seis; fallecido el día trece de noviembre de dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les Confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DELO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 834

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con diecisiete minutos del día veintiuno de septiembre de dos

mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ROQUE JAVIER LÓPEZ FUENTES; quien fue de cuarenta y cinco años de edad, arquitecto, soltero, falleció el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio y Departamento de San Miguel, quien tuvo su ultimo domicilio en el Municipio de San Alejo, de este Departamento, hijo de los señores MARÍA ERMELINDA LÓPEZ MONTESINO y JACINTO ROQUE FUENTES BERNAL; de parte de los señores MARÍA ERMELINDA LÓPEZ MONTESINO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02143010-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1405-091049-101-6, y JACINTO ROQUE FUENTES BERNAL conocido por JACINTO ROQUE FUENTES, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 00915577-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1414040538-001-0; en calidad de padres del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

f. 1 🔊 No. 835

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, que a de la lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día doce de Octubre de dos mil dieciocho. Fueron Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la RERENCIA INTESTADA, que dejó la causante EVA HANET RODRÍGUEZ, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Junio de dos mil dieciséis, en Ruta By Pass La Unión, Final Carretera Literal KM 195, Bradenton, condado de Manatee, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante, a favor de los señores EFI CAROLINA RODRÍGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Pasaquina; Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03276416-9, y con Número de Identificación Tributaria 1412-050576-103-9; YASMIN SOLILUZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04311233-3, con Número de Identificación Tributaria 1412-030872-102-5; JAIME SAMUEL ROME-RORODRÍGUEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05021603-3, con Número de Identificación Tributaria 1412-150193-101-7; EVA LORENA ROMERO RODRÍGUEZ, de veinticuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05420581-4, con Número de Identificación Tributaria 1412-070894-103-2; IRIS MARITZA ROMERO RODRÍGUEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05659527-3, con Número de Identificación Tributaria 1412-020497-102-0; y MARÍA YESSICA ROMERO RODRÍGUEZ, de treinta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03090376-7, con Número de Identificación Tributaria 1217-190585-103-3; en concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante, como también a los señores JOSÉ ARÍSTIDES ROMERO, JOSÉ WILLIAN ROMERO RODRÍGUEZ, y GILMA YANETH ROMERO RODRÍGUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, Representados estos por la Curadora Especial Licenciada NERY LUZ GÓMEZ DE BENÍTEZ, de conformidad con el artículo 1167 del Código Civil.

Dése el aviso de Lex, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sertido a partir de la notificación de este proveído puede tentar el aviso para su publicación la Licenciada Sandra Jeannette Martínez Cuadra, en el plazo de cinco días hábiles.

Librado en él Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de Octubre de dos mil dicciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 836

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día doce de Octubre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITI-VOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ARÍSTIDES VALLADARES RIVAS conocido por ARÍSTIDES VALLADARES, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día tres de Septiembre del año dos mil quince, en la Morgue del Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a favor de los menores JOSÉ LUIS VALLADARES MACAY, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-dos siete cero uno cero cinco-uno cero dos-ocho, y JOSÉ RODOLFO VALLADARES MACAY, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-dos siete

cero uno cero cinco-uno cero uno-cero, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante ARÍSTIDES VALLADARES RIVAS conocido por ARÍSTIDES VALLADARES, éstos representados por su madre la señora Rosa María Macay Hernández; señores MARÍA DE LA PAZ RIVAS DE VALLADARES, de sesenta y seis años de edad, casada, doméstica, salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro cinco nueve cuatro cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-cero ocho uno dos cinco dos-uno cero dos-cero, y JOSÉ ATILIO VALLADARES, de sesenta y ocho años de edad, casado, Albañil, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres dos nueve tres cero-dos, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-dos cero uno dos cinco cero-uno cero uno-seis, en concepto de PADRES sobrevivientes del causante; señora EVELIN FLORENTINA DURÁN VIUDA DE VALLADARES, de cuarenta años de edad, viuda, Secretaria, salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro seis cero ocho dos-tres, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cuatro-dos nueve uno dos siete ocho-uno cero uno-dos, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente; el menor ARÍSTIDES ANTONIO VALLA-DARES DURÁN, de quince años de edad, estudiante, originario y del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-dos cinco uno uno cero dos-uno cero uno-siete, en concepto de HIJO sobreviviente, representado por su madre la señora Evelin Florentina Durán viuda de Valladares; y la señora JENNIFER YAMILETH VALLADARES DURÁN, de veinte años de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho cero uno cinco uno tres-cero Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-uno nueve uno cero nueve ocho-uno cero uno-cero, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado.

Se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.



LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta y tres minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARINA ARELY MELENDEZ LOPEZ, ocurrida el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, teniendo como último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de treinta años de edad, de

nacionalidad salvadoreña, soltera, estudiante, hija de Manuel Antonio Meléndez y Dora Alicia López Gallardo, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cuatro cero dos seis-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete ocho seis-uno uno seis-tres; de parte de la señora DORA ALICIA LOPEZ GALLARDO como sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 838

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRÍQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley,

HACESABÉR: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que la su defunción dejó el causante señor PEDRO FUENTES; quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, falleció el día treinta de octubre del año dos mil quince, en la Lotificación Santa Fe, Desvió Los Mangos, La Unión, siendo el Municipio de La Unión, Departamento de La Unión su último domicilio; siendo hijo de la señora Leonila Justina Fuentes; de parte de la señora JUSTINA REYES VIUDA DE FUENTES, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día quince de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 839-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de

octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SANTOS JUAN ORTIZ SORTO, quien fue de treinta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03316236-0, hijo de Isidro Ortiz y de Simona Sorto, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de La Unión, de parte del niño AXEL ALEXIS ORTIZ CISNEROS, quien es de tres años de edad, sin profesión por su corta edad, del domicilio de La Unión departamento de La Unión, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mi cuatrocientos ocho-doscientos mil doscientos quince-ciento dos-uno, quien es representado legalmente por su mamá la señora Dora Alicia Cisneros López, en calidad de hijo, y de los señores ISIDRO ORTIZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno dos ocho siete tres-tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dos-ciento veinte mil seiscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-nueve; y SIMONA SORTO DE ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis siete ocho seis cinco-tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos catorce-ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y siete-cero cero uno-tres, estos dos últimos en calidad de padres del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia refenda, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicio.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO DE CO CIVIL DE LA ÚNION, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTERINO.



AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, COMERCIALIZACIÓN, APROVI-

SIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO DE ARTESANOS EN MADERA DE SAN JOSÉ CORTEZ, DE RESPONSABILIDAD LI-MITADA, que se abrevia "EL CORTEZ, de R. L.", con domicilio legal en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CATORCE, folios doscientos treinta y cinco frente a folios doscientos cuarenta y nueve vuelto del Libro QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día nueve de octubre de dos mil dieciocho.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones

Cooperativas.

Of. 1 v. No. 841

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIÁCIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y SERVICIOS PROFESIONALES ITSA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COAPSA, DE R. L.", con domicilio legal en San Miguel, Departamento de San Miguel, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número TRES, folios treinta y siete frente a folios cincuenta y siete vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los dieciséis días del mes de octubre dos mil dieciocho.

San Salvador, 16 de octubre 2018.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones

Cooperativas.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO FELIPE GONZALEZ REYES, ocurrida el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Miguel, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, hijo de José Gregorio González y de Dinora Margarita Del Rosario Reyes Umaña conocida por Dinora Margarita Del Rosario Reyes de González, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cinco cero uno ocho cero-uno cero uno-cero: de parte de la señora DINORA MARGARITA DEL ROSARIO REYES UMAÑA conocida por DINORA MARGARITA DEL ROSARIO REYES DE GONZALEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve nueve uno tres tres-siete y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cinco cero tres cuatro seis-cero cero uno-nueve, como madre del causante.

Se les ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

)f. 3 v. alt. No. 823-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas diez minutos del día uno de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL JAUREZ VILLATORO, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día trece de Enero de dos mil diecisiete, en Calle Principal, casa #72, polígono V, Cantón El Carmen, Lotificación Asturias, Calle Litoral, de esta jurisdicción, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular, con asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de las menores ANA LUCIA JUAREZ MUNDO y MERCEDES OLIVIA JUAREZ MUNDO, representadas legalmente por la señora ANA MERCEDES MUNDO ROMERO.

Confiérese a las aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día uno de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 824-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas cinco minutos del día quínce de agosto de dos mil dieciocho, y declarada firme la misma por resolución dictada a las doce horas veintidós minutos del día cuarro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día nueve de noviembre del año dos mil seis, en Cantón El Corozo, Caserío Tamasha, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, de este Departamento siendo dicho lugar su último domicilio, que dejó el señor ALEJANDRO SANDOVAL a favor de la señora EVELIA SANDOVAL RIVAS conocida por EVELIA SANDOVAL en calidad de hija del causante; a quiense le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de lev.

IUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veinticuatro prinutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DAN, BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 825-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas diez minutos del día uno de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ENCARNACION LOPEZ ROGEL conocido por ENCARNACION LOPEZ, quien falleció a las catorce horas del día veintiocho de marzo de dos mil nueve, en Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Tapalhuaca, a consecuencia causa no determinada, sin asistencia médica y siendo su último domicilio la ciudad de Tapalhuaca, de parte del señor JOSE RAUL LOPEZ, como CESIONARIO de los derechos que les correspondían a los señores SARA ESTER LOPEZ, ROSA MARIA LOPEZ, DORA ELSA LOPEZ, FREDIS DANILO LOPEZ y JOSE MARIA LOPEZ RIVERA, hijos de la causante.

Confiérese a los aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día uno de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de Noviembre del dos mil dieciocho, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante PATRICIA GUADALUPE OLIVARES RECINOS , quien falleció a las siete horas con treinta minutos del día tres de Junio de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de la Mujer de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora SOFIA RAFAELA RECINOS, conocida por SOFIA RAFAELA RECINOS ESCOBAR, en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. MO-RENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C008564

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución emitida por este Jazgado, a las caforce horas con veinticinco minutos del día freinta y uno de Octubre del presente año, se han declarado definitivamente Herederàs testamentarias y con Beneficio de Inventario de la herencia que a su defunción dejó la causante LUZ HERNANDEZ TORRES, quien fue conocida por LUZ HERNANDEZ, MARIA LUZ HERNANDEZ, FILOMENA HERNANDEZ, LUZ HERNANDEZ VIUDA DE PERAZA, y por LUZ HERNANDEZ TORRES VIUDA DE PERAZA, quien falleció a las dieciocho horas con veinte minutos del día eatorce de Diciembre del dos mil diecisiete, en el Barrio San José, de Concepción Quezaltepeque, Municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; a las señoras CANDIDA DEL ROSARIO PERAZA HERNANDEZ Y MARIA RENE PERAZA HERNANDEZ, en sus calidades de herederas testamentarias de la referida causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de Noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día treinta y uno de Octubre del presente año, se han declarado definitivamente Herederos abintestatos y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante LILIAN REINA GUARDADO DERAS, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día trece de Mayo del dos mil dieciocho, en el Cantón Los Guardados, de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su ultimo domicilio; a los señores TULIA GUARDADO DERAS, EDUARDO GUARDADO DERAS, en sus calidades de cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora JULIA DERAS, en su calidad de madre sobreviviente de la referida causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta y einco minutos del día uno de Noviembre del dos mil diéciocho.- LIC MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JÚEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C008566

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con DESPACHO JURÍDICO, ubicado en Lote N° NUEVE, de La Urb. Los Álamos", Block "J", sobre la Calle "Zacamil", Jurisdicción de Mejicanos. San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado Herederos Definitivos a los Señores: CÉSAR EMILIO SERRANO, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, S.S.; WALTER SERRANO PRIETO, c/por WALTER SERRANO de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, S.S., y VILMA DE JESÚS SERRANO PRIETO, hoy VILMA MONTALVO c/por VILMA DE JESÚS SERRANO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, temporalmente del domicilio de San Salvador, S.S. Del domicilio permanente de Norwalk, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, en sus calidades de hermanos biológicos del Causante y en su concepto de Herederos Ab-Intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó Don JORGE ARMANDO SERRANO PRIETO c/como: OSCAR ARMANDO SERRANO PRIETO, OSCAR ARMANDO SERRANO y JORGE ARMANDO SERRANO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, Originario de San Salvador, S.S. Y de último domicilio de Connecticut Farfield, Norwalk, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Doña María Henríquez, y Don Efraín Serrano Carbajal c/por Efraín Serrano Benítez, y por Efraín Serrano, ambos ya fallecidos.

Habiendo ocurrido su óbito, en el Hospital de Norwalk, Farfield, Connecticut, Estados Unidos de América, a las siete horas y treinta y dos minutos del día veintitrés de enero de dos mil trece, a consecuencia de: Ataque Cardiovascular, Hemorragia Intracerebral, Coagulopatía e Hipertensión, con asistencia médica.

Y hoy habiéndose conferido al mismo la Administración y Representación Definitiva de la Herencia Intestada del causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Depto. de San Salvador, a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. C008575

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día diez de octubre del presente año, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ TOMÁS RODRÍGUEZ GARCÍA, ocurrida el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, en San José Villanueva, lugar de su último domicilio, al señor TOMÁS ALEXANDER RODRÍGUEZ ARRAZABAL, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con treinta y cinco minuto del día treinta y uno de Octubre de dos mil dieciocho.- L IC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. C008577

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, ULZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y dos minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMEN TARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores Jaris Oswaldo Durán Chávez conocido por Jaris Oswaldo Durán Centeno y Lutgaído Baltazar Durán Chávez, ambos mayores de edad empleados, el frimero del domicilio de Juayúa, Sonsonate con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos siete - ciento ochenta mil dos cientos sesenta y uno - cero cero uno - dos; y el . Segundo del domicilio de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos siete - ciento cuarenta y un mil sesenta y cuatro - cero cero uno - ocho, en calidad de herederos testamentarios, que a su defunción ocurrida el día veintiocho de Junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio La Ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de jó la causante señora Teresa de Jesús Chávez de Duran.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de Conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil .

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las doce horas treinta y dos minutos del día veintiséis de Octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veintiún minutos treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de Inventario de la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora ANGELA RAUDA CACERES conocida por ANGELA RAUDA CACERES DE SALGADO, ANGELA RAUDA DE SALGADO, AN-GELICA RAUDA CACERES; ANGELICA RAUDA DE SALGADO por ANGELICA RAUDA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, casada, Originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Juayúa, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta; a los Señores SALVADOR FRANCISCO SALGADO RAUDA, CARLOS EDUARDO SALGADO RAUDA, MARCO TULIO SALGADO RAUDA, SONIA MARÍA SALGADO RAUDA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y los señores MARÍA ADELA RAMÍREZ DE SALGADO, conocida por MARÍA ADELA RAMÍREZ y por MARÍA ADELA RAMIREZ MENJIVAR; ANGÉLICAMARÍA SALGADO DE CASTRO conocida por ANGÉLICA MARÍA SALGADORAMIREZ; GABRIELA CARO-LINA SALGADO RAMÍREZ; MARCELA EUGENIA SALGADO RAMÍREZ; y, el menor MÁXIMO HUMBERTO SALGADO RAMÍ-REZ, representado legalmente por su madre María Adela Ramírez de Salgado, conocida por María Adela Ramírez y por María Adela Ramírez Menjívar, todos por derecho de transmisión que le correspondía al señor MÁXIMO HUMBERTO ANTONIO SALGADO RAUDA, conocido por MÁXIMO HUMBERTO SALGADO RAUDA, en calidad de hijo de la causante.

Contriendoles a los Herederos declarados señores SALVADOR FRANCISCO SALGADO RAUDA, CARLOS EDUARDO
SALGADO RAUDA, MARCO TULIO SALGADO RAUDA, SONIA
(MARÍA SALGADO RAUDA, MARÍA ADELA RAMÍREZ DE
SALGADO, conocida por MARÍA ADELA RAMÍREZ y por MARÍA
ADELA RAMIREZ MENJIVAR; ANGÉLICA MARÍA SALGADO
DE CASTRO conocida por ANGELICA MARÍA SALGADO
RAMIREZ; GABRIELA CAROLINA SALGADO RAMÍREZ; MARCELA EUGENIA SALGADO RAMÍREZ; y, el menor MÁXIMO
HUMBERTO SALGADO RAMÍREZ representado legalmente por su
madre María Adela Ramírez de Salgado, conocida por María Adela
Ramírez y por María Adela Ramírez Menjívar, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión
relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las nueve horas y cincuenta y un minutos treinta y uno de Octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C008579

JOSE JAVIER LOPEZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número seiscientos cinco, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de noviembre del corriente año, se ha declarado a los señores CANDELARIA ALBERTO DE GRANADOS y DOUGLAS MANOLO GRANADOS ALBERTO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, en la sucesión intestada, de los bienes dejados por el señor VICENTE GRANADOS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en su calidad de hijo del causante,

fallecimiento ocurrido a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de Diciembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Zaldaña, ubicado en Cantón Planes de Renderos, Panchimalco, Departamento de San Salvador; habiéndoseles conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE JAVIER LOPEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015068

JAIME AMADO DEL VALLE MENJÍVAR, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Toluca Avenida "B" Número tres de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día doce de Noviembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, del señor ORLANDO DE JESÚS ARGUETA, quien falleció a las tres horas del día trece de Julio de dos mil dieciocho, en esta ciudad, su último domicilio, a la señora ROSA MARÍA VÁSQUEZ DE ARGUETA, en concepto de heredera testamentaria del causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario JAIME AMADO DEL VALLE MENJÍVAR, a las dieciséis horas del día doce de Noviembre de dos mil dieciocho.

JAIME AMADO DEL VALLE MENJÍVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F015083

JULIO EDUARDO RODRIGUEZ FLORÉS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominio Modelo Menéndez, Apartamento Número Cuatro, Barrio Modelo Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las ocho horas y treinta minutos horas del día catorce de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor VICTOR MANUEL RAMIREZ, quien es de noventa y un años de edad, Ebanista, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho cero cero nueve dos - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro - cien mil trescientos veintisiete - cero cero uno - cuatro, en concepto de heredero testamentario y padre sobreviviente del causante DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ENRIQUE RAMIREZ CAÑAS, quien falleciera el día doce de agosto del año dos mil dieciocho, al interior de la casa número tres, Avenida Santa Mónica Colonia Buenos Aires Cuatro, ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, según dictamen médico del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, DEPARTAMENTO DE San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y fue de sesenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña hijo de María Cristina Cañas y de Víctor Manuel Ramírez, originario de La Ciudad de San Salvador

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres seis cero cuatro tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta mil ochocientos cincuenta y seis - cero diez - cero; habiéndose conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

POR LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado, en la oficina del Notario JULIO EDUARDO RODRIGUEZ FLORES, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JULIO EDUARDO RODRIGUEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F015098

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de este año; se ha declarado heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ANGELA ABARCA DE CARCAMO, falleció el día veintisiete de Octubre de dos mil once, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de La Ciudad de Zacateco uca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ANGELA ABARCA MENA, en concepto de hija de la referida causante.

Conherase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión, CONJUNTAMENTE con los herederos ya declarados señores MARIA ELVIRA CARCAMO, conocida por MARIA ELVIRA CARCAMO ABARCA Y SALVADOR ANTONIO CARCAMO MORALES, (fs. 14, 20 y 28).

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F015106

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del Domicilio de San Salvador, con Oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, Casa Número Uno, Contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de Noviembre de dos mil dieciocho, se han declarados herederos definitivos con Beneficio de Inventario a los señores EDGAR SAUL SERRANO ORELLANA Y MARIA RUBENIA SERRANO ORELLANA, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de Marzo del año dos mil, dejó el señor JOSÉ GUADALUPE SERRANO, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Lev.

San Salvador, catorce de Noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ, NOTARIO.

El Infrascrito Notario, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de noviembre del corriente año, fueron declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó la causante doña MERCEDES TRINIDAD ELBA MENA DE CASTELLANOS, o MERCEDES TRINIDAD ELBA MENA ARAUJO DE CASTELLANOS, conocida socialmente por MERCEDES MENA DE CASTELLANOS de parte de los señores FERNANDO ANTONIO CASTELLANOS MENA, conocido por FERNANDO CASTELLANOS MENA, JOSE MANUEL CASTE-LLANOS MENA, MARIA TERESA CASTELLANOS DE ZOLLO, CONCEPCION MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS MENA, conocida por CARMEN CASTELLANOS MENA de QUINTANILLA, ANA MARIA MERCEDES CASTELLANOS MENA, FRANCISCO VICTOR MANUEL CASTELLANOS CORNEJO, PEDRO JUAN ANTONIO CASTELLANOS CORNEJO, VIOLETA MERCEDES CASTELLANOS PRADO, en calidad de hijos y nietos de la causante y además herederos testamentarios y a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, número setecientos veinte local B, Colonia Escalón, de esta ciudad.

San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

DR. MAURICIO MOSSI CALVO,

NOTARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAVA, JUÉZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con cuatro minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la hefencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor VIDAL CONDE, conocido por VIDAL CONDE CONTRERAS, de setenta y tres años de edad, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el veintinueve de septiembre de año dos mil ocho, en el Cantón Bobadilla de la jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de IGNACIO CONDE y MARIA CONTRERAS, de parte de los señores JUDITH MABEL CONDE FUENTES, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos De América, con número de Pasaporte Salvadoreño A 70259080, y tarjeta de identificación tributaria número 1414-120272-102-3; OSCAR ARMANDO CONDE FUENTES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05120998-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1414-311268-101-7; y JOSE MANUEL CONDE FUENTES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04974377-6,

y tarjeta de identificación tributaria número 1414-311267-102-0; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIE-CIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F015146

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y el de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en Centro Comercial Metro Gangas, Locales 12 y 13, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HAĆE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del presente año, se ha declarado a la señora FELIPA DE JESUS BLANCO DE SANDOVAL, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en el Barrio de Jesús de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a las diecinueve horas y treinta minutos, el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y seis, siendo el Municipio de Coatepeque, su último domicilio, dejó la señora GUMERCINDA DEL ROSARIO ZALDAÑA VIUDA DE BLANCO, en su concepto de hija sóbreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días de noviembre de dos mil dieciocho.

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015147

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y el de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en Centro Comercial Metro Gangas, Locales 12 y 13, San Salvador, Departamento de San Salvador

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de octubre del presente año, se ha declarado al señor MANUEL ANTONIO ZALDAÑA ZOMETA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en el Barrio de Jesús de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a las seis horas y treinta minutos, el día ocho de agosto de dos mil tres, siendo el Municipio de Coatepeque su último domicilio, dejó la señora MARINA ALAS ZOMETA, en su concepto de hijo

sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días de noviembre de dos mil dieciocho.

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F015149

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y el de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en Centro Comercial Metro Gangas, Locales 12 y 13, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARIA ALVA ELIAS DE MARROQUIN, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en Colonia Santa Lucía, Pasaje Uno, Casa número Veintiuno, del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil catorce, siendo el Municipio de Ilopango su último domicilio, dejó la señora EMILIA MAZARIEGO VIUDA DE REYES, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días de noviembre de dos mildieciocho.

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ

OTARIO

1 v. No. F015153

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley, De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 inciso segundo del Código Civil,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia H-173-5-2009, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora IDALIA PALACIOS ROJAS conocida por IDALIA PALACIOS, de los bienes, derechos y obligaciones a que a su defunción dejó el causante señor SERAFÍN ROJAS, conocido por SERAFÍM ROJAS y por CERAFÍN ROJAS, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, originario y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, número de identificación tributaria 1007-021227-101-9, fallecido a las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil tres, en el Cantón Guachipilín, municipio de San Ildefonso,

departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de hija del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F015181

BALTAZAR ERNESTO PEÑA DUEÑAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en: Sesenta y Siete, Avenida Sur, Edificio número Trescientos, Local número Cinco, Segunda Planta, Colonia Roma, de esta ciudad:

HACE SABER; Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas de día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores NILSON GIOVANNI NUÑEZ NUÑEZ Y YESENIA BEATRIZ NUÑEZ DE VALLADARES, en el concepto de hijos de la expresada causante, herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta cindad, siendo éste su último domicilio, en el Hospital o Clínica Privada Ojos & Especial dades Médicas "Tu Salud en las Mejores Manos", de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, dejara la señora ROSA ISABEL NUÑEZ RAMOS.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definiava de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. BALTAZAR ERNESTO PEÑA DUEÑAS, NOTARIO.

1 v. No. F015203

BALTAZAR ERNESTO PEÑA DUEÑAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en: Sesenta y Siete, Avenida Sur, Edificio número Trescientos, Local número Cinco, Segunda Planta, Colonia Roma, de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las a las nueve horas del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a las señoras EVA CHAVEZ DE CHACON, SARA DEL TRANSITO CHAVEZ DE SOLORZANO y JOSEFINA CHAVEZ PINEDA, en el concepto de hijas del expresado causante, herederas definitivas ab-intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día doce de diciembre del año dos mil dos, dejara el señor RUBEN DE JESUS CHAVEZ.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. BALTAZAR ERNESTO PEÑA DUEÑAS.

NOTARIO.

1 v. No. F015205

MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día uno de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Israel Antonio Rivera, quien falleció a las nueve horas treinta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil quince, en cantón El Suncita, caserío San Pedro Belén, Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora Cándida Luz Blanco Viuda de Rivera, antes Cándida Luz Blanco o Cándida Blanco, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete nueve uno ocho do guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero dos guión cero tres cero nueve cuatro ocho guión uno cero uno guión uno; en su calidad de Heredera testamentaria y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Vicente Rivera Blanco, Berta Eloisa Rivera Blanco ahora Berta Eloísa Rivera de Girón, Oscar Leonel Rivera Blanco, Clara Patricia Rivera Blanco ahora Clara Patricia Rivera de Molina y Ángel Emilio Rivera Blanco, en su calidad de herederos testamentarios del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgádo de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas quince minutos del divuno de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. MÉLIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F015213

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Avenida Independencia Sur número cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de Noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ANA DAYSI REYES DE RODRIGUEZ, heredera definitiva, en la sucesión del causante JOSE GILBERTO REYES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Zapatero, de este domicilio, originario de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, quien falleció en Carretera By Pass, Boulevard Sur, Barrio

San Rafael, Santa Ana, el día diez de Agosto de dos mil dieciocho; habiéndosele concedido, la representación y administración definitivas, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,

NOTARIO. 1 v. No. F015219

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día quince de Octubre del dos mil dieciocho, se declaró HEREDERA ABINTES TATO con beneficio de inventario a la señora ERNESTINA SANTOS VÍUDA DE ARRIOLA, como CONYUGESOBRE VIVIENTE del causante CARLOS HUMBERTO ARRIOLA AGUINAR, conocido por CARLOS HUMBERTO ARRIOLA, quien fue de setenta y siete áños de edad, agricultor, fallecido el día uno de noviembre del dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicidio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de (Lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F015226

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de Agosto de dos mil dieciocho, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señor MARTA ALICIA RAMIREZ DE TOBAR, en calidad de hermana de la causante ANA RUTH CONTRERAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

DECLARATORIA DE HEREDEROS DEFINITIVOS

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora la señora DORA ALICIA MONTES SANDOVAL, mayor de edad, empleada, del domicilio de Delgado, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres nueve seis dos siete- cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno ocho- dos ocho cero seis seis tres-cero cero uno- dos, en su calidad de conviviente sobreviviente, como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejara el señor MARCO TULIO INTERIANO ACEITUNO, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreño, originario de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, soltero, hijo de Joaquín Guillermo Aceituno y Rosaura Interiano, fallecido el día tres de agosto de dos mil catorce, con último domicilio en Colonia San Judas, Calle El Tamarindo, número trescientos treinta y tres, San Salvador. En consecuencia se le CONFIRIÓ la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR SUPLENTE.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día, se emitió resolución en la cual se declararon herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores Rosendo Portillo y Dominga Antonia Jiménez Herrera, conocida por Dominga Antonia Jiménez, en su calidad de padres; Douglas Reinaldo Esquivel, representante legal de su menor hija Gloria Estephany Esquivel Portillo, hija de la causante; Joel Eliseo Gutiérrez Flores, representante legal de su menor hija Katherine Lizeth Gutiérrez Portillo, hija de la causante; Luis Antonio Cartagena Portillo y el menor Wilber Eugenio Rodríguez Portillo (representado por la Defensora Pública de Familia, Licenciada Kathya Guadalupe María Estupinián), hijos de la causante María Teresa de Los Ángeles Portillo Jiménez, quien falleció a las siete horas con veinticinco minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil diecisiete, en el parqueo de emergencia del Hospital Nacional de Sonsonate, a consecuencia de politraumatismo severo en hecho de tránsito, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sonsonate, del domicilio de Cantón "Las Piedras", del Municipio de Villa Santa Isabel Ishuatán, hija de Rosendo Portillo y Dominga Antonia Jiménez.

Y se confirió a tales aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1w. No. F015267

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos de este día, se ha declarado a los señores JOSÉ ALBERTO SERRANO y JUAN ANTONIO AYALA SERRANO, herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍAMARGARITA SÈRRANO, conocida por MARÍA MARGARI-TA SERRANO RAMOS, MARÍA MARGARITA RAMOS SERRANO y por MARÍA MARGARITA SERRANO de AYALA, quien fue de sesenta y pueve años de edad, Oficios Domésticos, divorciada, Salvadoreña, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cinco cuatro ocho cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos cinco cero cuatro cuatro cuatro-uno cero tres-ocho, quien falleció las trece horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce, en Clínica Hospital Divino Niño de la ciudad de San Vicente, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Vicente, en concepto de hijos de la causante. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F015278

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcedoscientos setenta mil doscientos sesenta y seis-cero cero cuatro-ocho; con oficina establecida en Calle El Mirador, Número Cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día trece de Noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil once en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JUAN PABLO MOLINA HERNANDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Comerciante, originario de Pasaquina, Departamento de La Unión; de parte de los señores: GERMAN MOLINA PEREIRA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y uno-siete; MIRIAN ARMIDA MOLINA DE LAUREANO, antes MIRIAN ARMIDA MOLINA PEREIRA, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos dos mil ochocientos sesenta y seis-uno; GRISMELDA MOLINA PEREIRA, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cuarenta mil novecientos cuarenta y nueve-cinco; y, YANIRA MOLINA PEREIRA, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y seis-nueve-cinco; todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido a los referidos señores, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente!

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO

NOTARIO.

1 v. No. C008567

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día doce de Noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico de Seguro Social de San Salvador, el día cinco de Octubre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor ROBERTO EDUVIGIS CABRERA HURTADO, de parte de la señora ANGELA MIRIAN SANCHEZ DE CABRERA; en su calidad de cónyuge sobreviviente y además cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MIRIAN ELIZABETH CABRERA DE VELADO, conocida por MIRIAN ELIZABETH CABRERA SANCHEZ,

JOSE ROBERTO CABRERA SANCHEZ, y CLAUDIA PATRICIA CABRERA DE NAVARRO, conocida por LAURA PATRICIA CABRERA SANCHEZ, hijos del causante señor ROBERTO EDUVIGIS CABRERA HURTADO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008573

LIM ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local cuatro San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída las doce horas del día uno de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante NIEVES ANTONIO PEREZ, ocurrida en el Cantón Santa Bárbara, jurisdicción de El Paraíso, departamento de Chalatenango, el día primero de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de Infección Intestinal sin Asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de parte de las señoras MARIA CON-SUELO PEREZ DE PEREZ Y MARIA NIEVES PEREZ TRUJILLO, en su calidad de hijas sobrevivientes; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil dieciocho.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, ${\tt NOTARIO}.$

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local cuatro San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día uno de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante NICOLAS SALVADOR DIAZ RAMIREZ, ocurrida en Caserío El Copinolito, Cantón Aldeíta, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, el día catorce de abril del año dos mil doce, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin Asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, de parte de los señores JOSE JOVEL DIAZ SALGUERO y MAURICIO ANTONIO DIAZ SALGUERO, en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EVA ANGELINA SALGUERO VIUDA DE DIAZ, conocida por EVANGELINA SALGUERO; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de junio del año dos mil dieciocho.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES.

NOTARIO

CRISTINA BEATRIZ VIERA DE PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Residencial Los Girasoles Senda 5 oriente, Block J, casa 7, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SARER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Kilómetro catorce, Carretera Ahuachapán-Tacuba, sobre el Río Varsovia, departamento de Ahuachapán, el día catorce de mayo del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, departamento de Usulután; dejó el señor JORGE ALBERTO CAMPOS GOMEZ, de parte de la señora KREISY BETANIA IVETTE CAMPOS BELTRÁN, en concepto de Hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de forma interina la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria CRISTINA BEATRIZ VIERA DE PORTILLO, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. CRISTINA BEATRIZ VIERA DE PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F015089

ANA CECILIA ORANTES ALFARO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en: Primera Calle Poniente número Un mil ciento cincuenta y tres, Edificio La Mirra, Local CUATRO-A, primera planta, frente a Colegio La Asunción, Municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y son beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora PATRICIA DEL CARMEN MORENO SERMEÑO, quien falleció el día trece de abril del año dos mil dieciocho, en esta ciudad y departamento, y siendo su último domicinolaciudad y departamento de San Salvador. La aceptante es señorita PATRICIA ALEJANDRA FUENTES MORENO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos aquellos que se consideren tener derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término legal de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día trece del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ANA CECILIA ORANTES ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. F015113

NELSON VLADIMIR FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador y de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina situada en: Diecinueve Calle Poniente, Séptima Avenida Norte, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local uno, primera planta, edificio Schmidt - Sandoval, Centro de Gobierno, Municipio y departamento de San Salvador:

HACE CONSTAR: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: YOLANDA SOFIA MELENDEZ CAMPOS, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San

Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero tres tres cuatro cinco uno- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero nueve ocho ocho- uno uno nueve-tres, EDMUNDO ELIAS MELENDEZ CAMPOS, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis seis cuatro ocho seis ocho- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero siete nueve uno- uno tres ocho-cero, y SUSANA CLARIBEL MELENDEZ CAMPOS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cuatro cuatro cuatro seis- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno uno dos nueve tres- uno tres siete- siete, en su calidad de hijos sobrevivientes, y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían al señor ELIAS CAMPOS MELARA conocido por JOSE ELIAS CAMPOS MELARA y por JOSE ELIAS CAMPOS, y señora TERESA DE JESUS MENDEZ MENDEZ, estos en su calidad de padres sobrevivientes, y del señor CARLOS CHAVEZ AYALA en su calidad de esposo sobreviviente, de la herencia intestada deferida por la causante señora MARÍA ANGELICA CAMPOS MENDEZ, conocida por MARÍA ANGELICA CAMPOS DE CHAVEZ, fallecida el día treinta de enero del año dos mil diecisiete, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con igual mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. NELSON VLADIMIR FLORES

1 v. No. F015116

Licenciado ENRIQUE ANTONIO RIVERA LÓPEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad y con Oficina Jurídica denominada "Rivera & Rivera", establecida en cuarta Avenida Sur número Dos - Tres "B", de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO JIMÉNEZ MEDINA, ocurrida a las veintidós horas cuarenta y un minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince, en el

Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, a consecuencia de Tuberculosis Miliar, con asistencia médica, atendido por Carlos José Avilés Larin, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte del señor RUFINO JIMÉNEZ MEDINA, en su calidad de hermano del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, en la Oficina Jurídica del Suscrito Notario Licensiado Enrique Antonio Rivera López, a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ENRIQUE ANTONIO RIVERA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015141

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las quince horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante ROSA LIDIA MEJIA DE MAYORGA, conocida por ROSA LIDIA RODAS, ROSA LIDIA MEJÍA, ROSA LIDIA MEJÍA RODAS y ROSA LIDIA RODAS DE MAYORGA; quien falleció en la ciento tres Avenida Sur, Pasaje Nicarao número tres, Colonia Escalón, de esta ciudad, a las diez horas del día tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho, a consecuencia de Causa indeterminada, sin asistencia médica; a la señora ROSA MARÍA OFELIA MAYORGA DE MELHADO, en calidad de hija de la causante ya mencionada; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión y con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortual, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, trece de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. RODOLFO DANILO SAGASTUME,

NOTARIO.

NERY URIAS GOMEZ RIVERA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina situada en Calle Alberto Masferrer Oriente número cuatro guión diez Local uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de Enero del año dos mil dieciocho, dictada por el Suscrito, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Licenciada SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA, en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora NOEMY ELIZABETH MIRANDA DE PINEDA, conocida por NOEMY ELIZABETH MIRANDA GARZONA, en su concepto de heredera y cesionaria del treinta y tres punto treinta y tres por ciento de los derechos hereditarios de los señores JOSE ALEJANDRO MI-RANDA RAUDA y SILVIA EUGENIA MIRANDA DE MOLINA, herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA ELENA GARZONA DE MIRANDA, conocida por SILVIA ELENA GARZONA y por SILVIA ELENA GARZONA ALFARO, fallecida a las diecisiete horas y treinta minutos del día once de Febrero del año dos mil catorce en Colonia Rasa número dos Acajutla, Sonsonate, a consecuencia de un Infarto Agudo al miocardio, Acajutla, Departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, confiérasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librado en mi Oficina de Notariado.

Sonsonate, a las quince horas del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. NERY URIAS GOMEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F01516

NERY URIAS GOMEZ RIVERA, Notario, de este donéctio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, numero Cuatro guión diez, Barrio El Angel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de Julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Santa Ana el día dieciséis de Marzo del año dos mil doce a las trece horas y treinta minutos a consecuencia de Shock Séptico, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio; dejó el señor MARCO TULIO SANCHEZ VALENCIA, de parte de las señoras MÁRIA MERCEDES SANCHEZ VALENCIA y ANA ELSA SANCHEZ VALENCIA, en su concepto de Hermanas sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. NERY URIAS GOMEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F015169

MARIO ANTONIO ARDON VALDIVIEZO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, entre Cuarta Avenida Norte y Avenida Ignacio Gómez, Barrio San Pedro, Metapán, Santa Ana. Al público,

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE DIMAS GIRON CALDERON, ocurrida el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Metapán, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores SANTOS MAURICIO GIRON ARGUETA, ROXANA GUADALUPE GIRON ARGUETA y KARLA LISSETH GIRON ARGUETA, en calidad de hijos sobrevivientes, se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho en la sucesión relacionada; para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde día siguiente de la última publicación del presente elicto.

Librado en la oficina de Notario, en la ciudad de Metapán, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

MARIO ANTONIO ARDON VALDIVIEZO, NOTARIO.

1 v. No. F015224

RÓMULO ELIAS, Notario y de este domicilio, con Oficina sobre la Séptina Avenida Norte, número seiscientos cuatro, Ciudad de San Miguel; al público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho se ha tenido de parte de BARTOLA MARENCO, conocida por BARTOLA MARENCO PAIS, por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en esta Ciudad, su último domicilio, el diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, dejó HUGO ADIEL MARENCO QUITEÑO, en concepto de madre sobreviviente del Causante, confiérasele la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, el siete de noviembre de dos mil dieciocho.

ROMULO ELIAS, NOTARIO.

1 v. No. F015248

MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con mi Bufete Jurídico, Vargas y Asociados, situado en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapán II, Casa uno, Polígono D, Dos Cuadras al Sur del Centro Penal de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas once minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de

Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del uno de agosto de dos mil dieciocho, en el Barrio El Ángel, Final Décima Avenida Norte, número nueve-nueve, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate; dejó el señor GREGORIO MO-RALES CORONADO; de parte de los señores GREGORIO MORALES ROMAGOZA, conocido por GREGORIO MORALES ROMAGOSA, NELLY ELIZABETH MORALES DE BONILLA, HUGO ERNESTO MORALES ROMAGOZA, ANA DILCIA MORALES DE VALENCIA, y VILMA ESPERANZA MORALES DE LUNA, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi Bufete Jurídico a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario María de los Ángeles Vargas Villeda, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las quince con veintitrés minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS VILLEDA, NOTARIO.

1 v. No. F015249

FRANCISCO ANDRES DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Cima IV, Calle del Pochote Número cincuenta y nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveida a diecisiete horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción, ocurrida en San, Frâncisco Javier, departamento de Usulután, el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, que a su defunción dejó la señora: ROSALLIJA DIAZ DE AREVALO, por el señor: MARIO ANTONIO AREVALO RAMOS en su concepto de esposo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia y acente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de noviembre de dos mil dieciocho.

FRANCISCO ANDRES DIAZ ORELLANA, NOTARIO.

1 v. No. F015258

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ISABEL CERBANO DE HERNANDEZ, conocida por DORA ISABEL CERBANO VIUDA

DE HERNANDEZ y DORA ISABEL CERVANO DE HERNANDEZ, quien falleció a los sesenta y dos años de edad, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, el día veintinueve de octubre del año dos mil diez, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor JOSE ABDUL HERNANDEZ CERBANO, en concepto de heredero testamentario de la causante, según testamento otorgado con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diez, en los oficios de la Notario Patricia Leonor Beltrán Palomo, confiérase al aceptante la administración y representación de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la indicada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edico.

En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

1 v. No. F015282

JOSE ROBER'NO URIAS HERNANDEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Poniente y Décima Avenida Sur, Barrio El Guayabal, número diez, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil dieciocho, e ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLAUDIA LISSETH LÓPEZ ESCOBAR, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil catorce, en Colonia Estanzuela dos, Calle Principal, "L" Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a consecuencia de HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA, con asistencia médica, dejara el señor MIGUEL ARISTIDES LOPEZ, conocido por MIGUEL ARISTIDES LOPEZ FIGUEROA, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en comento en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los seis días de noviembre de dos mil dieciocho.

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F015283

AMADO AREVALO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, La Garita, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, en esta ciudad, a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción, dejara la causante señora ROSA TREJO, conocida por ROSA TREJO ARGUETA, el día veintiséis de agosto del año dos mil once, en Cuscatancingo, de este departamento,

siendo ese su último domicilio, a la señora MARICELA DEL CARMEN ALVARADO DE HERNANDEZ, conocida por MARISELA DEL CARMEN ALVARADO DE HERNANDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios, que le correspondía al señor FELIX ADRIAN TREJO, en su calidad de heredero testamentario de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Por lo que se hace un llamado a las personas que se consideren con algún derecho a presentar la oposición respectiva a la dirección mencionada dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho; para su respectiva publicación.

AMADO AREVALO RAMOS, NOTARIO.

1 v. No. F015290

JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO:

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las diez horas del día catorce de Noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de Noviembre de dos mil siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo el último domicilio del "de cujus" el de la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el señor CIPRIANO HERNANDEZ AGUILAR, de parte de la Señora ROSA ALICIA HERNANDEZ PEREZ, en concepto de hija del causante.

Confiérasele la administración y representación interipa de la sucesión a la aceptante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la ultima publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial, situada en Colonia Miralvalle Calle Hamburgo número cuarrocientos venticinco, Ciudad y Departamento de San Salvador, con teléfono dos dos siete cuatro cuatro cuatro cinco.

San Salvador, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, NOTARIO.

1 v. No. F015292

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Alberto Masferrer, dos cuadras al norte de la Iglesia El Calvario, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la

Herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALVARO ANTO-NIO LOPEZ RODRIGUEZ, fallecimiento que ocurrió el día veintisiete de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital del Seguro Social jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de politraumatismo severo contuso, quien fue de treinta y ocho años de edad, Empleado, casado, originario de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de parte de GLADYS MORELIA QUINTANILLA DE LOPEZ, en concepto de cónyuge del causante.

En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la Herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para todos los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. F015294

CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Bodicard Tutunichapa, y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, local número trescientos cuatro – B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las veinte horas y treinta minutos del día dos de Julio del año dos mil catorce, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Hemorragia Cerebral Interna, Accidente Cerebro vascular, dejó el señor MANUEL LOPEZ, conocido por MANUEL DE JESUS LOPEZ PEREZ y por MANUEL DE JESUS LOPEZ, quien fue originario del Carmen, departamento de Cuscatlán, Salvadoreño, del último domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, hijo de Jesús López, o Jesús Jacinto López, y de María Elena Pérez, o María Elena Pérez de Jacinto, o María Elena Pérez Viuda de Jacinto, ambos ya fallecidos, casado, de setenta y cuatro años de edad al momento de su muerte. De parte de la señora JUVENTINA VIDES DE LOPEZ, conocida por JUVENTINA VIDES, y por JOVITA VIDES, en su carácter personal. Quien es cónyuge sobreviviente del Causante, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ, NOTARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE MARIA MOREJON HERNANDEZ, conocido por JOSE MARIA MOREJON, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, soltero, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután y con último domicilio en Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos diecisiete-tres, Salvadoreño por nacimiento, falleció a la una hora treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil trece, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor José Nery Rivera Morejón, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos once-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dieciocho-doscientos setenta mil quinientos setenta y siete-ciento uno-cero, en su calidad de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. C008563-1

LICENCIADA DENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento San Salvador, el día seis de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, dejó la señora DELIS LISSETTE RUIZ APARICIO, quien era de treinta y cinco años de edad, Doctora en medicina, originaria de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, casada, quien poseía DUI: 00598829-5 y NIT: 1218-010382-103-0 de parte de los señores HERSON ALBERTO SARAVIA LOBOS, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Martín, con DUI: 03060413-5 y NIT:

1207-220585-101-8 y del niño PAUL JAVIER SARAVIA RUIZ menor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con NIT: 0614-090107-112-6 en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla el niño Paul Javier Saravia Ruiz por medio de su representante legal el señor Herson Alberto Saravia Lobos.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora MARIA PRODENCIA APARICIO VIUDA DE RUIZ en su calidad de madre de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA, EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008585-1

EL LICENCIADÓ MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Luna, conocido por Juan Ricardo Luna, Juan Luna Núñez y Juan Ricardo Luna Núñez; quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Cantón Conacaste, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Irma Edith Escobar Luna, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIANA ILDA SANABRIA ROSA conocida por MARIANA ILDA SANABRIA DE RODRIGUEZ y MARIANA HILDA SANABRIA quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de septiembre de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor SANTOS ANTONIO RODRIGUEZ SANABRIA, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ SANABRIA como hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015228-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Alpúblico para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELENA ANDRADE DE RUBIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OCTAVIO RUBIO, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, Salvadoreño, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, fallecido en Chesterfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo esta Ciudad su último domicilio, el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aceptación que hace la señora arriba mencionada, en la calidad de cónyuge del referido causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente día a la tercera publicación del presente edicto. Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZTRES.- LIC. DA VID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015230-1

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día primero de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a sú defunción, dejó la causante MARIA DE LOS ANGELES FLORES, conocida por MARIA DE LOS ANGELES FLORES BONILLA, ocurrida a las tres horas treinta minutos del día veime de abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio, la ciudad de Sonsonate, de parte del señor DOUGLAS ALEXANDER CLAROS FLORES, en su calidad de hijo sobreviviente de la eausante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo; en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas quince minutos del día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015233-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por la causante PAULA DE JESÚS FLORES DE RODRÍGUEZ, a su defunción ocurrida a las trece horas del veinticuatro de abril de dos

mil cuatro, en Caserío El Rodeo, Número uno, pasaje Las Flores, del Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte de los señores SANTANA RODRÍGUEZ FLORES, REINA ANTONIA FLORES RODRÍGUEZ DE MIRANDA conocida por REINA ANTONIA FLORES y por REINA ANTONIA RODRÍGUEZ FLORES y MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ DE ALBERTO, en sus calidades de hijos sobrevivientes, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015263-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GERAR-DO ALFONSO CALDERON CALLES, de este domicidio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar urbano, situado en el Barrio Las Delicias de la Villa de La Kagura, Departamento de Chalatenango de una extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindarcias siguientes. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un trapro; Tramo uno, Sur treinta y siete grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Colindando con terrenos de Tulio Robles. LINDERO SUR: Esta formado por dos tramos; Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste cor una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Colindando con terrenos de Francisca Guerra; con terrenos de José Gavino Guerra; y con terrenos de Vicente Guerra. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte treinta y siete grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Colindando con terrenos de Cristina Antonia Calles Morales. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece puntos veintidós metros; Colindando con terrenos de Carlos Ortiz; con terrenos de Wilian Menjívar; y con terrenos de Rosa Estela Montalvo, con calle de por medio en todos los colindantes. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble anteriormente descrito, existe una

casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos. El inmueble antes descrito lo adquirí por compra que hice a la señora JULIA CALLES DE CALDERON, según escritura pública otorgada a mi favor en la ciudad de Chalatenango a las dieciséis horas del día tres de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notaria GRETTHEL ERRICELIA RAMIREZ LOPEZ, Dicho inmueble no es sirviente ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenecía que deban respetarse ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa juntamente con las construcciones que contiene en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL LA LAGUNA: Departamento de Chalatenango, treinta de agosto de dos mil dieciocho.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015143-1

EL INFRASCRITO ÁLCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

PÁCE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JUANA ESTELA TOBIAS VIUDA DE CARDOZA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento treinta y ocho mil setecientos veintisiete-nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, Calle que conduce al Cantón El Rosario de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO SUR: tramo uno Sur cuarenta y nueve grados siete minutos cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Colindando con terrenos Sucesión de Valentín López. LINDERO PONIENTE: Tramo uno, Norte cuarenta grados cero minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Colindando con terrenos de Marta Alicia Belloso López. LINDERO NORTE: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Colindando con terrenos de María Francisca López, con calle que conduce a Cantón El Rosario de por medio. Valúa el inmueble en Referencia en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compra que le realizó a la señora MARTA ALICIA BELLOSO DE LOPEZ, sobreviviente, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; y suma la posesión a la de su antecesora lo ha poseído por más diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los un días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPALLIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015303-1

TÍTULO SUPLETORIO

HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional situada en Condominio Cuscatlán local doscientos veintiocho, Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, costado Oriente del Parque Cuscatlán, San Salvador, con teléfono 2221 3159, se ha presentado el señor JOSÉ BRAULIO MÉNDEZ ALAS, de setenta años de edad, Albañil, del domicilio de Suchitoto, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Roble, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán de la extensión superficial de ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que se describen así: AL ORIENTE. Partiendo del vértice nor oriente, está formado por ocho Tramos rectos, así: Tramo Uno. Rumbo Sur cero cero grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve puntos diez metros. Tramo dos. - Rumbo Sur veinte grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta metros. Tramo tres.- Rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto ochenta metros.- Tramo cuatro.- Rumbo Sur diecisiete grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de treinta punto cincuenta metros. Tramo cinco.-Rumbo Sur cero cero siete grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de nueve punto veinticinco metros. Tramo seis. - Rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa metros. - Tramo siete. Rumbo Sur quince grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este, con una distancia de veintinueve punto quince metros.- Tramo ocho. Rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto treinta metros Lindando con propiedad de Alcaldía Municipal de Suchitoto, con Marco Antonio Recinos Alas, con Lilian Socorro Recinos Mayorga, y con César Lino Saavedra Marroquín, con Calle de por medio. AL SUR. Partiendo del vértice sur-oriente está formado por cuatro tramos rectos, así: Tramo nueve, rumbo Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos oeste, con una distancia de veintiocho punto cuarenta metros. Tramo Diez. Con rumbo

Sur sesenta y siete grados cero cero minutos cero dos segundos oeste, con una distancia de veinticinco punto cero cero metros. Tramo once.- Con rumbo Sur setenta grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos oeste, con una distancia de treinta y uno punto cuarenta metros. Tramo doce.- Con rumbo Norte catorce grados treinta y siete minutos treinta segundos oeste, con una distancia de veintinueve punto ochenta metros. Lindando con propiedad de Silvestre Alas Marroquín.- AL PONIENTE. Partiendo del vértice sur-poniente está formado por seis tramos rectos, así: Tramo trece.- Rumbo Norte veintitrés grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto ochenta metros.-Tramo catorce con rumbo Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos cinco segundos oeste, con una distancia de once punto veinte metros. Tramo quince.- con rumbo Norte circuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta metros. Tramo dieciséis.- Rumbo Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de dos punto cero cero metros. Tramo diecisiete. Con rumbo Norte veintiocho grados once minutos cincuenta y seis segundos oeste, con una distancia de diez punto cinquenta metros. Lindando con propiedad de José Braulio Méndez Alas, y Silvestre Alas Marroquín. AL NORTE. Partiendo del vértice nor-poniente está formado por cinco tramos rectos, así: Tramo dieciocho.- Rumbo Norte cincuenta y seis grados diez minutos cero uno segundos Este, con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta metros. Tramo diecinueve.- Con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros. Tramo veinte.- con Rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y uno minutos decisiete segundos Este, con una distancia de cuarenta y ocho punto cero cero metros. Tramo veintiuno.- Con rumbo Norte sesenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta metros. Tramo veintidós. - con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos Este, con una distancia de: diez punto sesenta y cinco metros. Lindando con propiedad de Andrés de Jesús Saavedra Escobar, Tito Aquilino Peraza Barrera.- Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no soporta cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie y lo hubo por compra verbal hecha en el mes de febrero del año dos mil dieciocho, al señor GABRIEL ANTONIO RECINOS ACOSTA mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien carecía de título de propiedad inscrito, quien a su vez lo adquirió del señor Candelario Recinos Alas, en el año de mil novecientos noventa y nueve, y lo estima en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, ocho de noviembre del dos mil dieciocho.

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notaria, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido el señor JOSE FREDY MONGE RAMIREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor. de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta y un mil doscientos treinta-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecinueve-cero setenta mil novecientos setenta y cuatro-ciento uno-cero; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de catorce años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada a la de su antecesora señora Concepción Ramírez de Monge, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Potenciana, Caserío El Coyolito, número sin número, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una Extensión Superficial de MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a cero manzanas un mil ochocientos sesenta y dos punto noventa y tres varas cuadradas. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados treinta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; colindando con Martin Oscar Pleitez Aguilar con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y seis metros; Tramo dos Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos diecisiefe segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; colindando con Rolando Merlos Pleitez con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados ceró nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur sesenta grados once minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa metros; colindando con Martin Oscar Pleitez Aguilar con Calle de Acceso de por medio. y LIN-DERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros: Tramo cuatro. Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo cinco, Norte quince grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y nueve metros; colindando con Martin Oscar Pleitez Aguilar con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentran construidas dos casas techos de teja, paredes de abobe y cuenta sólo con el servicio de energía eléctrica. No tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie: lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros, Departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, NOTARIA.

l v. No. F015131

HOLLYBETH SAMANTA CRUZ CARRILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, edificio Clínica de Especialidades, Segunda planta, local doscientos cinco, San Salvador.

HACE SABER: Que ante los oficios notariales de la suscrita notario se ha presentado el señor NOÉ ANTONIO GARCÍA PALACIOS, de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, originario y de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero uno cuatro cinco cero ocho cuatro uno - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete uno uno - uno siete cero siete ocho tres- uno cero no-seis, a promover DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble rústico, situado en Cantón Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, Cuscatlán, de un área de MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así. AL ORIENTE: formado por dos tramos rectos, el primero de punto uno a punto dos, rumbo Sur un grado cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, distancia de once punto setenta y ocho metros, el segundo de punto dos a punto tres, rumbo Sur un grado un minuto treinta y cinco segundos Oeste, distancia de veintiséis punto veintinueve metros, limita con propiedad de María Isaura Palacios de García, AL SUR: de punto tres a punto cuatro, rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos tres segundos Oeste, distancia de diecinueve punto ochenta y un metros, limita con propiedad de María Isaura Palacios de García, AL PONIENTE: formado por dos tramos rectos, el primero de punto cuatro a punto cinco, rumbo Norte nueve grados un minuto dieciséis segundos Oeste, distancia de treinta y cinco punto treinta y un metros, el segundo de punto cinco a punto seis, rumbo Norte cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste, distancia diecinueve punto cero dos metros, limita con terreno de María Mindala Martínez de Sánchez en el primer tramo y con terreno de María Liliana Sánchez de Alvarado en el segundo tramo. AL NORTE: formado por cinco tramos, el primero de punto seis a punto siete, rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuatro segundos Este, distancia de cuatro punto cuarenta metros, el segundo de punto siete a punto ocho, rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos cuatro segundos Este, distancia de tres punto setenta y nueve metros, el tercero de punto ocho a punto nueve, rumbo Sur setenta y cuatro grados cuatro minutos treinta y cinco segundos Este, distancia de seis punto ochenta y seis metros, el cuarto de punto nueve a punto diez, rumbo Sur setenta y siete grados doce minutos seis segundos Este, distancia de nueve punto cero ocho metros, el último de punto diez a punto uno, rumbo Sur sesenta grados un minuto treinta y siete segundos Este, distancia de tres punto veintitrés metros, limita con propiedad de María Felicita Sánchez de Cornejo, calle antigua que conduce a Santo Domingo de por medio. Todos los linderos están definidos por un cerco construido con alambre de púas, propios del inmueble que se describe. No es dominante, ni sirviente, no lo posee en proindivisión y no recae sobre él ningún gravamen o carga real, y lo valúa en siete mil dólares de los Estados Unidos de América, y la posesión ejercida sumada a la de los antecesores sobrepasa de ejercerla de más de cuarenta años, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la notaria, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos dieciocho.

LICDA. HOLLYBETH SAMANTA CRUZ CARRILLO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F015264

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SU-PLETORIO, promovido por el señor CARMEN REYNALDO ARDON QUEZADA, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre an inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Jiñuco Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; LINDERO ORIENTE: En dos tramo mide diecisiete punto veinte metros, colinda con terreno propiedad de la señora María Victoria Quezada y con terreno de Ricardo Quezada, calle que conduce a Tenancingo de por medio; LINDERO SUR: En veinticinco tramos mide Ciento setenta y cinco punto veintiocho metros; colindando con terreno de RICARDO VASQUEZ SANCHEZ; Servidumbre del inmueble y otros de por medio; LINDERO: PONIENTE: En dos tramos mide dieciséis punto veinticinco metros; colindando antes con terreno de Ricardo Vásquez Sánchez; LINDERO NORTE: En dieciséis Tramos mide ciento ochenta y dos punto setenta y nueve metros; colindando con terreno Propiedad de RICARDO VASQUEZ SANCHEZ, y terreno de ISIDRO AYALA . Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora VIRGINIA QUEZADA en el año mil novecientos sesenta y siete mil dieciocho, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, NOTARIO. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado al Licenciado ERICK EDUARDO MOLINA, en calidad de Apoderado General y Especial Judicial del señor ESTEBAN GONZÁLEZ BAIRES, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el CANTÓN SANTA ANITA, MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario, tenemos:

LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta y dos minutos veintisiete segundos este con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; colindando con terreno de PEDRO DÍAZ, con calle vecinal de por medio; colindando con terreno de RUDI HERNÁNDEZ, con calle vecinal de por medio.

INDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur dieciocho grados once minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cincuenta y euatro punto treinta y tres metros; colindando con terreno de EUSTAQUIO GÓMEZ, con cerco de púas.

DINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por res tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con terreno de MARÍA ORELLANA, ahora propiedad de JOSÉ MISAEL BENÍTEZ GARCÍA, con cerco de púas.

LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de MARÍA ORELLANA ahora propiedad de JOSÉ MISAEL BENÍTEZ GARCÍA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

ELINFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MARTIR OMAR VENTURA INTERIANO, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLE-TORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío El Volcán, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, (7,000 M2.) de las colindancia siguientes: AL ORIENTE, mide ciento treinta y siete punto ochenta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Salvadora Sánchez antes, hoy con sucesión de James Orlando Polio Ortiz, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio; AL NORTE, mide setenta y dos punto setenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Enermila Ventura antes, hoy de la señora Corina Ventura Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE, mide ochenta y cinco punto setenta y ocho metros, colinda con propiedad del señor Cresencio Gómez antes, hoy de Juana Monjaras Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; y AL SUR, mide ciento veintiocho punto cuarenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Juan Gregorio Gómez antes, hoy de Juana Monjaras Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compra venta de posesión material que le hizo al señor FRANCISCO ARGUETA; se estima en el precio de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta días del mes octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA JUEZ2°. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008560-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRIVÁ SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I., DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVA-DOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO DOS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora ANA CORITZA CALDERÓN DE TRUJILLO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día catorce de mayo de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, promovidas por la señora ANA CORITZA CALDERÓN DE TRUJILLO, de treinta y un años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada, ama de casa, con domicilio en el municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Hondureña, originaria del municipio de Aramecina, departamento de Valle, República, de Honduras, con carné de residente definitiva número un millón dos mil ochocientos cuarenta y seis; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA CORITZA CALDERÓN DE TRUITLLO, en su solicitud agregada a folio ochenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadorena por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora ANA CORITZA CALDERÓN DE TRUJILLO, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva el día nueve de febrero de dos mil doce. En el expediente administrativo de la señora ANA CORITZA CALDERÓN DE TRUJILLO, corre agregada la documentación siguiente. a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día catorce de diciembre de dos mil diez, por el Director General del Registro Nacional de las Personas, egistro Civil del municipio de Distrito Central, departamento de Franisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos cuatro - mil novecientos ochenta y seis - cero cero ciento dos, ubicada en el folio cero cincuenta y dos del tomo cero cero veintiocho, de mil novecientos ochenta y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ANA CORIT-ZA CALDERÓN ESPINAL, nació el día tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Aramecina, departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores Pedro Calderón y Elvia Espinal Rivas, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; agregada de folios diecisiete al diecinueve; b) Certificación de Partida de Matrimonio número uno, asentada a folio uno, del libro de partidas de matrimonios, que la Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, llevó en dos mil nueve, en la cual consta que la señora ANA CORITZA CALDERÓN ESPINAL, de nacionalidad hondureña, contrajo matrimonio civil el día quince de enero de dos mil nueve, con el señor Juan Antonio Trujillo Granillo, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete; agregada a folio ochenta y dos; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número un millón dos mil ochocientos cuarenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día nueve de febrero de dos mil diecinueve, a folio ochenta y uno; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número E ciento setenta mil novecientos ocho, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día veintidós de enero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, a folios setenta y nueve y ochenta, documento vigente al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Juan Antonio Trujillo Granillo, número cero un millón setecientos dieciocho mil ochocientos dieciocho - seis, expedido en la ciudad y departamento de Santa Ana, el día veinte de julio de dos mil diez, con fecha de expiración el día veinte de julio de dos mil dieciocho y certificación de Partida de Nacimiento número ciento cuarenta y cuatro, asentada a página noventa y uno del tomo uno del libro de partidas de nacimiento número treinta y siete, que la Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, llevó en mil novecientos sesenta y nueve; documento en el cual consta marginación número trece, en el sentido que el inscrito Juan Antonio Trujillo Granillo, contrajo matrimonio civil con la señora Ana Coritza Calderón Espinal, el día quince de enero de dos mil nueve, ante los oficios del Alcalde Municipal de Santiago de la Frontera, señor José Antonio Martínez Barrera, según Acta de Matrimonio número uno; anotación marginal de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, extendida el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, a folios setenta y siete y setenta y ocho. Según Certificación de Acta de Nacimiento y pasaporte hondureño el nombre de la solicitante es ANA CORITZA CALDERÓN ESPINAL y en certificación de partida de matrimonio consta que usará su nombre y apellidos como ANA CO-RITZA CALDERÓN DE TRUJILLO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como ANA CORITZA CALDERÓN DE TRUJILLO. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora ANA CORITZA CALDERÓN DE TRUJILLO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento. "Lo originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manie fiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen. Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federál de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora ANA CORITZA CALDERÓN DE TRUJILLO, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, agregada de folios diecisiete al diecinueve. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora ANA CORITZA CALDERÓN DE TRUJILLO, es de aquellos previstos en el artículo

noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora ANA CORITZA CALDERÓN DE TRUJILLO, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios ciento veintiuno y ciento veintidós. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA CORITZA CALDERÓN DE TRUJILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador; este Ministerio FALLA Concedesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA CORITZA CALDERÓN DE TRUJILLO, por ser de origen y nacionalidad hondureña, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de nouficado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUE-MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINIS-

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERIA A.I.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1996001112 No. de Presentación: 20180270948

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TEFAL, del domicilio de 15 Avenue Des Alpes, Zae Rumilly Est, BP 89, 74150 Rumilly, France, de nacionalidad FRANCE-SA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra T-FAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 0008547-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172489

No. de Presentación: 20180275605

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RODRIGO ENRIQUE ROSALES ESPINOSA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS FINÁNCIEROS A.G., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINÁNCIEROS A.G., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

KUZKO PERUVIAN CUISINE

Consistente en: la frase KUZKO PERUVIAN CUISINE, las palabras PERUVIAN y CUISINE se traducen al castellano como peruano y cocina, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008586-1

No. de Expediente: 2018172112

No. de Presentación: 20180274935

EL INFRASCRITO REGISTRADOS

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de CORPAY SOCIEDADA NONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra CorpAv y diseño, que servirá para: IDEN-TIFICAR TANTO LA EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO, DEDICADOS AL TRANSPORTE AÉREO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015129-1

No. de Expediente: 2018172110

No. de Presentación: 20180274933

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASALSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AirSupport y diseño, traducida al castellano como Soporte Aéreo, que servirá para: IDENTIFICAR LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE AERONAVES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

 $\label{eq:constraint} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F015137-1

No. de Expediente: 2018172478 No. de Presentación: 20180275593 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOKITUBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Solokitybo

Consistente en la palabra blokitubos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE BLOQUES Y ADOQUINES DE CONCRETO.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

 $\begin{array}{c} {\rm JORGE\ ALBERTO\ JOVEL\ ALVARADO},\\ {\rm SECRETARIO}. \end{array}$

3 v. alt. No. F015204-1

CONVOCATORIAS

ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en la siguiente dirección: Calle Cuscatlán No. 218, entre 79 y 81 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, a las once horas del día miércoles doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

LICDA. KARLA MARINA CIBRIAN DE PORTILLO, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015359-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de Zacatecoluca

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 08774 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 07 Noviembre 2018.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F015243-1

REVOCATORIA DE PODER

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, para los efectos de Ley al público,

AVISA: Que en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, compareció el señor MELVYN ALEJANDRO RICO MELGAR, de treinta y tres años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno cero cuatro nueve nueve guión cinco, Y EN EL CARÁCTER EN QUE ACTUA DICE: I) Que a las nueve horas con treinta minutos, del día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, otorgó, ante los oficios notariales de ERNESTO ALFREDO PARADA RIVERA, Poder Genera Administrativo, el cual presentó en copia simple para que sea agregad a las presentes diligencias, el cual otorgó facultades amplias para actual a ISAIAS ERNESTO PALACIOS GARCIA, en ese entonces de veintinueve años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cuatro dos cuatro nueve cero guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero siete cero uno ocho ocho guión uno cero cuatro guión dos. II) Que a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, viene a promover Diligencias de Notificación de Revocación de Poder, a fin de que Isaías Ernesto Palacios García, quede debidamente notificado de tal decisión y suspenda cualquier acto o gestión en relación al mandato en referencia. III) Que para los efectos antes dichos, me manifiesta el señor Melvyn Alejandro Rico Melgar, que desconoce la dirección actual y exacta donde pueda ser notificado el señor Isaías Ernesto Palacios García. Por todo lo antes expuesto el compareciente en la calidad en que actúa, me solicita admita la presente solicitud, y que en vista que se desconoce la dirección actual y exacta donde pueda ser notificado el señor Palacios García, se proceda de conformidad con el inciso segundo del artículo 23 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ya que es su voluntad revocar dicho poder. "G.R.P. "Rubricada.

San Salvador, trece de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, NOTARIO.

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrito Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el SEÑOR VICTORINO GONZALEZ ARRIAZA, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN IDEAS Y ACCIONES PARA LA PAZ QUETZALCOATL, a reportar el extravío del Libro de Actas de Junta Directiva de la fundación, el cual fue legalizado por esta Dirección General el catorce de mayo del año dos mil·diex y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, DIRECTORA GENERAL,

1 v. No. F015172

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor AGUSTIN RIVERA VASQUEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-62/2018; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., al demandado señor AGUSTIN RIVERA VASQUEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR AGUSTIN RIVERA VASQUEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SEIS. MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON VEINTI-CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de abril de dos mil nueve, hasta su completo pago, más la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de mayo de dos mil nueve, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y las costas procesales". REQUIÉRASE al demandado señor AGUSTIN RIVERA VASQUEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y nueve minutos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015090

LIENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUÉZ DE LO CIVIL 1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, abogado, quien ha señalado para recibir notificaciones el TELE-FAX 2447-7760, promueve en calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SAL VADOR SOCIEDAD ANONIMA; proceso Ejecutivo con Ref. 323/Proceso Ejecutivo/17(3) en contra de los señores Elba luz Jaime de Solano, mayor de edad, empleada, y del domicilio de Sonzacate; con DUI No. 03425998-2, y NIT No. 0315-290570-104-0; y William Alexander Solano Rodríguez, mayor de edad, mecánico Industrial del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 02257331-2, y NIT No. 0821-280267-001-0; ignorándose el paradero o residencia actual de la expresada señora Elba luz Jaime de Solano, así mismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza a la señora Elba luz Jaime de Solano y se le hace saber que tiene el plazo legal de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que la represente en el proceso; anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por notario del poder respectivo, y documento de obligación que presenta consistente en un Contrato de Apertura de Crédito Simple o no Rotativo, garantizado con hipoteca abierta, todo con el fin de emplazar y que se

pronuncié sentencia de conformidad a la prueba documental en la que se estime a los demandados a pagar a su mandante el capital adeudado y sus respectivos intereses mencionados en la demanda; que la demanda fue admitida por resolución de fs. 28; así mismo por resolución del día catorce de agosto del dos mil diecisiete, se le dio cumplimiento al art. 181 CPCM en virtud de que se desconoce el domicilio de la demandada.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.-LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. F015091

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, ALPUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LA SEÑORA WENDELL CAROLINA MUÑOZ SANDOVAL: Que en este Juzgado se ha promovido PROCE-SO EJECUTIVO, en su contra, por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusalá Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01435-15-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE NOTIFIQUE LA SENTENCIA a la demandada señora WENDELL CAROLINA MUÑOZ SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho siete uno cuatro cero-tres, y Número de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco- ciento treinta mil cuatrocientos ochenta- ciento dos- cinco, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, en el cual adquiera firmeza la Sentencia dictada para que proceda a cumplir de forma voluntaria con lo ordenado en este Juzgado de conformidad a lo establecido en el Art. 468, 469 y 470 CPCM bajo prevención de nombrarle Curador Ad-Lítem a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.-LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que, en este Tribunal, se promueve en contra de la señora LORENA LIZETH VALENCIA ORTÍZ, el primero actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con Nº de Expediente PCE-128/2018; siendo el demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, de este domicilio, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., a la demandada LORENA LIZETH VALENCIA ORTÍZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA SEÑORA, LORENA LIZETH VA-LENCIA ORTÍZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de agosto de dos mil doce, hasta su completo pago, más la cantidad de TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendido desde el día treinta de septiembre de dos mil doce hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y las costas procesales".

REQUIERASE a 1a demandada señora LORENA LIZETH VA-LENCIA ORTÍZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá dé recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN E. PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día signiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM. el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ehalchrapa, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015093

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora Sandra Lorena Martínez Herrera conocida por Sandra Lorena Martínez de Lorenzana y Sandra Lorena Martínez Herrera de Lorenzana, quien es mayor de edad, profesora, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 02447307-1; y con Número de Identificación Tributaria 0210-190366-105-2,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00996-18-MRPE-3CM1; REF: PE-108-18-CIII, incoado por el licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, quien actúa en su calidad de representante procesal de Banco Agrícola, Sociedad Anónima, que se abrevia, Banco Agrícola, S.A., se presentó demanda en su contra, en la cual se le reclama la cantidad de diez mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos de la misma moneda, más intereses convencionales del once punto sesenta

y tres por ciento anual, e interés moratorio del cinco por ciento anual, ambos a partir del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, hasta su completo pago, transe o adjudicación, más las costas procesales que genere la instancia, la cual fue admitida el día seis de julio del año dos mil dieciocho, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal a la misma, por lo que en resolución de las quince horas con treinta y seis minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada, por medio de edicto. En razón de ello la señora Sandra Lorena Martínez Herrera conocida por Sandra Lorena Martínez de Lorenzana y Sandra Lorena Martínez Herrera de Lorenzana, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 x siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SEØRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No.F015094

LÍCENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LA SEÑORA MARCELA EMELINA VAL-DEZ MARTINEZ, Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00146-18-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora MARCELA EMELINA VALDEZ MARTINEZ, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, actualmente de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número cero uno- catorce-cero cero quince mil seiscientos diecinueve; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y siete- cero diez- dos; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad Lítem a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas cincuenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F015095

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: A los señores EVELYN MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE MORENO conocida por EVELYN MARIA HERNANDEZ DE MORENO, mayor de edad diseñadora; de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cincuenta y dos mil quinientos noventa y nueve guión cuatro; y OSCAR RENE WALTER MORENO ROLDAN conocida por OSCAR RENE WALTER MORENO, mayor de edad; comerciante; de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cincuenta y dos mil quinientos noventa y uno guión cero. Que a este Juzgado se ha presentado el licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, mayor de edad, abogado; con Tarjeta de Abogado número doce mil ochenta y seis; en el concepto de apoderado general judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos guión cero cero uno guión cuatro: a promover el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la referencia PE-44-2018; en contra de los expresados señores, en la demanda presentada consta que: "HECHOS: PRIMERO: CREDITO: Según Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Simple, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil dieciséis representado entrego en calidad de Mutuo Simple a favor de los señores EVELYN MARIA HERNANDEZ HERNÁNDEZ DE MORENO Conocida por EVELYN MARIA HERNANDEZ DE MORENO Y OSCAR RENE WALTER MORENO ROLDAN conocido por OSCAR RENEWALTER MORENO la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATRO-CIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para un plazo de QUINCE AÑOS, contados a partir del día AMERICA, para un piazo de QUINCE ANOS contados a parte del dia ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEGISÉIS, cantidad que devengaría el interés convencional del SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO, anual sobre saldos. Los señores se obligaron a efectuar el pago de la suma mutuada por medio de CIENTO OCHENTA CUOTAS mensuales, vencidas y sucesivas de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una. SECUNDO. Que los señores EVELYN MARIA HERNANDEZ HERNÁNDEZ DE MORENO conocida por EVELYN MARIA HERNÁNDEZ DE MORENO - OSCAR RENE WALTER MORENO ROLDAN conocido por OSCAR RENE WALTER MORENO a la fecha no han cancelado la totalidad de la obligación contraída y están en mora desde el día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE en adelante, adeudando la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO anual sobre saldos, a partir del día TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE en adelante hasta su completo pago transe o adjudicación; además penalidad por mora de TREINTA DOLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMERICA mensuales a partir del día DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO en adelante hasta su completo pago, transe o adjudicación. En garantía de la obligación los señores, EVELYN MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE MORE-NO conocida por EVELYN MARIA HERNANDEZ DE MORENO y OSCAR RENE WALTER MORENO ROLDAN Conocido por OSCAR RENE WALTER MORENO, otorgaron a favor de SCOTIABANK, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, hipoteca que cubriría cualquier operación de los Hipotecantes a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, derecho real inscrito bajo la matrícula número: UNO CERO CERO TRES CINCO NUEVE DOS

NUEVE -CERO CERO CERO CERO, ASIENTO: ONCE; DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA TERCERA SECCIÓN DE OCCIDENTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE." Se ha agregado al referido proceso: 1.- Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Simple, otorgada por los señores EVELYN MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE MORENO conocida por EVELYN MARIA HERNANDEZ DE MORENO y OSCAR RENE WALTER MORENO ROLDAN conocido por OSCAR RENE WALTER MORENO; a favor de SCOTIABANK, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. 2.- Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Hipoteca Abierta, en donde consta que los señores EVELYN MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE MORENO conocida por EVELYN MARIA HERNANDEZ DE MORENO Y OSCAR RENE WALTER MORENO ROLDAN conocido por OSCAR RENE WALTER MO-RENO otorgaron Primera Hipoteca Abierta a favor de SCOTIABANK, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. 3. Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Hipoteca Abiérta, en donde consta que los señores EVELYN MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE MORE-NO conocida por EVELYN MARIA HERNANDEZ DE MORENO y OSCAR RENE WALTER MORENO ROLDAN conocido por OSCAR RENE WALTER MORENO: modificaron la Primera Hipoteca Abierta. Por lo que en dicho proceso se les concede a los señores EVELYN MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE MORENO conocida por WALTER MORENO ROLDAN conocido por OSCAR RENE WALTER MORENO, un plazo de diez días para que contesten la demanda o se presente a este Juzgado a nombrar apoderado. Se previene que si los señores antes mencionados, no se presentan a este Juzgado en un la conocida de la conocida del conocida de la conocida de la conocida del conocida de la conocida del conocida de la conocida de la conocida del conocida de la conocida del conocida del conocida del conocida de la conocida de la conocida del plazo de diez días después de la tercera publicación de este edicto, se procedera a nombrarles un curador ad-lítem, para que los represente en el presente proceso y se continuará con la tramitación del mismo sin su oreseńcia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas trenta minutos del día diecinueve de octubre del dos mil dieciocho.LICAMELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015097

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor CARLOS ERNESTO FLORES MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho tres ocho nueve nueve- tres y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero seis cero uno siete uno- uno cero dos-seis,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO CIVIL, en su contra, por estar en deberle al Licenciado CARLOS JOSÉ EDUARDO VILLAFRANCA ALVARADO, quien actúa en su calidad personal, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco- cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete- cero cero uno- uno; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 10895-17-EC-1MC1 (1) y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma la SENTENCIA ESTIMATIVA de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene al señor CARLOS ERNESTO FLORES MARTÍNEZ, QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación

diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal notificación al señor CARLOS ERNESTO FLORES MARTÍNEZ, se libra el presente EDICTO en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.-LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. F015125

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, EMPLAZA al señor NOE ARMANDO BELTRAN MAGAÑA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho- uno, y con número de Identificación Tributaria cero trescientos seis- cero setenta mil quinientos ochenta y seis- ciento dos - cinco, quien ha sido demandado por el licenciado ENRIQUE ANTONIO RIVERA LOPEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ARACELY DEL ROSARIO CONTRERAS DE CASTELAR, en el Proceso Ejecutivo Civil con referencia 6-3-18-1. Documentación adjunta a la demanda: Fotocopia certificada por notario de Poder general Judicial con Facultades Especiales y acta de sustitución otorgado a favor del licenciado ENRIQUE ANTONIO RIVERA LOPEZ; Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las trece horas veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil siete, ante los oficios del notario Roberto Wenceslao Ramírez Alvarenga, fotocopia de documentos de identidad personal del licenciado Enrique Antonio Rivera Lopez. Se le hace saber al demandado señor NOE ARMANDO BELTRAN MAGAÑA, que dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de defensa y contradicción, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, que la represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintiocho minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PENATE, SE-CRETARIA DE ACTUACIONES.

l v. No. F015139

EL INFRASCRITO /CEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPAN-GO, JUEZ 1, DR. RÓMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR AL EXANDER MARTIN FLORES ZELAYA,

HACE SABER: Que en las presente Diligencias de Ejecución Forzosa promovido en esta sede judicial, por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ALEXANDER MARTIN FLORES ZELAYA, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor ALEXANDER MARTIN FLORES ZELAYA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea notificado del Despacho de Ejecución Forzosa, por medio de edictos, a fin de que pueda comparecer en cualquier momento del proceso.

En consecuencia, notifíquese el Despacho de Ejecución Forzosa al señor ALEXANDER MARTIN FLORES ZELAYA, mayor de edad,

Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, cuando adquirió la obligación se identificó por medio de su Cédula de Identidad Personal número: 1-10-26477, con número de Identificación Tributaria: 0613-241271-102-0, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el proceso de Ejecución Forzosa con referencia 04870-16-SOY-MREF-0CV1 (5).

Adviértase al demandado que deberá darle cumplimiento a lo regulado al Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocinco de junio de dos mil dieciocho.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1).- LICDA. AMADIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015173

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, Interino, LICENCIADO LIC. JOSE GUIZDERMO RAMOS CHORRO,

HACE SABER: Al señor EDGAR ALEXIS LÓPEZ RAMÍ-REZ, de treinta y cuatro anos de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02989353-5 y Número de Identificación Tributaria 0201-221283-101-3:

que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil (Ref. 70-EC-2017/3), por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con Documento Único de Identidad número 02733279-5, con Número de Identificación Tributaria 1303-151277-101-9, quien es Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazarlo y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, el Apoderado de la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio de edicto; en consecuencia, se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor EDGAR ALEXIS LÓPEZ RAMÍREZ, concediéndosele el plazo de DIEZ DÍAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que lo represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte al señor EDGAR ALEXIS LÓPEZ RAMÍREZ, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. El documento anexo a la demanda es la Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, agregado de fs.5 a fs.13 el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, Into.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA SECRETARIO.-

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia168-E-2017-4, ha comparecido el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CRISTIAN ARMANDO MARIN GUARDADO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Colón. Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho nueve cinco tres seis cuatro - uno, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos ocho - cien mil ochocientos setenta y cinco - ciento uno - seis, con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar al señor CRISTIAN ARMANDO MARIN GUARDADO. la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las catorce horas con trece minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la referida demandada por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le notifica al señor CRISTIAN ARMANDO MARIN GUARDADO, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representados gratuitamente por la Procuraduría General de La Republica, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene a la demandada que en el mismo plazo deberán señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor CRISTIAN ARMANDO MARIN GUARDADO, no comparece en el término concedido, se les nombrará un curador ad-lítem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTE-RINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y un minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado señor EDUARDO TOBAR GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete ocho dos cuatro tres cinco dos; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis - doscientos once mil ciento setenta y nueve - ciento uno cero; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en la dirección ubicada en: 45 av. Nte. y Prolongación Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, Número 31, 3ra. Planta, de esta ciudad, y de telefax Número 2260-8516; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria otorgado a las once horas y veinticuatro minutos del día eintinueve de octubre de dos mil once, por el señor EDUARDO TOBAR GONZÁLEZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,128.12), debidamente inscrita b) Certificación de Control Individual del Registro de Prestamos Hipotecario Número NUEVE OCHO SEIS CINCO UNO OCHO OCHO CUATRO por un monto total de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,382.64). Fotocopia Certificada. Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a favor del Licenciado CLAROS AMAYA y otros. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 Y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones Judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 07637-17-CVPE-1CM1 y REF. 327-EC-10-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día catorce de Septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL .- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015177

LICIENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia Nº 424-E-2016-2, ha comparecido el Licenciado OVDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderada General Judicial Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, y la cual comparece con el objeto de demandar a los señores JOSE SALVA-DOR CAÑENGUEZ MENDOZA Y ESPERANZA MARINA ROJAS VIUDA DE MARTINEZ, en virtud de las obligación contraídas por el demandado en el documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado por los demandados a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que corre agregado a respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a los señores JOSE SALVADOR CAÑENGUEZ MENDOZA mayor de edad, del domicilio de Colón, La Libertad, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno - cero - sesenta y un mil sesenta y dos - ciento dos - cuatro y ESPERANZA MARINA ROJAS VIUDA DE MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de Colón, La Libertad con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos seis - cero noventa y un mil sesenta y dos - ciento tres - siete, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las quince horas con cincuenta y cinco minuto del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar el decreto de embargo a dichos demandados por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a los señores JOSE SALVADOR CAÑENGUEZ MENDOZA y ESPERANZA MARINA ROJAS VIU-DA DE MARTINEZ, que deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posean capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La Republica para que sean representados gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios

antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se les nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley. librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015179

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE, A LOS SEÑORES EDITH CONCEPCIÓN MEJÍÁ PÉREZ Y JIMMY RONNALD VÁSQUEZ FLORES, por medio de la señora LIDIA RODEZNO CAMPOS, Répresentante Legal.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercapul, marcado con el Número de referencia REF. 08400 -16-MRPE -5CM2/ PEM339 -16 -5CM2-1, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado Número ocho mil trescientos sesenta, con oficina particular en Centro Profesional Roosevelt, cuarenta y cinco Avenida Norte y prolongación Calle Arce, Local N°31, Tercera Planta, de esta Ciudad, Telefax Número 2260-8516, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, del domicilio de San salvador, con Número de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, con sus oficinas ubicadas en Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete Avenida Sur, Número novecientos uno, San Salvador; en contra de EDITH CONCEPCIÓN MEJÍA PÉ-REZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - trescientos once mil setenta y ocho - ciento uno - ocho, y JIMMY RONNALD VÁSQUEZ FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos noventa y un mil seiscientos noventa y cinco - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil doscientos setenta y ocho - ciento veintiocho - cinco, actualmente de residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se les notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a los demandados que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de última publicación de este edicto, advirtiéndole a dichos demandados que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de sus representados y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código.

Se les advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador Ad Lítem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de escritura pública de mutuo garantizado con primera hipoteca, cesión de crédito y certificación de saldos adeudados.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, de San Salvador, a las quince horas del catorce de Junio de dos mil dieciocho.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, 1 v. No. F015180 JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR SUPLENTE.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRE-TARIA.

credencial del ejecutor de embargos propuesto, y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor Nelson Isabel Clímaco Iraheta. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se

procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de Junio del año des mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JÚEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRÉTARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015183

La licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque.

Al señor Nelson Isabel Clímaco Iraheta, quien es mayor de edad, Jornalero, del Domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número 00071885-7; con Número de Identificación Tributatia 1010-081271-102-7

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo Ref. PE-40-17-3, incoado por el Licenciado Ovidio Claros Amaya, en su calidad de Representante Procesal del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Nelson Isabel Clímaco Iraheta, se presentó demanda, la cual fue admitida el día doce de mayo del año dos mil diecisiete, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, a favor del licenciado Claros Amaya, Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinte de octubre del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Federico Guillermo Guerrero Munguía, estado de cuenta del crédito concedido al señor Nelson Isabel Clímaco Iraheta, fotocopias de NIT y tarjeta de abogado del Licenciado Claros Amaya, NIT del Fondo Social para la Vivienda y

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para notificaciones, el telefax 2260-8516, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San SALVADOR, con oficinas ubicadas en CALLE RUBEN DARIO ENTRE QUINCE Y DIECISIETE AVENIDA SUR, NÚMERO NOVECIENTOS UNO, SAN SALVADOR, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 387-E-16, contra la señora ANA ELIZABETH LEIVA DE ORELLANA, conocida por ANA ELIZABETH LEIVA LANDAVERDE y por ANA ELIZABETH LANDAVERDE LEIVA, mayor de edad, secretaria, con último domicilio conocido en esta ciudad, de quien se ignora el paradero o residencia actual, también se desconoce si la señora Leiva de Orellana o Leiva Landaverde o Landaverde Leiva tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA a la señora ANA ELIZABETH LEIVA DE ORELLANA, conocida por ANA ELIZABETH LEIVA LANDAVERDE y por ANA ELIZABETH LANDAVERDE LEIVA, y se le hace saber que tiene el

plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que la represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la Escritura de Poder General Judicial otorgado por el Fondo Social Para la Vivienda, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a favor del Licenciado Ovidio Claros Amaya; el testimonio de la escritura de mutuo, otorgada en San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dos, en la que consta que la señora ANA ELIZABETH LEIVA DE ORELLANA, conocida por ANA ELIZABETH LEIVA LANDAVERDE y por ANA ELIZABETH LANDAVERDE LEIVA, recibió en calidad de mutuo con garantía hipotecaria, del Fondo Social Para la Vivienda, la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del SEIS POR CIENTO ANUAL, para un plazo de trescientos meses; la certificación del control individual del registro de préstamos correspondiente a la demandada, expedida por el gerente general del Fondo Social Para la Vivienda,el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis; que la demanda fue admitida por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecisiete, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada, y que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento de la demandada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las octo horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL BRIKARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F015184

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil, marcado con el No. de Referencia 109-PEC-2017; promovido en este Tribunal por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Carné de Abogado Número ocho mil trescientos sesenta; y Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres - uno cinco uno dos siete siete - uno cero uno - nueve, actuando como apoderado general Judicial con cláusula especial del FONDO

SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, contra la señora ADRIANA RAQUEL MARMOL PICHE, quien al momento de contraer la obligación era de treinta y seis años de edad, aproximadamente, Cosmetóloga, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis nueve siete cuatro cinco siete - ocho y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve - ciento veinte milochocientos ochenta - ciento uno - cero, por este medio se NOTIFICA, CIVÁ Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora MARMOL PICHE, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de CATORCE MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y DOS CEN-TAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día yeinte de Julio del año dos mil quince, suscrito por la referida señora MARMOL PICHE, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA WIVIENDA, Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código". Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede Judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de Marzo del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil del municipio de San Salvador y continuado en este Tribunal, por el Abogado OVIDIO CLAROS AMAYA, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora GLENDA XIOMARA MENJIVAR PORTILLO, por medio de la solicitud presentada el día nueve de noviembre del presente año, en la que manifiesta: que ignora el paradero actual de la demandada señora GLENDA XIOMARA MENJIVAR PORTILLO y si ha dejado Procurador o Representante Legal para que lo represente en el Juicio Civil Ejecutivo que se tramita en su contra, por lo que viene a promover las correspondientes diligencias de nombramiento de Curador Especial en base al Art. 141 Pr. C.

En consecuencia, se previene que si la señora GLENDA XIOMARA MENJIVAR PORTILLO, tuviese Procurador o Representante Legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ SECRETARIA.

1 v. No. F015188

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: A la señora BLANCA FLOR DÍAZ RUIZ, de cuarenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, quien se identificó al momento del crédito por medio de Cédula de Idéntidad Personal número cero seis cero cuatro- cero cero dieciséis mil quinientos sesenta y dos, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno uno- uno dos uno dos siete uno- uno cero uno- cuatro, con residencia en LOTE NUMERO OCHO, POLIGONO VEINTICINCO, PASAJE 0, URBANIZACION SAN FRANCISCO, JURISDICCION DE CIUDAD ARCE, DEPAR-TAMENTO DE LA LIBERTAD, que a este juzgado se ha presentado el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover en contra de la señora BLANCA FLOR DÍAZ RUIZ, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, marcado con el número 19-PEM-2010, por lo que se le solicita a la señora BLANCA FLOR DÍAZ RUIZ, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HABILES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarle curador ad-lítem para que la represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAN ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTA.



LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LOS DEMANDADOS ROSA ELENA SALINAS y ELMER ANTONIO ESCOBAR SANDOVAL.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido en esta sede judicial por el Dicenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en calidad de apoderado del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA en contra de los señores ROSA ELENA SALINAS y ELMER ANTONIO ESCOBAR SANDOVAL; se ha presentado el licenciado CLAROS AMAYA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados antes indicados, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sean emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a los demandados señores ROSA ELENA SALINAS y ELMER ANTONIO ESCOBAR SANDOVAL, a fin de que comparezcan a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador adlítem y se continuará el proceso.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho.-LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERODELOCIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada señora, BRICEYDA NOEMY GIRÓN FLORES conocida por BRICEYDA NOEMY GIRÓN, actualmente de paradero ignorado, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con N° de Expediente PEM-120/2017; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, OVIDIO CLAROS AMAYA, con número de telefax 2260-8516.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., a la ejecutada señora, BRICE-YDA NOEMY GIRÓN FLORES conocida por BRICEYDA NOEMY GIRÓN, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA SEÑORA BRICEYDA NOEMY GIRÓN FLORES conocida por BRICEYDA NOEMY GIRÓN, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del NUEVE POR CIEN-TO ANUAL, a partir del día treinta de julio de dos mil diez, hasta su completo pago, transe o remate, más la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, compren didos desde el día treinta de agosto de dos mil diez, hasta el día treinta de abril de dos mil diecisiete, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, más las costas procesales"

REQUIÉRASE a la ejecutada señora, BRICEYDA NOEMY GIRÓN, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no bacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZSÁNCHEZ, JUEZ UNO, SUPLENTEDEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en contra del señor SIXTO ADALBERTO FLORES MERINO, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado SIXTO ADALBERTO FLORES MERINO, mayor de edad, Jornalero, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 03456572-3, con Número de Identificación Tributaria 1004-090476-101-3; por no residir en et lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicho señor; por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor SIXTO ADALBERTO FLORES MERINO, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM., se hace del conocimiento al señor SIXTO ADALBERTO FLORES MERINO, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-lítem que la represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno: a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO, PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F015194

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial.

AVISA: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-36-17-1, que ha promovido el Lic. OVIDIO CLAROS AMAYA, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra SABAS CORNEJO CRUZ, conocido por SABAS CRUZ CORNEJO, reclamándoles el pago de capital e intereses, no habiendo sido posible su localización no obstante las diligencias realizadas, se ha ordenado notificarle el decreto de embargo por medio de edicto.

En consecuencia, se hace al demandado SABAS CORNEJO CRUZ, conocido por SABAS CRUZ CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Juan Talpa, y de residencia ignorada, la notificación del decreto de embargo, por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, notificación que equivale al emplazamiento para que dentro del término de DIEZ DIAS, comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda. El indicado plazo se contará después de diez días de la tercera publicación. Se previene al demandado que de no contestar se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F015195

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES .

HACE SABER: Al señor MARCOS ALEXANDER OLIVAR CLAROS, con Documento Único de Identidad número cero cuatr millones doscientos un mil quinientos treinta y tres- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- once cero ocho ochenta y nueve- ciento treinta y nueve-nueve, de vejátisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 110-PE-17/5, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos tres-ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y siete- ciento uno- nueve; quien puede ser localizado mediante el Fax número 2260-8516; reclamándole la cantidad de CINCOMIL DOSCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital como deuda principal; Más la tasa de interés convencional devengada, del seis por ciento anual sobre saldos insolutos, contada desde el treinta de abril de dos mil quince, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidos en el período del día treinta de abril de dos mil quince, al treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MARCOS ALEXANDER OLIVAR CLAROS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro

del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del nismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civit de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal sumplimiento, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de junto de dos mil dieciocho.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.-LICDA. MARÍA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F015196

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCILA PARA LA VIVIENDA manifestando que ha promovido PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, en contra de la señora MARIA LUZ SORIANO DE GRANDE, actualmente la señora MARIA LUZ SORIANO DE GRANDE es de domicilio desconocido y debido a que se ignora su paradero, este Tribunal por resolución motivada ordenó se le notifique y emplace la demanda, a la señora MARIA LUZ SORIANO DE GRANDE, conforme a lo establecido en el artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene a la referida señora que si no comparece a este Tribunal en un plazo de veinte días subsiguientes a la última publicación de este edicto, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas del día cinco de julio del año dos mil dieciocho.- LI-CDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTERINO.

JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente. Al señor José Aristides Rivas Flores, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con NIT 0902-120870-101-0.

HACE SABER: Que en proceso Ejecutivo, clasificado bajo la referencia E-22-1-2017, incoado por el Licenciado Ovidio Claros Amaya, en su calidad de Representante Procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSÉ ARISTIDES RIVAS FLORES, se presentó demanda, la cual fue admitida el día once de mayo de dos mil diecisiete, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a favor del Licenciado Erick Noé Pineda García, copia de Tarjeta de Abogado y NIT, del Licenciado Ovidio Claros Amaya, Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgado por el señor José Aristides Rivas Flores a favor del Fondo Social para la Vivienda el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Eduardo Honorio Loyola Ragazzone, certificación de deuda extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, fotocopia certificada de la credencial del Ejecutor de Embargos, Copias de Tarjeta de Identificación Tributaria del señor José Aristides Rivas Flores y del Fondo Social para la Vivienda y copias de los Documentos de Identidad del Licenciado Ovidio Claros Amaya; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al JOSÉ ARISTIDES RIVAS FLORES. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECREJARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F015199

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR; A LA EJECUTADA ROSARIO DEL PILAR MARTINEZ VIUDA DE RIVAS CONOCIDA POR ROSARIO DEL PILAR MARTINEZ DE RIVAS mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero dos uno cinco siete siete uno uno - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cero dos uno cero cuatro seis cero uno tres - dos,

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Ejecución Forzosa en su contra bajo la referencia 04317-17-MREF-4CM3, promovidas por la Licenciada HILDA CRISTINA CAMPOS RAMIREZ, del domicilio de Santa Tecla, mayor de edad, abogada y notaria, en su carácter de apoderada general Judicial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se puede abreviar SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A de este domicilio contra la señora arriba mencionada.

Que tiene el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para que pueda comparecer a ejercer actos de defensa que estime convenientes o para que se entiendan con él las sucesivas actuaciones, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que las Presentes Diligencias de Ejecución Forzosa se ha despachado la ejecución por el monto de CINCO MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,170.63) en concepto de capital más los intereses convencionales del DOCE por ciento anual que se reclaman a partir del día veinticuatro de enero de dos mil catorce, más el interés moratorio del TRES por ciento anual, que se reclaman desde el día veinticinco de enero de dos mil catorce, hasta su completo pago o transe y las costas del proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DA VID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F015268

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SEÑORA EMILIA CELINA PONCE AVILA.

HACE SABER: Que en el Júicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente en ésta sede Judicial, por el Licenciado EDUARDO ELÍAS RÓDRÍGUEZ MIRA, sustituido por la Licenciada CECILIA GUADALUPE MORALES SANDOVAL, en calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la SOCIEDAD DE AHORO Y CRÉDITO APO YO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A., antes SOCIEDAD APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APOYO INTEGRAL, S.A. de C.V, en contra de la demandada señora EMILIA CELINA PONCE AVILA, se ha presentado la Licenciada MORALES (SANDOVAL, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la referida demandada, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada señora EMILIA CELINA PONCE AVILA, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador Ad-Lítem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. - LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F015270

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a los señores JUAN CHAVEZ VALENCIA, quién es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad Número cero cero uno nueve seis tres cinco tresseis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cinco cero cuatro - cero uno cero uno cuatro siete - cero cero dos - uno y REYNA GUADALUPE SALINAS DE CHAVEZ, quién es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cero ocho siete cuatro ocho - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno siete - dos tres cero uno siete uno - uno cero uno - seis.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, por estar en deberle a SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A o SAC INTEGRAL, S.A; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 13981-17-MCEM-1MC1 (4), promovida por la Licenciada CECILIA GUADALUPE MORALES SANDOVAL, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANO-NIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A o SAC INTEGRAL, S.A; y a solicitud de la parte actora por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a los señores JUAN CHAVEZ VALENCIA Y REYNA GUADALUPE SALINAS DE CHAVEZ, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificadas dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional, y caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento a los señores JUAN CHAVEZ VALENCIA y REYNA GUADALUPE SALINAS DE CHAVEZ

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Meñor Cuantía Uno, San Salvador, a las doce horas con cincuenta minuros del día trece de Septiembre de dos mil dieciocho.-L/CENCYADA MANA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZ UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.-LIC, JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR

1 v. No. F015273

ALDO CÉSAR DÚUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Al señor LUIS ANGEL CARRANZA MARTINEZ, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ENRI-QUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, de sesenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, como representante Procesal de la Sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, de Nacionalidad Salvadoreña, manifestando que viene a promover Proceso Ejecutivo en contra del señor LUIS ANGEL CARRANZA MARTINEZ, mayor de edad, Profesor, de este domicilio y actualmente de domicilio o paradero ignorado, clasificado bajo el Número 03/2018, en el cual concede un plazo de DIEZ DÍAS para que conteste la demanda. Se previene que si el señor LUIS ANGEL CARRANZA MARTINEZ, no se presenta a este Juzgado en un plazo de DIEZ DÍAS después de las publicaciones de este edicto, se procederá a NOMBRARLE UN CURADOR AD-LITEM, para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F015295

AVISOS VARIOS

AVISO

Grupo de Inversionistas del Transporte y Otros Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable , Sociedad de este Domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que la administración de la Sociedad Grupo de Inversionistas del Transporte y Quros Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, de que en vista del extravío del anterior libro de registro de accionistas, se han anulado todos los certificados de acciones anteriores y se han emitido nuevos certificados de acciones, los cuales contendrán todas las acciones que cada accionista, posee actualmente en la sociedad. Se llama a los accionistas para que pasen por los nuevos certificados de acciones, en las oficinas ubicadas en Calle El Mirador, 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio World Trade Center, Torre I, Nivel 2.

San Salvador, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

GENARO ISAAC RAMÍREZ BARRERA, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

GRUPO DE INVERSIONISTAS DEL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F015190-1

AVISO

Inversiones Ruta 46, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad de este Domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que la administración de la Sociedad Inversiones Ruta 46, Sociedad Anónima de Capital Variable, hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso, de que en vista del extravío del anterior libro de registro de accionistas, se han anulado todos los certificados de acciones anteriores y se han emitido nuevos certificados de acciones, los cuales contendrán todas las acciones que cada accionista posee actualmente en la sociedad. Se llama a los accionistas para que pasen por los nuevos certificados de acciones, en las oficinas ubicadas en Calle El Mirador, 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio World Trade Center, Torre I, Nivel 2.

San Salvador, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

MANUEL ANTONIO VIGIL GONZÁLEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

INVERSIONES RUTA 46, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018170272

No. de Presentación: 20180271581

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CYZONE NO LIMITS

Consistente en: las palabras CYZONE NO LIMITS, que se traducen al idioma castellano como CyZona No Limites, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de Julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de Julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Q008545-1

No. de Expediente: 2018172163

No. de Presentación: 20180275027

CLASE: 35.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA BEATRIZ DIAZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras TTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008569-1

No. de Expediente : 2018 172164

No. de Presentación: 20180275028

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 360 MEDIA CONTENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 360 MC, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ARMANDO VIAJE

Consistente en: la frase ARMANDO VIAJE, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008570-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018172165 No. de Presentación: 20180275029

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 360 MEDIA CONTENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 360 MC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIERNES VERDE

Consistente en: las palabras VIERNES VERDE, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 2008571-1

No. de Expediente: 2018172972

No. de Presentación: 20180276474

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL DIAZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INESERMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INESERMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra INESERMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ACABADOS DE EDIFICIOS, SUMINISTRO MATERIALES CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008574-1

No. de Expediente: 2018171391

No. de Presentación; 20180273517

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASALSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CAS y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICO ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015145-1

No. de Expediente: 2018172479 No. de Presentación: 20180275595

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOKITUBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión ARMANDO PAREDES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015200-

No. de Expediente: 2018169420

No. de Presentación: 20180269963

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉRÉ: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION FUNDES INTERNACIONAL, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras entre TENDEROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES. COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; DIFUSIÓN DE

ANUNCIOS PUBLICITARIOS, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICIDAD ENLINEA POR UNA RED INFORMÁTICA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015221-1

No. de Expediente: 2018169419

No. de Presentación: 20180269962

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HÁCESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de Fundación Fundes Internacional, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras entre TENDEROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168497 No. de Presentación: 20180267933

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SWEET CHIC CYZONE

Consistente en: la frase SWEET CHIC CYZONE, que se traduce al castellano como Dulce Elegante CyZona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MA-QUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año do mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008544-1

No. de Expediente: 2018168541 No. de Presentación: 20180267993

CLASE: 05, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERIODWEAR

Consistente en: la palabra PERIODWEAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HIGIÉMICAS ABSORBENTES INCLUYENDO SERVILLETAS HIGIÉNICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN, TOALLAS INCLUYENDO TOALLAS SANI-TARIAS, SLIPS HIGIÉNICOS, PARA USARSE EN LA MENSTRUA-CIÓN O EN LA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA, COMPRESAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HI-GIENE VAGINAL (USO MÉDICO); PROTECTORES HIGIÉNICOS; TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO; CALZONCILLOS CON FINES SANITARIOS; ALMOHADILLAS PARA LA MATER-NIDAD INCLUYENDO ALMOHADILLAS DE LACTANCIA Y ALMOHADILLASPARAEL AMAMANTAMIENTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO: PRENDAS DE VESTIR DE MATERNIDAD, ROPA DE MUJERES INCLUYENDO ROPA DE MATERNIDAD, ROPA INTERIOR INCLUYENDO CAL-ZONCILLOS, ROPA INTERIOR DESECHABLE, ROPA INTERIOR ANTI-SUDOR Y ROPA INTERIOR ABSORBENTE DEL SUDOR, ROPA INTERIOR FEMENINA INCLUYENDO LENCERÍA INCLU-YENDO LENCERÍA DE MATERNIDAD, SOSTENES, BRAGAS, Y ROPA INTERIOR DE MATERNIDAD ROPA DE PLAYA Y TRAJES DE BAÑO, INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO PARA MUJERES, CALZONES DE BAÑO, CAMISOLAS, BODIES (MAMELUCOS), CALENTADORES DE CUERPO, ROPA PARA EL OCIO, ROPA PARA DORMIR INCLUYENDO ROPA DE DORMIR DE MATERNI-DAD, ROPA DE PAPEL, ROPA PARA LA NOCHE, TRAJES PARA EJERCICIO INCLUYENDO PANTALONES PARA EJERCICIO, ROPA FUNCIONAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169842 No. de Presentación: 20180270683

CLASE: 03, 05, 09, 10, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Lenzing Aktiengesellschaft, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Veocel y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESMAQUILLADORES; TOALLITAS ANTIESTÁTI-CAS PARA SECADORA; TOALLITAS PARA BEBÉS; PRODUCTOS PARA PULIR MUEBLES Y SUELOS; CREMAS [QUE NO SEAN MEDICINALES] PARA LIMPIAR LA PIEL; DESODORANTES PERSONALES; BOLSITAS DE INCIENSO; TOALLITAS DESECHA-BLES IMPREGNADAS DE COMPUESTOS LIMPIADORES PARA USOFACIAL: CREMAS ANTIARRUGAS: PREPARACIONES PARA DESENGRASAR; TOALLITAS COSMÉTICAS PREHUMIDIFICA-DAS; HIDRATANTES NO MEDICINALES; TOALLITAS HÚMEDAS DE LIMPIEZA PARA USO HIGIÉNICO Y COSMÉTICO; MASCA RILLAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE LOS PIES; MASCA RILLAS PARA EL CUTIS; EXFOLIANTES FACIALES (QUE NO SEAN MEDICINALES); MASCARILLAS FACIALES LIMPIADO-RAS; LIMPIADORES FACIALES [COSMÉTICOS) TOALLITAS FACIALES IMPREGNADAS CON COSMÉTICOS; LIMPÍADORES FACIALES; MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE LAS MANOS; ACONDICIONADORES PARA LA PIEL; MASCA-RILLAS CUTÁNEAS [COSMÉTICOS]; CREMAS PARA ACONDI-CIONAR LA PIEL CON FINES COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE NO SEAN DE USO MÉDICO; PREPARADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DESTINADOS A LA ELIMINA-CIÓN DE LAS ARRUGAS; CREMA PARA LIMPIAR LA PIEL; LOCIONES PARALIMPIAR LA PIEL; LIMPIADORES CUTÁNEOS [NO MEDICINALES], TOALLITAS ÍMPREGNADAS PARA LIM-PIEZA [NO MEDICINALES, PARA USO EN PERSONAS]; MAS-CARILLAS CORPORALES; PREPARACIONES DE TOCADOR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO FACIAL; LIMPIADORES CUTÁNEOS [COSMÉTICOS]; QUITAESMALTES DE UÑAS [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES COSMÉTICAS DE USO TÓPICO PARA ATENUAR LAS ARRUGAS FACIALES; PAR-CHES COSMÉTICOS CON FILTRO Y PANTALLA SOLAR PARA APLICAR SOBRELA PIEL; TOALLITAS DESECHABLES IMPREG-NADAS CON COLONIA; TOALLITAS LIMPIADORAS IMPREG-NADAS CON PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA DE LAS GAFAS; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE; TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN LIMPIADOR DE LA PIEL; PAÑOS IMPREGNADOS CON UNA PREPARACIÓN PULIDORA PARA LIMPIEZA: TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON DETERGENTE; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE; TOALLITAS QUE INCORPORAN PREPARADOS

DE LIMPIEZA; QUITAESMALTES; PREPARACIONES DE CUI-DADO CORPORAL NO MEDICINALES; PAÑUELOS PERFUMA-DOS; LOCIONES EXFOLIANTES FACIALES; EXFOLIANTES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; EXFOLIANTES PARA LIMPIAR LA PIEL: EXFOLIANTES CON FINES COSMÉTICOS: PREPARA-CIONES PARA PULIR; MASCARILLAS PARA CERRAR LOS POROS UTILIZADAS COMO COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA SUAVIZAR TEJIDOS; PREPARACIONES PARA BRUÑIR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y AROMATIZAR; MASCA-RILLAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES PARA BRUÑIR; TOALLITAS PARA LA HIGIENE FEMENINA; PRODUCTOS PARA AFILAR; MASCARILLAS COSMÉTICAS; MASCARILLAS FACIA-LES; COSMÉTICOS PARA TRATAMIENTO DE BELLEZA; PRE-PARADOS DE AUTOBRONCEADO [COSMÉTICOS]; CHAMPÚS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE ACEITES ESENCIALES, PARA USO COSMÉTICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARA-CIONES DESMAQUILLANTES, ALGODÓN PARA USO COSMÉ-TICO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; SUAVIZANTES PARA LA ROPA. Clase: 03. Para: AMPARAR: MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; PAÑALES AB-SORBENTES DE CELULOSA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALGODONES IMPREGNADOS PARA EL CUIDADO DE HERIDAS; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS EN FORMA DE ORLEAS COMESTIBLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN POLVO; COMPUESTOS DE ADMINISTRA-CIÓN DE FÁRMACOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; CREMAS MEDICINALES DEPROTECCIÓN DE LA PIEL; TEJIDOS CUTÁNEOS TRATADOS (PROVENIENTES DE DONANTES HUMANOS PARA LA SUSTI-TUCIÓN DE TEJIDOS BLANDOS; APÓSITOS HEMOSTÁTICOS ÁBSORBIBLES PARA HERIDAS LEVES; PARCHES OCULARES PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS OCULARES PARA USO MÉDICO; VENDAS OCULARES PARA USO MÉDICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS OBTENIDOS DE CÉLULAS MADRE [TEJIDOS VIVOS]; PAÑALES PARA BEBÉS E INCONTINENTES; PAÑALES-BRAGA PARA BEBÉS; PAÑALES PARA BEBÉS; PAÑALES PARA BEBÉS DE PAPEL O DE CELULOSA; PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL O CELULOSA; FIBRAS ALIMENTARIAS; VENDAS PARA APÓSITOS; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; VENDAJES PARA HACER MOLDES; VENDAS PARA USO QUIRÚRGICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS COMPUESTOS DE TEJIDOS VIVOS; EMPLASTOS QUIRÚRGICOS; APÓSITOS MÉDICOS Y QUIRÚR-GICOS; COMPRESAS HIGIÉNICAS; PRODUCTOS PARA LA HI-GIENE FEMENINA; MATERIAS DENTALES PARA RELLENAR LOS DIENTES; MATERIALES DENTALES PARA HACER MODE-LOS DE DIENTES: MATERIALES DENTALES PARA DUPLICAR MODELOS DE DIENTES; DESODORANTES PARA PRENDAS DE VESTIR Y MATERIAS TEXTILES; DESINFECTANTES PARA USO DOMÉSTICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; DESINFECTANTES PARA EQUIPOS E INSTRUMENTOS MÉDI-COS; DESINFECTANTES PARA INSTRUMENTOS MÉDICOS; DESINFECTANTES PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA EQUIPOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS; PAÑOS DESINFECTANTES; ALGODONES DESINFECTANTES; DESODO-RANTES PARA ZAPATOS; PREPARACIONES PARA DIAGNÓS-TICO; AGENTES DE DIAGNÓSTICO PARA USO FARMACÉUTI-CO; SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; PAÑALES DE PAPEL EN FORMA TRIANGULAR PARA BEBÉS; MATERIALES DE INCRUSTACIÓN PARA LA ODONTOLOGÍA; FORROS DE PAÑAL DE PAPEL PARA PERSONAS INCONTINEN-TES; FORROS DE PAÑALES DE CELULOSA PARA PERSONAS INCONTINENTES; FORROS DESECHABLES DE CELULOS A PARA PAÑALES; FORROS DESECHABLES PARA PAÑALES PARA INCONTINENTES; BRAGAS DESECHABLES DE PAPEL PARA SUJETAR LOS PAÑALES DE BEBÉS EN SU LUGAR; BRAGAS DESECHABLES DE CELULOSA PARA SUJETAR EL PAÑAL DE BEBÉS EN SU LUGAR; COMPRESAS DE INCONTINENCIA DESECHABLES; PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL PARA PERSONAS INCONTINENTES; PAÑALES DE NATACIÓN DES-ECHABLES PARA BEBÉS; PAÑALES DESECHABLES DE NATA-CIÓN PARA NIÑOS Y BEBES; PAÑALES DESECHABLES DE APRENDIZAJE; PAÑALES PARA INCONTINENCIA DESECHA-BLES; VENDAJES ELÁSTICOS [APÓSITOS]; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS PARA USO DOMÉSTICO; APÓSITOS DE PRIMEROS AUXILIOS; TOALLITAS PARA USO MÉDICO; TOA-LLITAS HUMEDECIDAS CON LOCIÓN FARMACÉUTICA: MA-TERIALES DE REVESTIMIENTO PARA USO ODONTOLÓGICO; GASA; PAÑALES MOLDEADOS DE PAPEL PARA BEBÉS; PA-ÑALES MOLDEADOS DE CELULOSA PARA BEBÉS: GELES PARA USO DERMATOLÓGICO; MATERIALES ABSORBENTES DE OLORES; PREPARACIONES NEUTRALIZADORAS DE OLORES PARA PRENDAS DE VESTIR Y MATERIAS TEXTILES; TEJIDOS DE USO QUIRÚRGICO; CINTURONES PARA COMPRESAS HI-GIÉNICAS: LÁPICES HEMOSTÁTICOS: VENDAJES ADHESIVOS: HEMOSTÁTICOS PARA USO MÉDICO: CREMAS PARA EL CUI-DADO DE LA PIEL DE USO MÉDICO; PREPARACIONES DER MATOLÓGICAS: INJERTOS DE PIEL: ESPARADRAPOS: TIRAS ADHESIVAS PARA USO MÉDICO; AROS PARA LOS CALLOS DE LOS PIES; PRODUCTOS PARA LA MENSTRUACIÓN, PRO-DUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO VETERINARIO; IMPLANTES CON TEJIDO VIVO; IMPLANTES PARA LA REGE-NERACIÓN TISULAR GUIADA; MATERIAL JEXTIL IMPLAN-TABLE PARA ESTIMULAR EL CRECIMIENTO DE TEJIDOS; TOALLITAS MEDICINALES IMPREGNADAS; ROPA INTERIOR ESPECIAL PARA INCONTINENTES; COMPRESAS PARA INCON-TINENTES; PAÑALES DESECHABLES DE CELULOSA PARA PERSONAS CON INCONTINENCIA; BRAGAS HIGIÉNICAS PARA PERSONAS INCONTINENTES; BRAGA-PAÑALES PARA PERSO-NAS INCONTINENTES; CINTA DE SUJECIÓN [DE USO MÉDICO]; TIRAS ADHESIVAS PARA USO MÉDICO; CINTAS PARA VENAS VARICOSAS; APÓSITOS ADHESIVOS; RESINAS DENTALES PARA PUENTES, CORONAS Y CARILLAS PROVISIONALES; COMPRESAS [VENDAS]; TISANAS [BEBIDAS MEDICINALES]; MATERIALES PARA YESOS QUIRÚRGICOS; MATERIAL PARA RESTAURACIONES DENTALES; MATERIALES IMPLANTABLES PARA SU USO EN LA REGENERACIÓN TISULAR GUIADA: MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA PRÓTESIS DENTALES; MATERIALES PARA DIENTES ARTIFICIALES; MATERIALES PARA PUENTES DENTALES; MATERIALES PARA CORONAS DENTALES; MATERIALES PARA VENDAR HERIDAS; ESCAYOLA [YESO] PARA USO MÉDICO; TIRAS REACTIVAS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO DE USO MÉDICO; EXFOLIANTES FACIALES [MEDICINALES]; LOCIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL [MEDICINALES]; ADHESIVOS MÉDICOS PARA UNIR TEJIDO INTERNO; ADHE-SIVOS MÉDICOS PARA VENDAR HERIDAS: PRODUCTOS ME-

DICINALES PARA LAVARSE LAS MANOS; HISOPOS MEDICI-NALES; PAÑOS MENSTRUALES; COMPRESAS MEDICINALES IMPREGNADAS; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DESINFECTANTE PARA USO HIGIÉNICO; TOALLAS DE PAPEL PARA LAS MANOS HUMEDECIDAS CON LOCIÓN FARMACÉU-TICA; COMPRESAS IMPREGNADAS CON PREPARADOS MEDI-CINALES; PAÑOS MENSTRUALES; BRAGAS HIGIÉNICAS; PAPEL ANTIPOLILLAS; COMPRESAS DE GASA; MEDIOS DE CULTIVO BACTERIOLÓGICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONA-LES; VENDAS PARA LAS OREJAS; PAPEL IMPREGNADO EN ACEITE PARA USO MÉDICO; PAPEL PARA SINAPISMOS; FO-RROS DE PAPEL PARA PAÑALES; PAÑALES DE PAPEL PARA BEBÉS; EXFOLIANTES [PREPARADOS] PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, ALMOHADILLAS PARA JUANETES; EMPLASTOS QUE INCORPORAN UN IMÁN; IMPLANTES FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTI-COS PARA CUIDAR LA PIEL, PREPARACIONES FARMACÉUTI-CAS PARA USO DENTAD: PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA LAS HERIDAS; ARTÍCULOS HIGIÉNICOS ABSORBENTES; PAÑALES ABSORBENTES DE PAPEL PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALGODÓN HIDRÓFILO PARA USO MÉDICO; MA-TERIAL DE ESPONJAS PARA CURAR HERIDAS; PAÑALES DE NATACIÓN PARA BEBÉS, CATAPLASMAS DE MOSTAZA; PROTEGE-SLIPS: PROTEGE-SLIPS (PRODUCTOS HIGIÉNICOS); PROTEGE-SLIPS PARAPERSONAS INCONTINENTES; APÓSITOS ESTERILIZADOS; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; MATE-RIALES SINTÉPICOS DE RELLENO PARA USO DENTAL; MA-TERIALES SINTÉTICOS PARA SU USO EN LA FIJACIÓN DE HUESOS, MATERIAL SINTÉTICO PARA SU USO EN LA PRO-(DUCCIÓN DE ESCAYOLAS; TAMPONES; TAMPONES PARA USO MÉDICO; TIRAS DE PRUEBA PARA MEDIR NIVELES DE GLU-COSA EN LA SANGRE; PARCHES TRANSDÉRMICOS; PARCHES TRANSDÉRMICOS PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS; TOALLI-TAS PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES ANTIBACTERIANAS; TOALLITAS IMPREG-NADAS DE REPELENTES CONTRA INSECTOS; DESINFECTAN-TES IMPREGNADOS EN TEJIDOS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; HISOPOS PARA USO MÉDI-CO; PRODUCTOS PARA LA MENSTRUACIÓN; VENDAJES PARA HERIDAS DE LA PIEL; VENDAJES PARA LA PREVENCIÓN DE AMPOLLAS; GASA PARA APÓSITOS; BOTIQUINES DE PRIME-ROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; VENDAJES DE RETENCIÓN DE APÓSITOS; APÓSITOS, VENDAS Y APLICADO-RES MÉDICOS; APÓSITOS QUIRÚRGICOS; ALGODÓN HIDRÓ-FILO; MATERIALES COMPUESTOS PARA USO DENTAL; AL-GODÓN HIDRÓFILO PARA USO QUIRÚRGICO; GUATA PARA USO MÉDICO; ALGODÓN PARA USO FARMACÉUTICO; ALGO-DÓN HIDRÓFILO EN FORMA DE VARILLAS PARA USO MÉDI-CO: BRAGAS DESECHABLES DE PAPEL DE APRENDIZAJE PARA BEBÉS; BRAGAS-PAÑAL DESECHABLES DE PAPEL O CELU-LOSA PARA NIÑOS QUE ESTÁN APRENDIENDO A NO UTILIZAR PAÑALES; BRAGAS-PAÑAL DESECHABLES PARA NIÑOS QUE ESTÁN APRENDIENDO A NO UTILIZAR PAÑALES; PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTOS; BRAGA-PAÑALES DESECHA-BLES DE PAPEL PARA BEBÉS; BRAGA-PAÑALES DESECHABLES DE CELULOSA PARA BEBÉS; PAÑALES DESECHABLES; PA-ÑALES-BRAGA DESECHABLES PARA BEBÉS; PAÑALES DE PAPEL PARA INCONTINENTES; PAÑALES PARA ADULTOS; PAÑALES PARA ANIMALES DE COMPAÑIA: PAÑALES PARA

INCONTINENTES; ESPONJAS VULNERARIAS; APÓSITOS PARA HERIDAS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MASI-LLAS DENTALES; PRODUCTOS Y PREPARACIONES DENTALES; PAÑALES DE CELULOSA; BRAGAS-PAÑAL DESECHABLES DE CELULOSA PARA NIÑOS QUE ESTÁN APRENDIENDO A NO UTILIZAR PAÑALES; ALGODONES IMPREGNADOS EN ALCO-HOL CON FINES MÉDICOS; VENDAJES LÍQUIDOS ANTISÉPTI-COS; PREPARACIONES ANTISÉPTICAS PARA EL CUIDADO DE HERIDAS; PAÑOS DE LIMPIEZA PARA INCONTINENTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: FUNDAS ADAPTADAS PARA LECTORES DE CD; FUNDAS ADAPTADAS PARA LECTORES DVD; ESTU-CHES ADAPTADOS PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; RES-PIRADORES PARA FILTRAR EL AIRE; SEPARADORES PARA ACUMULADORES; ESTUCHES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA CÁMARAS GRABADORAS; ESTUCHES PARA REPRODUCTORES DE MEDIOS DIGITALES; CARCASAS PARA CÁMARAS; ESTU-CHES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES: ESTUCHES PARA LENTES: ESTUCHES PARA PDA: ESTUCHES PARA CAL-CULADORAS DE BOLSILLO; ESTUCHES PARA TELÉFONOS; ESTUCHES ADAPTADOS PARA INSTRUMENTOS DE DISECCIÓN PARA USO CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; ESTUCHES ADAPTADOS PARA INSTRUMENTOS DE DISECCIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; TRAJES DE AVIADOR RESISTENTES AL FUEGO; GUANTES RESISTENTES AL FUEGO; TRAJES IG-NÍFUGOS PARA CARRERAS DE AUTOMÓVILES CON FINES DE SEGURIDAD: MANTAS IGNÍFUGAS: ROPA IGNÍFUGA: FILTROS PARA MÁSCARAS RESPIRATORIAS: CASCOS PARA MOTOCI-CLISTAS; FILTROS PARA LABORATORIOS; LETREROS PUBLI-CITARIOS [MECÁNICOS O LUMINOSOS]; REDES DE SEGURI DAD; CALZADO DE PROTECCIÓN FRENTE A INCENDIOS; EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD; PASAMONTAÑAS IGNÍFUGOS; BOTAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO, TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO. Clase: 09. Pará: AMPÁRAR: PROTECTORES DE PECHO; EMPAPADORES; PANOS MÉDICOS DE MATERIALES TEXTILES SIN TEJER; PINZAS HEMOSTÁTICAS; MALLA QUIRÚRGICA; CAMAS YMOBILIARIO MÉDICO, EQUI-POS PARA MOVER PACIENTES, COBERTORES PARA USO MÉDICO; ALMOHADONES PARA USO MÉDICO; PROTECTORES DE COLCHÓN PARA INCONTINENTES; SÁBÁNAS PARA PER-SONAS INCONTINENTES [EMPAPADORES]; SÁBANAS DE IN-CONTINENCIA PARA SU USO CON BEBÉS; SÁBANAS DE IN-CONTINENCIA PARA SU USO CON NIÑOS PEQUEÑOS; ALMO-HADAS SOPORIFERAS RELLENAS CON PLUMÓN; ALMOHADAS PARA USO ORTOPÉDICO; ALMOHADAS PARA USO TERAPÉU-TICO; SÁBANAS [PAÑOS] PARA USO MÉDICO; VESTUARIO DE USO MÉDICO; GUANTES DE PROTECCIÓN DESECHABLES PARA USO MÉDICO; GUANTES PARA USO MÉDICO; GUANTES PARA SU USO EN HOSPITALES; MEDIAS DE COMPRESIÓN MÉDICAS; MALLA QUIRÚRGICA QUE COMPRENDE MATERIA-LES ARTIFICIALES; RODILLERAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: TOALLITAS DE PAPEL PARA DESMAQUI-LLAR; ETIQUETAS DE PAPEL PARA IDENTIFICACIÓN; ADHE-SIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PEGATINAS [CALCOMA-NÍAS]; MATERIALES DE EMBALAJE IMPRESOS DE PAPEL; CARTELES PUBLICITARIOS IMPRESOS DE PAPEL; CARTELES PUBLICITARIOS IMPRESOS DE CARTÓN; CONTENEDORES DE PAPEL PARA EMBALAJE; BLOCS DE PAPEL DE ESCRIBIR; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR: FOLLETOS: LAZOS DE-

CORATIVOS DE PAPEL PARA ENVOLVER; PAPEL DE EMBA-LAJE DECORATIVO; PRODUCTOS DE IMPRENTA; CAJAS PARA LÁPICES; ESTUCHES Y CAJAS DE PAPELERÍA; BANDERINES DE PAPEL; HOJAS DE CONTROL DE HUMEDAD, DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS, PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; HOJAS DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAR; FOLLETOS, IMPRESOS; CALENDARIOS IMPRESOS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; MATERIAL PROMOCIONAL IMPRESO; MAPAS GEOGRÁFICOS; ETIQUETAS DE PAPEL PARA REGALOS; ENVOLTORIOS DE PAPEL PARA REGALOS; PAPEL HIGIÉNICO DE TEXTURA ÁSPERA; DECORACIONES ADHESI-VAS DE PAPEL PARA PAREDES; SOBRES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ANUARIOS [PUBLICACIONES IMPRESAS]; CA-LENDARIOS; EMBALAJES DE CARTÓN; PIZARRAS PEQUEÑAS; PAPEL CREPÉ; PAPEL CREPÉ PARA USO DOMÉSTICO; BOLÍ-GRAFOS; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBA-LAJE; CUADERNOS DE NOTAS; LIBRETAS; PAPEL IMPREGNA-DO CON ACEITE PARA USAR COMO EMBALAJE; MATERIAL DE EMBALAJE DE MATERIAS PLÁSTICAS; PAPEL PARA FA-BRICAR BOLSITAS DE TE; PAPEL PARA ENVOLVER Y EMBA-LAR; PAPEL PARA SU USQ EN LA PRODUCCIÓN DE PAPELES PINTADOS; PAPEL PARA LIMPIAR; ETIQUETAS DE PAPEL; BANDEROLAS DE PAPEL, FILTROS DE PAPEL PARA CAFETE-RAS; TOALKAS DE PAPEL PARA LAS MANOS; EMBLEMAS DE PAPEL SACOS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL; PAÑUELOS DEPAPELPARA LA CARA; BOLSAS DE PAPELPARA EMBALAR; BANDERÍN DE PAPEL; PÓSTERS; POSTALES (TARJETAS -); PROSPECTOS; HOJAS ABSORBENTES DE PAPEL O DE MATE-RIAS PLASTICAS PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTI-(CIQS; LAZOS PARA DECORAR PAQUETES; PAPEL DE SEDA PARA SU USO COMO MATERIAL DE PAPEL DE ESTARCIDO (GANPISHI); BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; BOLSAS Y ARTÍCULOS PARA EMPAQUETAR, ENVASAR Y ALMACENAR, DE PAPEL, CARTÓN Y MATERIAS PLÁSTICAS; PAÑUELOS DE PAPEL; PAPEL DE SEDA; PAPEL HIGIÉNICO; PAÑUELOS DE PAPEL PARA USO COSMÉTICO; CUBIERTAS DE LIBROS; RE-CIPIENTES INDUSTRIALES DE PAPEL PARA EMBALAJE; RE-CIPIENTES DE CARTÓN PARA EMBALAJE: RECIPIENTES DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAJE; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPA-QUETAR; PELÍCULAS PARA ENVOLVER ALIMENTOS; CARTÓN PARA EMPAQUETADO; CAJAS DE CARTÓN PARA EMBALAR; CINTAS ADHESIVAS PARA EMBALAJE; CAJAS DE FIBRA DE CARTÓN; MATERIAL DE EMBALAJE DE MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAL DE ENVOLTORIOS DE PAPEL; MATERIALES DE CARTÓN PARA EMBALAR; MATERIALES DE PAPEL RECICLA-DO PARA EMBALAJE; MATERIALES DE FÉCULA O ALMIDÓN PARA EMPAQUETAR; MATERIALES PARA ENVASE Y EMBA-LAJE; PAPEL DE ENVOLVER; HOJAS DE VISCOSA PARA EM-BALAR; TARJETAS DE NAVIDAD; PUBLICACIONES PROMOCIONALES; PUBLICACIONES PROMOCIONALES; LE-TREROS DE PAPEL O CARTÓN; TABLEROS DE ANUNCIOS DE CARTÓN; TABLEROS DE ANUNCIOS DE CARTÓN; PAÑOS DE CELULOSA; ALFOMBRILLAS DESECHABLES PARA ADIESTRA-MIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; PAÑOS DESECHABLES DE APRENDIZAJE PARA CACHORROS DE PERROS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PANELES DE BARRERA PARA EL AISLAMIEN-TO ACÚSTICO; ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA AISLAMIEN-TO ELÉCTRICO: ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA AISLA- MIENTO ACÚSTICO; ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA AIS-LAMIENTO TÉRMICO; PAPELES TRATADOS PARA AISLAMIEN-TO; FIBRAS QUÍMICAS PARA USO NO TEXTIL; PANELES AISLANTES; BARRERAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL SONIDO; MATERIALES DE SELLADO Y AISLAMIENTO; CINTAS ELEC-TROAISLANTES; HILO DE FIBRA REGENERADA PARA USO NO TEXTIL; FIBRAS CON FINES DE AISLAMIENTO; TABLEROS DE FIBRAS PARA AISLAMIENTO DE ALTAS TEMPERATURAS; TELAS RETARDADORAS DE LLAMA [AMIANTO]; PANELES AISLADOS IGNÍFUGOS; MATERIALES REFRACTARIOS AIS-LANTES; MATERIALES FILTRANTES [MATERIAS PLÁSTICAS O ESPUMAS SEMIELABORADAS]; FIELTRO AISLANTE; HOJAS DE CELULOSA REGENERADA QUE NO SEAN PARA EMBALAR; CELULOSA REGENERADA PARA SU USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; HOJAS DE CELULOSA [QUE NO SEAN PARA ENVOLVER O EMPAQUETAR]; ESPUMA MOLDEADA PARA EMBALAJE; HILOS DE FIBRAS DE CARBÓN [QUE NO SEAN PARA USO EN TEXTILES]; TEJIDOS DE FIBRAS PRODUCIDAS QUÍMICAMENTE PARA SU USO COMO AISLANTES; TEJIDOS DE FIBRA DE CARBONO PARA SU USO COMO AISLAMIENTO; TEJIDOS HECHOS DE MEZCLA DE FIBRAS SINTÉTICAS Y NATURALES PARA SU USO COMO AISLAMIENTO; TEJIDOS DE FIBRAS ORGÁNICAS PARA SU USO COMO AISLANTES; TELAS HECHAS DE FIBRAS SINTÉTICAS [PARA AISLAMIENTO]; FIBRAS DE VIDRIO PARA AISLAR; TEJIDOS RESISTENTES AL CALOR [PARA AISLAMIENTO]: AISLADORES PARA CONDUC-TORES ELÉCTRICOS; MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA EL AISLAMIENTO; MATERIALES AISLANTES PRODUCIDOS PARTIR DE MATERIAS PLÁSTICAS; TEJIDOS AISLANTES MATERIALES AISLANTES; CABLE MAGNÉTICO (AISLAMIEN-TO PARA -); MATERIAL AISLANTE DESTINADO A LA INDUS-TRIA AERONÁUTICA; PAPEL AISLANTE; CUBIERTAS AISLAN TES PARA TUBOS INDUSTRIALES; AISLAMIENTOS CON FUNCIONES DE SELLADO PARA PROTECCIÓN TÉRMICA; AISLAMIENTOS CON FUNCIONES DE SELLADO PARA PRO-TECCIÓN ACÚSTICA; FIBRA DE CARBONO; FIBRAS DE CAR-BONO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA, FIBRAS DE CARBONO QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; SUSTANCIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; FIBRAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA FABRICAR CABLES DE NEUMÁTICOS, ESTRUCTURAS NO METÁLICAS PARA LA SUPRESIÓN DEL SONIDO [AISLAMIEN-TO]; TEJIDOS DE FIBRA DE CARBONO IMPREGNADOS CON RESINAS; FIBRAS IMPREGNADAS CON RESINAS SINTÉTICAS PARA AISLAMIENTO; PAPEL IMPREGNADO CON ACEITE PARA AISLAMIENTO, PAPEL PARA CONDENSADORES ELÉCTRICOS; FIBRAS DE CARBÓN EN BRUTO, QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; AISLAMIENTO DE TUBOS; LOSAS ACÚSTICAS; AIS-LAMIENTO ACÚSTICO PARA EDIFICIOS; ESPUMA DE CAUCHO; MANTAS ACOLCHADAS PARA AISLAMIENTO; SUSTRATOS PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO; FIBRAS SINTÉTICAS, QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; MATERIAL SINTÉTICO AISLAN-TE PARA LA PROTECCIÓN TÉRMICA DE TUBERÍAS; ENVOL-TURAS DE TUBERÍAS PARA FINES DE AISLAMIENTO; CAMISAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO PARA PLANTAS INDUSTRIALES; CINTAS DE EMBALAJE (ADHESIVAS) QUE NO SEAN DE USO DOMÉSTICO O DE PAPELERÍA; HOJAS DE VISCOSA QUE NO SEAN PARA EMBALAR; LANAS DE FIBRAS DE VIDRIO EN BRUTO [AISLAMIENTO]; LANAS DE FIBRAS DE ROCA EN BRUTO [AISLAMIENTO]; LANAS DE FIBRAS DE CARBÓN EN

BRUTO [AISLAMIENTO]; COMPONENTES DE AISLAMIENTO PREFORMADOS; MATERIAS TÉRMICAS AISLANTES. Clase: 17. Para: AMPARAR: FUNDAS DE ASIENTOS DE RECAMBIO [AJUS-TADAS] PARA MUEBLES; ALMOHADAS DE BAÑO; CAMAS Y RECEPTÁCULOS PARA ANIMALES; CAMAS PARA NIÑOS HE-CHAS DE TELA EN FORMA DE SACO; CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS Y COJINES; ACCESORIOS PARA CUNAS DE GUARDERÍA [DISTINTOS DE ROPA DE CAMA]; COLCHONES FUTÓN [DISTINTOS DE COLCHONES DE PARTO]; ALMOHADAS RELLENAS; COJINES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALMO-HADAS; CAMAS PARA MASCOTAS; ALMOHADAS INFLABLES; PROTECTORES DE COLCHONES; COJINES PARA EMBARAZA-DAS; ALMOHADAS CERVICALES; ALMOHADAS PERFUMADAS; ARTÍCULOS DE DECORACIÓN TEXTILES [COJINES]; COLCHO-NETAS PARA DORMIR [COJINES O COLCHONES]; ESTERAS DE DORMIR PARA ACAMPAR [COLCHONETAS]; COJINES DE LACTANCIA; ALMOHADAS DE SUJECIÓN PARA SU USO EN SILLAS DE SEGURIDAD DE NIÑOS PARA EL COCHE INCLU-YENDO ALMOHADAS DE SÚJECIÓN PARA SU USO EN ASIENTOS DE NIÑOS; ALMOHADAS REPOSACABEZAS; REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA MUEBLES [A MEDIDA]; TABLEROS PARA FIJAR CARTELES PUBLICITARIOS; TABLO-NES PUBLICITARIOS DE EXPOSICIÓN DE PLÁSTICO [NO LU-MINOSOS], Clase: 20. Para: AMPARAR: TRAPOS ANTIESTÁTICOS PARA USO DOMÉSTICO; APLICADORES PARA MAQUILLAJE DE OJOS; ESTUCHES PARA PALILLOS CHINOS; NECESERES PARA UTENSILIOS COSMÉTICOS; NECESERES DE TOCADOR; MANOPLAS DE COCINA; TOALLEROS DE ARO; APLICADORES DE COSMÉTICOS; DISCOS ABRASIVOS PARA COCINA [DES-(TINADÓS A LA LIMPIEZA]; DISCOS ABRASIVOS PARA COCINA [DESTINADOS A LA LIMPIEZA]; PAÑOS DE LIMPIEZA; TELAS PARA LIMPIAR GAFAS; PAÑOS PARA DESEMPOLVAR. Clase: 21. Para: AMPARAR: TIENDAS DE CAMPAÑA PARA LA PESCA CON CAÑA; FORROS PARA SU USO EN CONTENEDORES; CINTAS PARA ATAR LAS VIDES; CINTAS NO METÁLICAS PARA ENVOLVER O ATAR; LÍBER; ALGODÓN EN BRUTO; LANA TRATADA; BOLSAS Y SACOS PARA ENVASAR, ALMACENAR Y TRANSPORTAR; ATADURAS NO METÁLICAS PARA USO AGRÍCOLA; HILOS NO METÁLICOS PARA ENVOLVER O ATAR; CORDELES; BRAMANTES DE POLIPROPILENO; CORDELES HECHOS DE SISAL; BRAMANTES NO METÁLICOS; CUERDAS PARA ATAR; HILOS DE EMBALAJE; TIENDAS DE CAMPAÑA PARA EL CAMPING; FIBRAS QUÍMICAS PARA USO TEXTIL; PLUMÓN [PLUMAS]; REDES ELÁSTICAS PARA PRODUCTOS CÁRNICOS; CUBIERTAS NO AJUSTABLES PARA VEHÍCULOS; FIBRAS QUE SON MATERIALES SINTÉTICOS PARCIALMENTE PREPARADOS PARA USO TEXTIL; FIBRAS QUE SON MATE-RIALES SINTÉTICOS EN BRUTO PARA USO TEXTIL; PLUMAS DE RELLENO [TAPICERÍA]; GUATA DE FILTRADO; COPOS DE SEDA; MATERIAL DE RELLENO DE FIBRAS SINTÉTICAS; RE-LLENOS PARA ALMOHADAS TAPIZADAS; RELLENOS DE ES-PUMA SINTÉTICA; RELLENOS DE EDREDONES; RELLENO PARA ALMOHADAS; RELLENOS PARA COLCHAS; FIBRAS DE HILO; BANDA DE CORDONES ENROLLADOS; MATERIAS TEX-TILES FIBROSAS EN BRUTO; LANA DESENGRASADA; FIBRAS SEMISINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; FIBRA DE CÁÑAMO [EN BRUTO]; REDES DE CÁÑAMO; HAMACAS [REDES]; PELO DE CONEJO; VIRUTAS DE MADERA; YUTE; FIBRA DE YUTE [BRU-TO]; LANA PEINADA; MIRAGUANO [KAPOC]; PELO DE CA-

CHEMIR; BOLSAS PARA LA CREMACIÓN DE CADÁVERES; PELUSA DE ALGODÓN; PLUMAS SUELTAS; CUERDA DE MA-CRAMÉ; MATERIALES TEXTILES FIBROSOS EN BRUTO TRA-TADOS CON RETARDANTES DE LLAMAS; MOHAIR; FIBRAS NATURALES; BOLSAS DE REDPARA LA VAR LENCERÍA; REDES; REDES [NO METÁLICAS O DE AMIANTO]; REDES PARA SU USO COMO CORTAVIENTOS; REDES DE FIBRA QUÍMICA; REDES DE PROTECCIÓN DE MATERIAS TEXTILES CONTRA DESPRENDIMIENTOS DE PIEDRAS; REDES DE PESCA COMER-CIALES; REDES [APAREJOS]; REDES PARA SU USO CON ES-TRUCTURAS FLOTANTES; HILOS DE RED; CORRALES DE RED PARA LA PISCICULTURA; BOLSAS DE MALLA PARA ALMA-CENAMIENTO; FUNDAS NO AJUSTABLES PARA EMBARCA-CIONES Y VEHÍCULOS ACUÁTICOS; BOLSAS DE EMBALAJE [SACOS] DE MATERIA TEXTIL PARA TRANSPORTE A GRANEL; BOLSAS DE EMBALAJE [SACOS] DE TEJIDO PARA ALMACE-NAJE A GRANEL; SOPORTES DE CUERDA PARA COLGAR PLANTAS; LONAS; LONAS, TOLDOS, TIENDAS Y CARPAS; MATERIALES PARA ACOLCHAR Y RELLENAR; MATERIALES DE RELLENO (EXCEPTO DE PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O PLÁSTICO); MATERIALES PARA ACOLCHAR; MATERIALES DE ACOLCHADO, DISTINTOS DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA ALMOHADAS; MATERIALES DE ACOLCHADO, DISTINTOS DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA SACOS DE DORMIR; MATERIALES PARA RELLENO HECHOS DE MATERIAS FIBROSAS; MATE-RIALES PARA RELLENO HECHOS DE MATERIAS FIBROSAS: RELLENOS DE TELAS NO TEJIDAS; MATERIALES DE ACOL-CHADO, QUENO SEAN DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA CAMAS: FIBRAS DE RELLENO DE POLIÉSTER; FILAMENTO DE POLIÉS TER; MALLA PLÁSTICA DE POLIÉSTER PARA EMBALAR MERCANCÍAS; GUATAS DE POLIÉSTER; FIBRAS DE SÍLICE VITRIFICADO PARA USO TEXTIL; FIBRAS DE RAFIA; FIBRAS DE RAMIO; HILOS PARA USAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE CABLES DE NEUMÁTICOS; FIBRAS EN BRUTO DE CARBONO PARA USO TEXTIL; FIBRAS EN BRUTO DE MATERIAS PLAS-TICAS PARA USO TEXTIL; LINO EN BRUTO [AGRAMADO]; MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE VELAS PARA EM-BARCACIONES; SEDA EN BRUTO; LANA EN ESTADO BRUTO; SACOS; BOLSAS DE MATERIAL TEXTIL PARA SU USO CON PLANTAS; SACOS HECHOS DE MATERIA TEXTIL; SACOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS; SACOS PARA EL TRANSPOR-TE DE MATERIALES, SACOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES A GRANEL; SACOS PARA ALMACENAR MATE-RIALES; SACOS DE GRAN CAPACIDAD PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR PRODUCTOS A GRANEL; BOLSAS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES PARA EL TRANSPORTE A GRANEL DE MATERIALES; BOLSAS QUE NO SEAN DE MATE-RIAS TEXTILES PARA EL ALMACENAMIENTO A GRANEL DE PIENSOS PARA ANIMALES; BOLSAS QUE NO SEAN DE MATE-RIAS TEXTILES PARA EL ALMACENAMIENTO A GRANEL DE MATERIALES; SERRÍN; DESPERDICIOS DE SEDA [RELLENO]; REDES PARA DAR SOMBRA; ESLINGAS Y CINTAS; BOLSAS DE ALMACENAMIENTO PARA ZAPATOS; LANA ESQUILADA; VELAS; BOLSAS PARA VELAS; FIBRAS DE SEDA; REDES DE SEDA; MONOFILAMENTOS DE POLIÉSTER DE SEDA; CUERDAS; SOGAS, CABOS, CUERDAS Y CORDELES; CUERDAS DE FIBRAS NATURALES Y SINTÉTICAS; CUERDA PARA SU USO EN JU-GUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; SISAL; FIBRAS DE SISAL: BOLSAS DE REGALO DE MATERIAS TEXTILES PARA

BOTELLAS DE VINO; LANA CARDADA; FIBRAS SINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; FIBRAS SINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; CUERDAS DE MATERIAS SINTÉTICAS; FILAMENTOS TEXTILES SINTÉTICOS; CUERDAS; CUERDAS NO METÁLICAS; BOLSAS PROTECTORAS DE TELA PARA CONSERVACIÓN DE BOLSOS CUANDO NO SE USAN; FILAMENTOS TEXTILES; FIBRAS TEX-TILES; FIBRAS PARA FABRICAR ALFOMBRAS; FIBRAS PARA FABRICAR LOSETAS DE MOQUETA; BOLSAS [SOBRES, BOL-SITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPAQUETAR; RECI-PIENTES TEXTILES DE EMBALAJE INDUSTRIAL; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPA-QUETAR; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEX-TILES PARA EMPAQUETAR; BRAMANTE DE EMBALAR; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPAQUETAR; CUERDAS DE EMBALAJE; BOLSAS TEXTILES PARA EMBALAJE DE MERCANCÍAS [SOBRES, BOLSITAS]; FIBRAS VISCOSAS DE SILICIO; VELLÓN PARA EL SECTOR DE LA TAPICERÍA; GUATA DE RELLENO O ACOLCHADO [TAPI-CERÍA]; FIBRAS DE GUATA; LANA EN BRUTO O TRATADA; LANA DE RELLENO; COPOS DE LANA; TOLDOS; TIENDAS [TOLDOS] PARA VEHICULOS; TIENDAS [TOLDOS] PARA CA-RAVANAS; TIENDAS HECHAS DE MATERIAS TEXTILES; TIENDAS PARA MONTANISMO O CAMPING; REDES AJUSTA-BLES; MATERIALES DE RELLENO QUE NO SEAN DE CAUCHO, MATERIAS PLÁSTICAS, PAPEL O CARTÓN. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILO DE ANGORA; BOBINAS DE HILO; BOBINAS DE HILADO; ALGODÓN HILADO; HILO DE ALGODÓN; HILOS DE FELPILLA; HILO DE SEDA DE LA VARIEDAD DUPIONI; HILADOS ELÁSTICOS; HILOS ELÁSTICOS PARA USO TEXTIL; (TIRAS ELÁSTICAS DE FIBRAS SINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; HEBRAS DE ALGODÓN HILADO; HILADOS PARA USO TEXTIL; FILAMENTOS TEXTILES [HILOS]; FIBRAS FLOCADAS; HILO DE ALGODÓN RESIDUAL; HILOS PREORIENTADOS DE POLIÉS-TER; HILOS DE FIBRAS DE CARBONO PARA USO TEXTIL; HILOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O MIXTAS PARA USO TEXTIL; HILO DE SEDA SALVAJE; HILADOS PARA TEJER; HILOS PARA USO DOMÉSTICO; HILADOS PARA APLICACIONES TEXTILES; HILOS E HILADOS: HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE FIBRA INORGÁNICA; HILO E HILADOS MEZCLADO A BASE DE ALGODÓN; HILO E HILADOS COMBINADOS CON UNA BASE DE FIBRA QUÍMICA; HILOS E HILADOS DE FIBRA QUÍMICA PARA USO TEXTIL; HILOS E HILADOS DE RESIDUOS DESEN-GRASADOS; HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE CÁÑAMO; HILO E HILADO DE FIBRA REGENERADA [PARA USO TEXTIL]; HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE SEDA; HILO E HILADO DE FIBRA SINTÉTICA; HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE LANA; HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL; HILOS PARA VENDER EN FORMA DE KIT; HILOS E HILADOS RETORCIDOS; HILO E HILADO RETORCIDO DE SEDA; HILO E HILADO DE LANA RETORCIDO; HILO (PEINADO) DE FIBRAS NATURALES; HILO E HILADO TRENZADO MEZCLADO; HILO DE ESTAMBRE; HILO E HILADO DE FIBRA SEMISINTÉTICA [HILADO DE FIBRA NATURAL QUÍMICAMENTE TRATADO]; LANAS PARA TEJER A MANO; HILADOS E HILOS TERMOESTABLES; HILOS DE YUTE; HEBRAS DE PELO DE CAMELLO; HILO DE LANA; HE-BRAS CARDADAS DE LINO PARA USO TEXTIL; HILOS CAR-DADOS DE CÁÑAMO PARA USO TEXTIL; HILOS (CARDADOS) DE LANA; HEBRAS CARDADAS DE LANA PARA USO TEXTIL; HILOS DE CACHEMIRA: HILOS DE FIBRA DE CERÁMICA PARA

USO TEXTIL; HILOS DE COCO; HILOS DE RAYÓN; HILO DE FIBRA DE METAL PARA USO TEXTIL; HILO DE COSER PARA USO TEXTIL; HILOS DE COSER; HILADOS NATURALES; HILOS QUE NO SEAN METÁLICOS PARA USO TEXTIL; FIBRA DE POLIÉSTER HILADA PARA USO TEXTIL; HEBRAS DE SÍLICE; HILO E HILADO DE RAMIO; HILO DE SEDA EN BRUTO; SEDA HILADA; HILO DE SEDA; HILOS Y HEBRAS PARA BORDADOS; HILADOS PARA TEJER; HILOS DE PUNTO DE MATERIALES ACRÍLICOS; HILOS DE PUNTO DE NAILON; HILOS DE PUNTO DE LANA; HILADOS CON TEXTURA DE POLIÉSTER; HILADOS HECHOS DE MATERIALES SINTÉTICOS PARA USO TEXTIL; HILOS SINTÉTICOS; HILADOS DE ALFOMBRA; HILOS TEXTI-LES; HILOS TEXTILES DE FIBRAS ARTIFICIALES; HILOS TEX-TILES DE FIBRAS NATURALES; HILO E HILADO RECUBIERTO DE CAUCHO [PARA USO TEXTIL]; HILOS DE HILADOS MIXTOS; HILOS ENCERADOS; HILO ENCERADO; FIBRAS DE TEJER PARA USO INDUSTRIAL; HILADOS; LANA HILADA. Clase: 23. Para: AMPARAR: MANTAS PARA RECIÉN NACIDOS: SACOS DE DORMIR PARA BEBÉS; ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE BAÑO; TEJIDOS DE BORRA; CUBRECOL-CHONES; FUNDAS DE EDREDÓN; FUNDAS PARA VESTIDOS DE NOCHE DE MATERIAS TEXTILES; MANTAS DE CAMA DE ALGODÓN; MANTAS DE CAMA DE FIBRAS ARTIFICIALES; COLCHAS DE PAPEL PARA CAMAS; MANTAS DE CAMA DE SEDA; MANTAS DE LANA; SÁBANAS; CENEFAS PARA CAMAS; SOBRECAMAS: VOLANTES TEXTILES PARA CAMAS: ROPA DE CAMA DE MATERIAL TEXTIL QUE NO ESTÉ TEJIDO; ROPA DE CAMA PARA NIÑOS; COBERTORES (EDREDONES); MANTAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; COLCHAS; MANTAS PARA EXTERIORES; PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZAS PARA SU USO EN TAPICERÍA; TERLIZ; MANTAS TEXTILES PARA IM-PRENTAS; ROPA DE CAMA DESECHABLE DE MATERIAS TEXTILES; TELAS DESECHABLES; TELAS ELASPICAS DE PUNTO PARA ROPA INTERIOR DE SEÑORA, TELAS ELÁSTICAS DE PUNTO PARA CORPIÑOS; TELAS ELÁSTICAS DE PUNTO PARA ROPA DEPORTIVA; TEJIDOS DE FIBRA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, TEJIDOS DE FIBRA PARA LA FABRICACIÓN DE LAS FUNDAS EXTERIORES DE MUEBLES; TELAS DE FIBRA PARA SU USO EN LA FABRI-CACIÓN DE FORROS DE CALZADO; TEJIDOS DE FIBRA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FORROS DE BOLSAS; EDRE-DONES [COBERTORES DE PLUMAS]; MATERIAS TEXTILES FILTRANTES; FIELTRO PARA SU USO POR FABRICANTES DE PAPEL; TELA DEFIELTRO; TELAS RETARDADORAS DE LLAMA [QUENOSEANDE AMIANTO]; FRANELA [TELA]; COBERTORES DE FELPA; ROPA BLANCA DE TEJIDO DE RIZO; EDREDONES PARA FUTONES; FORROS Y ENTRETELAS; TELA DELINO PARA FORRAR ZAPATOS; MATERIALES DE INCRUSTACIÓN DE TELAS NO TEJIDAS; SÁBANAS COSIDAS EN FORMA DE SACO DE DORMIR; TRAPOS PARA SECAR VAJILLA; PAÑOS DE CO-CINA PARA SECAR; TELAS DE FIBRAS QUÍMICAS; TELAS PARA PAREDES; TEJIDOS PARA USO TEXTIL; TEJIDOS DEPUNTILLAS; TELAS IMPERMEABLES ENGOMADAS; TOALLAS; TELA DE FELPA [MATERIAL TEXTIL] ADAPTADA PARA SU USO EN DISTRIBUIDORES; ARTÍCULOS TEXTILES DOMÉSTICOS HE-CHOS DE MATERIALES NO TEJIDOS; ROPA DE HOGAR; ROPA BLANCA PARA USO DOMÉSTICO, ROPA DE CAMA IMPREG-NADA; TELA DE COLCHÓN [CUTÍ]; JERSEY [TEJIDO]; MANTAS PARA CUNAS; SÁBANAS PARA CUNAS; MANTAS PARA NIÑOS;

FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA; MANTAS PARA EL REGAZO; TEJIDOS DE FIBRAS DE CARBO-NO, EXCEPTO PARA AISLAMIENTO; TEJIDOS [GÉNEROS EN PIEZA TEXTILES] HECHOS DE FIBRA DE CARBÓN; FUNDAS PARA COLCHONES AJUSTABLES; FUNDAS DE ALMOHADA; ROPA DE COCINA; TEJIDOS HECHOS DE FIBRAS ARTIFICIALES [EXCEPTO PARA AISLAMIENTO]; FUNDAS DE CUTÍ PARA COLCHONES Y ALMOHADAS; FUNDAS DE COLCHÓN; EDRE-DONES RELLENOS DE PLUMÓN; TELAS PARA TAPICERÍA; REVESTIMIENTOS DE MUEBLES QUE NO SEAN AJUSTABLES; REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA MUEBLES; TEJIDOS DECORATIVOS; MOSQUITERAS; ARTÍCULOS TEXTI-LES SIN TEJER; FIELTRO NO TEJIDO; EDREDONES; MANTAS DE VIAJE; FORROS PARA EL INTERIOR DE SACOS DE DORMIR; PAÑERÍA (CORTINAJES DE TELA GRUESA); MANTAS DE SEDA; TELAS DE SEDA PARA MUEBLES; SÁBANAS AJUSTABLES; SÁBANAS GUARDAPOLVO, COBERTORES DE CAMA ACOL-CHADOS; EDREDONES DEMATERIAS TEXTILES; EDREDONES RELLENOS DE PLUMAS; EDREDONES RELLENOS DE MATE-RIAL DE RELLENO; COLCHAS; CUBIERTAS DE EDREDÓN; TEJIDO DE FIBRA SEMISINTÉTICA; TEJIDOS DE FIBRAS PRO-DUCIDAS QUIMICAMENTE, EXCEPTO PARA AISLAMIENTO; TELAS DE FIBRAS ORGÁNICAS, EXCEPTO PARA AISLAMIEN-TO; TELAS DE HILO DE FIBRA REGENERADA; TEJIDOS HECHOS DE FIBRAS ARTIFICIALES [EXCEPTO PARA AISLAMIENTO]; TELAS PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN DE JERSÉIS; MAR-CAÓORES [ETIQUETAS] DE TELAS PARA TEJIDOS TEXTILES; PAÑUELOS DE MATERIAS TEXTILES; TELAS DE PUNTO DE HILO DE ALGODÓN; TEJIDOS DE PUNTO DE HEBRA DE FIBRA QUÍMICA; TELAS DE PUNTO DE HILO DE LANA; FUNDAS TEXTILES PARA EDREDONES; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE MATERIAS TEXTILES [ROPA DE MESA]; FUNDAS SUELTAS DE MATERIAS TEXTILES PARA MUEBLES; TELAS HECHAS DE FIBRAS SINTÉTICAS Y NATURALES MEZCLADAS, QUE NO SEAN PARA EL AISLAMIENTO; TELAS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE CAMAS; TELAS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DEROPA BLANCA; TEJIDOS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CAMA: TELAS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE MANTAS; TELAS TEJIDAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE MUEBLES; TELAS TEXTILES PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN DE SÁBANAS; TELAS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE TOALLAS; TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FUNDAS DE ALMOHADA; PRODUCTOS TEXTILES DE FRANE-LA; ARTÍCULOS TEXTILES SIN TEJER; PRODUCTOS TEXTILES, Y SUSTITUTIVOS DE PRODUCTOS TEXTILES; GÉNEROS EN PIEZA TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS DE CAMA; GÉNEROS EN PIEZAS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE TOALLAS; PRODUCTOS TEXTILES PARA SU USO COMO ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA; SALVAMANTELES DE MA-TERIAS TEXTILES; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; TELA; SÁBANAS; TEJIDOS QUE SON PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZAS; TELAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS PARA LAVAR EL CUERPO, NO PARA USO MÉDICO; PAÑOS DE MA-TERIAL TEXTIL NO TEJIDO PARA LAVAR EL CUERPO [QUE NO SEAN DE USO MÉDICO]; SOBRECAMAS; TERCIOPELOS PARA MOBILIARIO; GÉNEROS TEXTILES NO TEJIDOS; MATE-RIAS TEXTILES NO TEJIDAS; TELAS TEXTILES NO TEJIDAS PARA SU USO COMO ENTRETELAS; TELAS NO TEJIDAS DE FIBRAS NATURALES; TELAS NO TEJIDAS DE FIBRAS SINTÉ-TICAS; TELAS NO TEJIDAS EN LÁMINAS PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN; SÁBANAS CON VOLANTES; CENEFAS PARA CAMAS; CORTINAS; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; GUANTES DE ASEOPERSONAL; GUANTES DE BAÑO; MANOPLAS HECHAS DE TELAS NO TEJIDAS PARA LAVAR EL CUERPO; PAÑOS PARA LAVAR EL CUERPO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; TELAS TEJIDAS PARA MUEBLES; MAN-TAS DE LANA; ENTRETELAS HECHAS DE TELAS NO TEJIDAS, Clase 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE NOCHE; CUELLOS SEPARABLES PARA KIMONOS (HANERI); CUELLOS POSTIZOS; TACONES; CONTRAFUERTES PARA CALZADO; ESCUDETES DE AXILA [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; INDUMENTARIA DE AIKIDO; ALBAS; CHALECOS DE ENTRENAMIENTO PARA FÚTBOL AMERICANO: PARKAS: TRAJES (VESTUARIO): TRAJES DE MUJERES; PAJARITAS; PANTALONES DE VESTIR; MONOS DE VESTIR; ROPA DE TRABAJO; MONOS DE TRABAJO; JERSÉIS SIN MANGAS: MANTONES: CALENTADORES DE BRAZOS [VESTIDOS]; BATAS PARA DOCTORES; PANTALONES DE CALENTAMIENTO; ROPA HECHA DE PIEL; GUANTES PARA CONDUCIR; AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR]; PREN-DAS DE UNA SOLA PIEZA [BODY] PARA BEBÉS; PICARDÍAS [PIJAMAS]; BRAGAS PARA BEBÉS; BABEROS DE PLÁSTICO PARA BEBÉS; ROPA DE BEBÉ PARA LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO; SACOS DE DORMIR PARA BEBÉS [PRENDAS DE VESTIR1: BOTITAS (CALZADO DE LANA PARA BEBÉS): BRAGAS PARA BEBÉS: ROPA DE BEBÉ PARA LA PARTE INFERIOR DEL CUERPO; BUZOS DE ABRIGO PARA BEBÉS; TRAJES DE BAÑQ: TRAJES DE BAÑO PARA SEÑORA; TRAJES DE BAÑO PARA CABALLEROS; BAÑADORES AJUSTADOS QUE TIENENCOPAS DE SUJETADOR; CALZONES DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO; ALBORNOCES; GORROS DE BAÑO; ZAPATILLAS DE BAÑO, PANTALONES CORTOS DE BAÑO; PANTALONES DE BAÑO; ROPONES (SALIDAS) DE BAÑO; BATINES; TRAJES DE BALLET; VESTIDOS DE FIESTA; BANDANAS IPAÑUELOS PARA EL CUELLO]; SUJETADORES BANDEAU [ROPA INTERIOR]; UNI-FORMES DE BÉISBOL; CALZONCILLOS TÉRMICOS, CAMISETAS INTERIORES TÉRMICAS; BOINAS; CAMISETAS OMBLIGUERAS; CAMISETAS IMPRESAS; CALENTADORES DE PIERNAS; ROPA DE CACHEMIRA; ROPA DE CUERO DE IMITACIÓN; ROPA DE LANA; ROPA PARA AUTOMOVILISTAS; ROPA DE BEBÉ; ROPA PARA DAMAS DE HONOR; ROPA DE PATINAJE ARTÍSTICO; TRAJES DE BAUTIZO; PRENDAS DE VESTIR PARA LA PRÁC-TICA DEL JUDO (PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑOS; PRENDAS DE VESTIR PARÁ NIÑOS PEQUEÑOS; ROPA DE NIÑA; PRENDAS DE VESTIR DE CUERO PARA MOTORISTAS; ROPA DE CUERO; PRENDAS DE VESTIR DE LINO; ROPA DE PAPEL; ROPA DE FELPA; ROPA DE SEDA; ROPA PARA ARTES MARCIALES; ROPA DE HÍPICA [EXCEPTO CASCOS DE JINETE]; VESTUARIO TEA-TRAL; ROPA PARA PESCADORES; ROPA PARA CHICO; VES-TUARIO PARA JUEGOS DE LUCHA LIBRE; ROPA PRENATAL; PANTALONES PARA ESTAR POR CASA; BERMUDAS; MAÑA-NITAS; CALCETINES DE CAMA; MAILLOTS; BLAZERS; BLU-SONES; BOAS [BUFANDAS]; LEOTARDOS; MEDIAS DE CUER-PO ENTERO; BODIS [ROPA INTERIOR]; BOLEROS; CORBATAS DE CORDÓN; CAZADORAS TIPO BOMBER; CALZONCILLOS; VESTIDOS DE NOVIA; ALBORNOCES [CAPAS CON CAPUCHA]; SUJETADORES; BUSTIERS; CHAQUETAS MARINERAS; CAPAS; PANTALONES PIRATA DE MUJER: ABRIGOS CORTOS: PANTA-

LONES DE ESTILO MILITAR; POLAINAS (PRENDAS DE VESTIR); CASULLAS; CAMISOLINES; CHEONGSAMS (VESTIDOS DE RASO EN ESTILO CHINO); ALBAS; TÚNICAS PARA CORISTAS; PANTALONES DE PANA; CAMISETAS LARGAS; LENCERÍA FEMENINA; SOMBREROS DE SEÑORA; VESTIDOS; ROPA EX-TERIOR DE SEÑORA; CALZADO DE SEÑORA; BRAGAS; CHA-QUETAS DE PLUMAS; CHALECOS DE PLUMÓN; PANTALONES VAQUEROS; SOBRETODOS; CHAQUETONES DE TRABAJO CON REFUERZO IMPERMEABLE EN LOS HOMBROS; TRAJES DE TRES PIEZAS [ROPA]; TRENCAS; GORROS DE DUCHA; PLAN-TILLAS DE CALZADO; PAÑUELOS DE BOLSILLO [PRENDAS DE VESTIR]; TRAJES DE UNA PIEZA; MONOS CORTOS [PREN-DAS DE VESTIR]; ROPA INTERIOR DESECHABLE; VESTIDOS DE PATINAJE; MALLAS DEPORTIVAS; MEDIAS DE LANA; ALPARGATAS; FALDAS PLISADAS RARA QUIMONOS FORMA-LES (HAKAMA); DISFRACES [TRAJES]; TOCADOS DE FIESTA; SOMBREROS FEDORA; PLANTILLAS PARA EL TALÓN; VESTI-DOS DE CEREMONIAS PARA SEÑORAS; SUJETADORES DE-PORTIVOS TRANSPIRABLES; CAMISETAS DE DEPORTE TRANSPIRABLES PANTALONES DE DEPORTE TRANSPIRA-BLES; CAMISAS DE PESCA; GORROS TIPO PESCADOR; CHA-QUETAS DE PESCADOR; ZAPATOS PLANOS; ROPA POLAR; CHALECOS DE FORROPOLAR; PAJARITAS; TRAJES DE VUELO; TRAJES DE NOCHE DE GALA; ROPA DE ETIQUETA; FULARES [PRENDAS DE VESTIR]; CHAQUÉS; TRAJES DE CHAQUETA INFORMALES: CAMISAS DEPORTIVAS; PANTALONES LIGE-ROŚ; ROPA INFORMAL; BRAGAS TIPO SHORT; CASACAS DE BARBERO; BATINES; REPRODUCCIONES DE EQUIPACIONES DE FUTBOL; CAMISETAS DE FÚTBOL; CHALECOS DE ENTRE-(NAMJENTO PARA FÚTBOL; BOLSAS PARA CALENTAR LOS RIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; GABARDINAS [PRENDAS DE VESTIR]; GALOCHAS; POLAINAS; CHAQUÉS; PANTALONES ACOLCHADOS DE DEPORTE; CAMISETAS ACOLCHADAS DE DEPORTE; SHORTS ACOLCHADOS DE DEPORTE; TACONES REPUJADOS DE CAUCHO O DE MATERIALES PLÁSTICOS; PLANTILLAS REPUJADAS DE CAUCHO O DE MATERIALES PLÁSTICOS; PRENDAS DE PUNTO; GUANTES DE PUNTO; CHA-QUETAS DE PUNTO; ROPA INTERIOR DE PUNTO; JERSÉIS TEJIDOS CON LANA; PRENDAS DE VESTIR TEJIDAS; CAMISAS TEJIDAS; CHALECO; ANTIDESLIZANTES PARA CALZADO; POLOS; PANTALONES DE GOLF; PANTALONES, CAMISAS Y FALDAS DE GOLF; GORRAS DE GOLF; FALDAS DE GOLF; MALLAS; ROPA DE GIMNASIA; CALCETINES CORTOS; DIS-FRACES PARA HALLOWEEN (VÍSPERA DE TODOS LOS SAN-TOS); TIRILLAS; ARTÍCULOS PARA LLEVAR EN EL CUELLO; FULARES; BRAGA DE CUELLO; CALENTADORES DE MUÑECA; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; GUANTES ISOTÉRMICOS PARA TRAJES ACUÁTICOS; GUANTES PARA CICLISTAS; GUANTES CON PUNTAS CONDUCTORAS QUE PUEDEN USAR-SE AL UTILIZAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PROVISTOS DE PANTALLAS TÁCTILES; GUANTES INCLUYEN-DO LOS DE PIEL, PELLEJO O CUERO; CALENTADORES DE MANOS [PRENDAS DE VESTIR]; COFIAS [ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA]; BOINAS DE LANA; ROPA PARA ESTAR EN CASA; PATUCOS; CALCETINES-ZAPATILLA; CAMISAS HAWAIANAS; CAMISAS HAWAIANAS ABOTONADAS DELAN-TE; CANESÚES DE CAMISA; CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS PARA TRAJES; CAMISAS CON CUELLO; CAMISAS DE CUELLO ABIERTO; CAMISAS CON BOTONES; CAMISONES; COMBINA- CIONES [ROPA INTERIOR]; CAMISAS-CHAQUETA; PECHERAS DE CAMISA; TRAJES PARA HOMBRES; ROPA DE HOMBRE; ROPA EXTERIOR DE CABALLERO; CALCETINES DE CABALLE-RO: ROPA INTERIOR DE HOMBRE: CHALECOS: CONTRAFUER-TES PARA ZAPATOS; CHAQUETAS TIPOLEÑADOR; CANGUROS (SUÉTERES CON CAPUCHA); PANTALONES LARGOS; PANTA-LONES DE CUERO; PANTALONES PARA NIÑOS; PANTALONES PARA PERSONAL DE ENFERMERÍA; PANTALONES DE CHAN-DAL TIPO SUDADERA; PANTALONES DE SNOWBOARD; TRA-JES PANTALÓN; FALDAS PANTALÓN; MEDIAS-CALCETÍN; TIRANTES; LIGUEROS DE CABALLERO; FAJAS [ROPA INTE-RIOR]; SOMBREROS INCLUYENDO ARMADURAS DE SOMBRE-ROS; CALCETINES INTERIORES PARA CALZADO; CHAQUETAS; CHAQUETAS QUE SON PRENDAS DE VESTIR DE DEPORTE; CHAQUETAS DE FORRO POLAR; CHAQUETAS DE PESCA; CHAQUETAS CON MANGAS; CHAQUETAS SIN MANGAS; CHAQUETAS PARA SNOWBOARD; CHAQUETAS IMPERMEA-BLES; CHAQUETAS, ABRIGOS, PANTALONES Y CHALECOS DE CABALLERO Y DE SEÑORA; FORROS PARA CHAQUETAS; PANTALONES DE CAZA; CHAQUETAS DE CAZA; CHALECOS DE CAZA; CAMISAS DE CAZA; KIMONOS; PRENDAS DE TELA VAQUERA [ROPA]; PANTALONES DE MONTAR; CHANDALES DENAILON; CONJUNTOS DEFOOTING [ROPA]; PRENDAS PARA LLEVAR EN LA PARTE SUPERIOR PARA HACER FOOTING; ZAPATOS PARA CORRER; PANTALONES DE CHANDAL TIPO SUDADERA; CHAOUETAS HEAVY; CHAOUETONES; UNIFOR-MES DE JUDO; CAFTANES; CAMISOLAS; UNIFORMES DE ARTES MARCIALES; UNIFORMES PARA DEPORTES DE COM-BATE; SOLIDEOS; GORROS DE WATERPOLO; CAPUCHAS SUDADERAS CON CAPUCHA; UNIFORMES DE KARATE, BU-FANDAS DE CACHEMIRA; EQUIPOS DE KENDO; UNIFORMES CAQUI; FALDAS ESCOCESAS; CALZADO PARA NIÑOS; MAN DILES; BATAS PARA PERSONAL DE ENFERMERÍA, FORROS CONFECCIONADOS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; BOL-SILLOS DE PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE SPORT; BOMBA-CHOS; PANTALONES DE SENDERISMO; CALCETINES LARGOS; CALENTADORES DE RODILLA; JUEGOS DE TOP Y CULOTE [ROPA]; ROPA DE CONFECCIÓN; PRENDAS SUPERIORES BÁ-SICAS DE TRAJES TRADICIONALES COREANÓS [JEOGORI]; CHALECOS TRADICIONALES COREANOS PARA SEÑORA [BAEJA]; ABRIGOS COREANOS DURUMAGI]; CHALECOS TÉRMICOS ACOLCHADOS; CORSELETES; CUBRECORSÉS; CORSÉS; TRAJES [DISFRACES]; CUELLOS; CUELLOS POSTIZOS; CUELLOS PARA VESTIDOS; CORBATAS; CORBATAS PAÑUELO [ASCOTS]; MIRÍÑAQUES; YASHMAGHS [VELO DE LAS MUJE-RES MUSULMANAS]; FAJAS DE ESMOQUIN; CAMISETAS DE MANGA CORTA O MANGA LARGA; CAMISAS DE MANGA CORTA; PANTALÓN CORTO; ENAGUAS CORTAS; GABÁN CORTO PARA QUIMONO [HAORI]; CAPUCHAS [ROPA]; BATAS DE LABORATORIO; JERSÉIS DE MANGA LARGA; CAMISETAS INTERIORES DE MANGA LARGA; CHAQUETAS LARGAS; BA-TAS DE DORMIR JAPONESAS [NEMAKI]; QUIMONOS LARGOS (NAGAGI); CALZONCILLOS LARGOS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; PETOS DE CAZA; ROPA PARA CORRER; CHALECOS PARA HACER FOOTING; TRAJES DE CUERO; ROPA DE CUERO; CHAQUETAS DE CUERO; ZAPATILLAS DE CUERO; ZAPATOS DECUERO; PANTALONES INFORMALES; CALZAS [LEGGINGS]; ROPA INTERIOR ABSORBENTE DEL SUDOR; ZAPATOS DE LONA; CHAQUETAS REFLECTANTES; LIBREAS; PRENDAS

PARA CUBRIR TRAJES DE BAÑO; ROPA EXTERIOR PARA NIÑAS; MANÍPULOS [ROPA LITÚRGICA]; UNIFORMES DE DEPORTE; PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR]; ABRIGOS; PELLIZAS; ABRIGOS DE ALGODÓN; ABRIGOS PARA SEÑORA; ABRIGOS PARA HOMBRE; MANTILLAS; ANTIFACES PARA DORMIR; MÁSCA-RAS PARA LOS OJOS; TRAJES DE MARINERO; CORSELETES; PRENDAS DE CORSETERÍA; MINIFALDAS; MITRAS [ROPA LITÚRGICA]; ZAPATOS NÁUTICOS; TRIQUINIS; BATINES; BATAS DE DESCANSO; TRAJES DE MOTOCICLISMO; GUANTES DE MOTOCICLISTA; CHAQUETAS DE MOTOCICLISMO; MAN-GUITOS [PRENDAS DE VESTIR]; VESTIDOS HAWAIANOS [MUU-MUUS]; PRENDAS PARA DORMIR; TRAJES DE NEOPRE-NO; SALTOS DE CAMA [PICARDÍAS]; MEDIAS CORTAS; CAMI-SAS DE VESTIR; EMPEINES DE RATÁN TEJIDO PARA SANDA-LIAS DE ESTILO JAPONÉS; BLUSAS DE TIRANTES; TOPS PARA CICLISTAS; EMPEINES DE SANDALIAS DE ESTILO JAPONÉS; TOPS CON CAPUCHA; BLUSAS DE ESPALDA DESCUBIERTA; CINTAS PARA ABRIGAR LAS OREJAS; OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR]; CONJUNTOS DE VESTIR; MONOS DE TRABAJO; MONOS PARA PERSONAL DE ENFERMERÍA; SOBRECAMISAS; PATUCOS; PAREOS, PARKAS, PELERINAS; PIELES [PRENDAS DE VESTIR]; PELLIZAS: ABRIGOS Y CHAQUETAS DE PIEL; MANGUITOS DE PIEL; CAPAS DE PIEL; ENAGUAS; PANTALO-NES DEPIRATA; DELANTALES DEPLÁSTICO; CULOTES; POLOS DEPUNTO; SUÉTERES DE CUELLO ALTO; SUÉTERES [POLOS]; PONCHOS; SUÉTERES DE CUELLO REDONDO; SUÉTERES DE CUÉLLO ALTO FALSO; SUÉTERES CON CUELLO EN V; SUÉ-TERES SIN MANGAS [ROPA]; BOMBACHOS; MANOLETINAS [CALZADO]; PIJAMAS; PARTES INFERIORES DE PIJAMAS; ROPA (PARA ĆICLISTAS; PANTALONES PARA CICLISTAS; VIRAS DE CALZADO; CAMISAS DE RAMIO; MAILLOTS DE PROTECCIÓN PARA DEPORTES ACUÁTICOS; CHUBASQUEROS; ROPA DE LLUVIA; PANTALONES IMPERMEABLES; ABRIGOS IMPER-MEABLES; BOTAS DE AGUA; PONCHOS PARA LA LLUVIA; GUANTES DE EQUITACIÓN; CHAQUETAS DE MONTAR; CAL-ZADO PARA MONTAR; TIRAS PARA ZAPATOS; FALDAS; PRENDAS SUPERIORES DE CUELLO ALTO; CUELLOS VUELTOS [ROPA]; CAMISETAS DE CUELLO ALTO; CAMISETAS DE RUG-BY; BOTAS DE RUGBY; PANTALONES CORTOS DE RUGBY; CHAQUETAS DE SAFARI; SARIS; SARONGS [PAREOS]; ZAMA-RRAS; ABRIGOS DE PIEL DE OVEJA; PROTECTORES PARA CUELLOS DE PRENDAS DE VESTIR; BUFANDAS [VESTIDOS]; CHALES [SÓLO DE PUNTO]; CHALES Y PAÑUELOS DE CABE-ZA; CHALES Y ESTOLAS; FAJAS [BANDAS]; BANDAS FAJA PARA QUIMONOS [OBI]; UNIFORMES DE ÁRBITROS; PIJAMAS [SÓLO DE PUNTO]; PRENDAS PARA DORMIR; BABUCHAS Y SANDALIAS DE MUJER (MULES); TOPS TIPO TUBO; VELOS; TOCAS [PRENDAS DE VESTIR]; PAÑUELOS DE CUELLO DE CABALLERO; BRAGAS; ZAPATOS SIN CORDONES; TRAJES PARA LA NIEVE; PANTALONES PARA LA NIEVE; ZAPATOS; CALZADO DE ATLETISMO; ZAPATOS INFORMALES; CALZADO PARA JUGAR AL FUTVÓLEY (VOLEIBOL DE PIE); CALZADO CON CIERRE DE GANCHO Y RIZO; ZAPATOS DE TACÓN ALTO; CALZADO DE MONTAÑISMO; PLANTILLAS QUE NO SEAN ORTOPÉDICAS; PALAS DE ZAPATOS; SUELAS [CALZADO]; CUBREZAPATOS, NO PARA USOS MÉDICOS; PALAS DE CAL-ZADO; CALZADO; PAÑUELOS PARA LOS HOMBROS; TOQUI-LLAS [PRENDAS DE VESTIR]; UNIFORMES ESCOLARES; BATAS [GUARDAPOLVOS]; DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR];

DELANTALES DE PAPEL; BANDAS ABDOMINALES PARA EMBARAZADAS; BATAS DE PREMAMÁ; CALCETINES SUDO-RÍFUGOS: MEDIAS ABSORBENTES DEL SUDOR: BANDAS ANTISUDOR; BANDAS DEMUÑECA PARA EL SUDOR; BANDAS ANTISUDOR DE TENIS; CINTAS PARA LA CABEZA; SOBAQUE-RAS: CALCETINES ANTITRANSPIRANTES: CINTAS PARA ABSORBER EL SUDOR DE LA FRENTE; UNIFORMES DE EN-FERMERA; PANTALONES DE BAÑO; CORBATAS DE SEDA; BUFANDAS DE SEDA; SOSTENES ADHESIVOS; CAPAS DE PELUQUERÍA; CHAQUETILLAS; VESTIDOS DE TUBO; CAMI-SETAS DE CUELLO ALTO FALSO; CAMISAS Y PANTALONES CORTOS A JUEGO (LENCERÍA); PETOS CORTOS; SHORTS; PANTALONES CORTOS TIPO CHANDAL; BRAGAS ALTAS TIPO SHORTY [ROPA INTERIOR]; TRAJES PARA LA NIEVE; TRAJES DE ESQUÍ DE COMPETICIÓN; GUANTES DE ESQUÍ; PANTALO-NES DE ESQUÍ; CHAQUETAS DE ESQUÍ; ROPA DE ESQUÍ; PA-SAMONTAÑAS PARA ESQUÍ; GORROS DE ESQUIAR; MALLAS CORTAS REFORZADAS CON PROTECTORES; SLIPS; FAJAS DE ESMOQUIN; ESMOQUIN; TRAJES DE SNOWBOARD; GUANTES DE SNOWBOARD; ZAPATOS PARA SNOWBOARD; CALCETINES ESTILOJAPONÉS (TABI); CALCETINES Y MEDIAS; LIGAS PARA CALCETINES; SUJETADORES SIN AROS; SUELAS DE ZAPATO; SUELAS DE ZAPATILLAS; SUELAS PARA SANDALIAS ESTILO JAPONÉS; VESTIDOS VERANIEGOS SIN MANGAS PARA SEÑO-RA; ROPA DE PROTECCIÓN SOLAR; ROPA DE DEPORTE [EX-CEPTUANDO LOS GUANTES DE GOLFI; SUJETADORES DE DEPORTE; CAMISAS DEPORTIVAS; CAMISAS DEPORTIVAS DE MANGA CORTA; PANTALONES DE DEPORTE; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CALCETINES DE DEPORTE; CAMISETAS DE DEPORTE; JERSÉIS DEPORTIVOS Y PANTALONES PARA EL DEPORTE; CHALECOS DE ATLETISMO; GUARDAPOLVOS; BABEROS DE TELA PARA ADULTOS; CUERDAS DE AJUSȚE PARA QUIMONOS (DATEJIME); PELELES; CAMISAS BRAGA PARA NIÑOS Y BEBÉS; ROPA DE PLAYA; BATAS DE PLAYA; PANTALONES ELÁSTICOS; PRENDAS DE PUNTO; CAMISAS DE PUNTO; FAJA PANTY; PANTIS, MALLAS JPRENDAS DE CALCETERÍA]; MEDIAS SIN PIE, PRENDAS DE MEDIERÍA; CALCETINES SIN PIE; PASAMONTAÑAS; ROPA DE SURF; SUS-PENSORIOS [LENCERÍA]; SUÉTERES; CHAQUETAS SUDADERA; SUDADERAS; TRAJES DE TAEKWONDO; CEÑIDORES DE CIN-TURA; CAMISETAS DE TIRANTES, ROPA DE BAILE; TRAJES DEBAILE; ZAPATOS DEBAILE; ZAPATOS DEBAILE DESALÓN; TABARDOS; GUANTES DE CAMUFLAJE; CAMISAS DE CAMU-FLAJE; PANTAMONES DE CAMUFLAJE; CHAQUETAS DE CA-MUFLAJE; CHALECOS DE CAMUFLAJE; PANTALONES ESCO-CESES; CINTURONES DE MATERIAS TEXTILES [PRENDAS DE VESTIR]; THOBES [TÚNICAS ÁRABES]; TRAJES DE TEATRO; TOGAS; TOPS [ROPA]; TOCAS [SOMBREROS]; TRAJES FOL-CLÓRICOS; PRENDAS DE VESTIR JAPONESAS TRADICIONA-LES; TIRANTES DE SOSTENES; MALLAS CON TIRANTES; PI-CHIS; SUJETADOR SIN TIRANTES; CAMISETAS DE TIRANTES; PRENDAS DE PUNTO; CAMISETAS DE DEPORTE; TRAJES SE-COS; CAMISETAS [DE MANGA CORTA]; PAÑUELOS [ROPA]; PAÑUELOS DE CUELLO; TÚNICAS; TURBANTES; TUTÚS; CONJUNTO DE DOS PIEZAS (TWIN SETS); CHAQUETAS EXTE-RIORES COREANAS QUE SE LLEVAN ENCIMA DE LAS PREN-DAS BÁSICAS [MAGOJA]; PAÑALES-BRAGAS (ROPA); SOBRE-TODOS; SOBREPANTALONES; CAPOTES; PRENDAS INTERIO-RES DECUERPO ENTERO; PRENDAS INTERIORES PARA BEBÉS;

TOPS (CAMISETAS); CAMISETAS INTERIORES PARA QUIMO-NOS [JUBAN]; CAMISETAS INTERIORES PARA QUIMONOS (KOSHIMAKI); CALZONCILLOS; CAMISOLAS INTERIORES; ENAGUAS; FAJAS PARA NUDOS OBI (OBIAGE-SHIN); PANTA-LONES DE CHANDAL; LENCERÍA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LA ROPA; PUNTERAS DE CALZADO; ROPA CON AISLA-MIENTO TÉRMICO; CHAQUETAS DE CALENTAMIENTO; TOPS DE CALENTAMIENTO; ROPA RESISTENTE A LA INTEMPERIE; TRAJES IMPERMEABLES PARA MOTOCICLISTAS; CAPAS IMPERMEABLES; ROPA PARA EXTERIORES IMPERMEABLE; ESCARPINES DE INMERSIÓN; PANTALONES IMPERMEABLES; CHAQUETAS IMPERMEABLES; CHUBASQUEROS [ROPA]; BOTAS DE PESCA IMPERMEABLES; TRAJES DE ESQUÍ ACUÁ-TICO; CALZADO IMPERMEABLE; ROPA BLANCA DE CHEFS; BATAS BLANCAS PARA SU USO EN HOSPITALES; CAFTANES; SUDADERAS; CHAQUETAS REVERSIBLES; CHALECOS; CHA-LECOS DE CUERO; CORTA VIENTOS; ROPA RESISTENTE A LA INTEMPERIE; ROPA DE AGUA PARA NAVEGAR; CALZAS Y POLAINAS; CINTURONES PARA ENVOLVER PARA QUIMONOS [DATEMAKI]; PAREOS; PAÑALES [ENVOLTURAS DE BEBÉS]; PETOS DE ESQUIAR, PRENDAS DE VESTIR CORTAVIENTO; TRAJES CORTAVIENTO PANTALONES CORTAVIENTO; JER-SÉIS CORTAVIENTO CHALECOS DE VIENTO; GUANTES DE INVIERNO; ABRIGOS DE INVIERNO; BOTAS DE INVIERNO; PRENDAS DE MEDIERÍA; ROPA RESISTENTE A CONDICIONES CDIMÁTICAS EXTERNAS; CALCETINES DE LANA; PANTALO-NEŚ DEXOGA; ZAPATILLAS DE YOGA; CAMISETAS DE YOGA; TRAJES DE ESPALDAS Y PANTALONES ANCHOS [TRAJES ZOOT), SANDALIAS JAPONESAS [ZORI]; LENGÜETAS PARA ZAPATOS Y BOTAS; ESCUDETES [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA BAÑADORES [PARTES DE PREN-DAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA CALCETINES SALVAPIÉS [PARTES DE PRENDAS]; ESCUDETES PARA LEOTARDOS [PAR-TES DE PRENDAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA MEDIAS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA PANTIS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA ROPA INTERIOR [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; SUELAS INTER-MEDIAS; SOMBREROS DE COPA, Clase 25. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS; FELPUDOS; ALFOMBRAS DE PASILLO [ESTE-RAS]; ALFOMBRAS ORIENTALES NO TEJIDAS (MOSEN); PAPEL PINTADO; REFUERZOS DE ALFOMBRAS; MOQUETAS; LOSETAS DE ALFOMBRA; REFUERZOS DE BASE PARA REVÉS DE AL-FOMBRAS; MOQUETAS TEXTILES; PAPEL PINTADO DE VINI-LO; REVESTIMIENTOS MURALES DE PAPEL, Clase 27.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167034

No. de Presentación: 20180264579

CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras DETROIT PISTONS y diseño, la palabra PISTONS se traduce al idioma castellano como Pistones, que servirá para: AMPARAR:SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS INCLU-YENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR Y SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL BALONCES-TO; HARDWARE PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE BALONCESTO INCLUYENDO GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO DIGI-TALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET; DISCOS DE AUDIO, DISCOS DE VÍDEO, DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS INCLUYENDO DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS PRE-GRABADOS, ÇASSETTES PRE-GRABA-DOS DE AUDIO Y VÍDEO, CINTAS PRE GRABADAS DE AUDIO Y VÍDEO, DISCOS COMPACTOS PRE-GRÁBADOS, TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTÓ E INFORMACIÓN RELA-CIONADOS AL BALONCESTO; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA PREGRABADAS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SOPORTES ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES INCLU-YENDO ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; TECLADOS DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PALANCA DE MANDO (JOYS-TICK); ALFOMBRILLAS PARA RATONES, RATONES, ESTILETES INFORMÁTICOS, ESTILETES CAPACITIVAS PARA DISPOSITI-VOS DE PANTALLAS TÁCTILES; ESTUCHES INCLUYENDO ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS Y ESTUCHES PORTÁ-TILES ESPECIALES PARA COMPUTADORAS, FUNDAS PRO-TECTORAS PARA ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET, REPOSA-MU-ÑECAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS, TODOS ELLOS CONTEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO: CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES: PUERTOS DE

CARGA USB; PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS OTRIVIAS SOBRE BALONCESTO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS, A SABER PROTECTORES DE PANTALLAS CON TEMAS RELACIO-NADOS AL BALONCESTO INCLUYENDO TAMBIÉN SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PAPEL TAPIZ; PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, PELÍ-CULA DE PLÁSTICO EQUIPADA PARA CUBRIR Y PROPORCIO-NAR UNA BARRERA A PRUEBA DE ARAÑAZOS PARA LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS Y AURICULARES, TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: AUDÍFONOS, CORREAS DE TELÉFONOS MÓVILES, PROTECTORES TIPOSKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA TELÉFONOS, CARÁTULAS Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS CELULARES, ELECTRÓNICOS, A SABER PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN IN-GLÉS) PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNI-CAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITA-LES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS DECO-RATIVAS PARA PLACAS DE INTERRUPTOR, MONITORES DE VIDEO, MONITORES PARA COMPUTADORA, BINOCULARES; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; ACCESORIOS PARA GAFAS, A SABER, CORDONES Y CADENITAS DE LENTES QUE ÉVITAN QUE LAS GAFAS SE MUEVAN SOBRE EL USUARIO; ESTUCHES PARA LENTES Y GAFAS DE SOL; IMANES DECO-RATIVOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DESECHABLES; TAR-JETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE LLAVE Y TARJETAS PRE-PAGADAS PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGA-BLES, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL BALONCES-TO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET: PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNI-CAMENTE] PARA VISUALIZAR BASES DE DATOS DE INFOR-MACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, JUEGOS DE PREGUN-TAS Y RESPUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, Y EN-CUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS DESCARGABLES ELEC-TRÓNICAMENTE INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE, PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS Y JUEGOS DE PREGUN-TAS Y RESPUESTAS INTERACTIVOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA USARSE COMO PROTECTORES DE PANTALLA, PAPEL TAPIZ, PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE COMPUTADORAS UTILIZA- DOS PARA UBICAR Y HOJEAR PÁGINAS EN EL INTERNET (BROWSERS), PARA USO EN EL DISEÑO DE PELÍCULAS PLÁS-TICAS PARA PROTEGER MONITORES DE COMPUTADORAS, PARA USO EN LA CREACIÓN DE AVATARES PARA JUGAR JUEGOS A TRAVÉS DEL INTERNET; PUBLICACIONES ELEC-TRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] PROPOR-CIONADAS A TRAVÉS DE INTERNET, TALES COMO REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR, PRO-GRAMACIÓN DE JUEGOS, TODOS EN EL CAMPO DEL BALON-CESTO, PROPORCIONADOS POR INTERNET; CATÁLOGOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET PRESENTANDO UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO; TARJE-TAS DE FELICITACIÓN ELECTRÓNICAS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE IN-TERNET; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, A SABER, PROGRAMAS DE COMPUTADORA CON EMOJIS, CALCOMA-NÍAS, INSIGNIAS, PERSONAJES, ROPA Y ACCESORIOS PARA SU USO EN JUEGOS ELECTRÓNICOS, DEPORTES ELECTRÓNI-COS Y DEPORTES VIRTUALES; PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER: TARJETAS INTERCAMBIABLES INCLUYENDO TARJE-TAS INTERCAMBIABLES CON FIGURAS DEL BALONCESTO, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CALCOMANÍAS INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA PARACHOQUES, TRANS-FERENCIAS DE TATUAJE TEMPORALES, SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS DE BALONCESTO, DISCOS DE CARTÓN INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES, PIZARRAS ADHESIA VAS Y TABLEROS DE BORRADO EN SECO, TABLEROS PARA NOTAS, PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], POSAVASOS DE PAPEL, TARJETAS POSTALES, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, TOALLITAS FACIALES DE PAPEL, TARJETAS PARA NOTAS, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], LIBRETAS PARA NOTAS, BOLÍGRAFOS, CRAYONES, PLUMONES, LIGAS ELÁSTICAS (PAPELERÍA), LAPICEROS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPI-CEROS Y LÁPICES, PORTA-PAPELES Y PORTA-PLUMAS, OR-GANIZADORES DE ESCRITORIO, ÁLBUMES DE RECORTES, SELLOS DE GOMA PARA ESTAMPILLAR, REGLAS DE DIBUJO, BANDERAS [DE PAPEL] Y PANCARTAS (BANNERS) [DE PAPEL], CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS, CARPETAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUADERNOS DE ESPIRAL, LIBRETAS PARA PORTAFOLIOS, FOTOGRAFÍAS CON Y SIN MARCOS, LITOGRA-FÍAS, IMPRESIONES ARTÍSTICAS, CARTELES, CALENDARIOS, FORROS PARA LIBROS, MARCA PÁGINAS, PAPEL DE REGALO, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR PARA NIÑOS, LIBROS DE ESTADÍSTICAS, GUÍAS IMPRESAS, Y LIBROS DE REFERENCIA, TODOS CON TEMAS DE BALONCESTO, REVISTAS [PERIÓDICOS] EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CATÁLOGOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROGRAMAS DE JUEGOS IMPRESOS CONME-MORATIVOS Y DE RECUERDO CONTEMAS DEL BALONCESTO.

BANDERINES [DE PAPEL], ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, INVI-TACIONES IMPRESAS, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS Y TARJETAS DE FELICITACIÓN PARA FECHAS O FIESTAS ESPECIALES, HOJAS [PAPELERÍA] CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TEMAS DE BALONCES-TO, CIRCULARES, FOLLETOS, PANFLETOS Y HORARIOS DE JUEGO IMPRESOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CHEQUES DE BANCOS, CUBIERTAS PARA CHEQUERAS, FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES, FUNDAS PARA PASAPORTES, REVISTAS DE HISTORIETAS, TARJETAS DE CRÉDITO NO CO-DIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARTETAS DE REGALO Y TARJETAS TELEFÓNICAS, CLIPS PARA PORTAR DINERO, BOLETOS IMPRESOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SOPORTES DE TARJETAS DE COLECCIÓN Y SOPORTES DE RECUERDOS EN LA NATURALEZA DE SO-PORTES DE BOLETOS, SOPORTES PARA TARJETAS INTER-CAMBIABLES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRENDAS DE PUNTO, SUDADERAS, JERSEYS [PARA YESTIR], PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES (VESTIMENTA), CORBATAS, TRAJES PARA CALENZAMIENTO Y/O DEPORTES INCLUYENDO CALZAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS INCLU-YENDO CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, PARKAS Y ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, PUÑOS [PARA VESTIRI, DELANTALES, ROPA INTERIOR, OREJERAS [VESTI-MENTAJ, GUANTES, MITONES, BUFANDAS, UNIFORMES PARA PORRISTAS, ROPA PARA NADAR Y TRAJES DE BAÑO INCLU-YENDO CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS PARA TABLA, CONJUNTOS ISOTÉRMICOS, COBERTORES DE PLAYA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, MANTAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBREROS INCLUYENDO SOM-BREROS DE PLAYA Y SOMBRERERÍA QUE LLEVA PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA, VISERAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO VISERAS DE SOL SIENDO SOM-BRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, A SABER: PELOTAS PARA JUEGOS INCLUYENDO PELOTAS DE FELPA O PELUCHES PARA JUEGOS. PELOTAS DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, PELOTAS DEPORTIVAS INCLUYENDO TAMBIÉN PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE GOMA Y PELOTAS DE ESPUMA, REDES PARA BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO INCLU-YENDO TABLEROS MINIATURA DE BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR PELOTAS DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA DICHAS PELOTAS, ACCESORIOS PARA GOLF, A SABER: PALOS DE GOLF INCLUYENDO PALOS DE GOLF PARA GOLPES COR-TOS, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, HERRAMIENTAS PARA VOLVER A COLOCAR LA TIERRA EN EL CAMPO DE GOLF, SOPORTE PARA COLOCAR LA PELOTA DE GOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF (ACCESORIOS DE GOLF), FUNDAS PARA BOLSAS PARA PALOS DE GOLF INCLUYENDO FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, ESTUCHES O FUNDAS PARA PELOTAS DE GOLF, GOLFITO, BASTIDORES DE TACO DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, BASTIDORES DE BOLAS DE BILLAR, GABINETES PARA TABLERO DE DARDOS, JUEGOS DE MESA DE BALON-CESTO INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE BALONCESTO CON TABLERO, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA INCLUYENDO FIGURAS DE ACCIÓN (MUÑECOS CON MOVIMIENTO) Y FIGURAS DE AC-CIÓN CON CABEZA DE RESORTE (MUÑECOS), JUEGOS PARA FIESTAS DE ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA GALERÍAS DE VÍDEO JUEGOS, EQUIPOS DE BALONCESTO COMPUESTOS DE UNA RED Y UN SILBATO, MUÑECAS INCLUYENDO MUÑE-CAS DECORATIVAS Y MUÑECAS DE COLECCIÓN, MUÑECOS DE PELUCHE RELLENOS, PELUCHES [JUGUETES], ROMPECA-BEZAS (PUZZLES), BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y MEDIAS O CAL-CETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDEÑOS (DE JU-GUETE); VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO CARROS, CAMIONES, TRENES Y CAMIONETAS, TODOS ESTOS CONTE-NIENDO TEMAS DE BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA EN FORMA DE DEDOS Y TROFEOS INCLUYENDO TROFEOS DE JUGUETE, NAIPES, JUEGOS DE CARTAS, SONA-JEROS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, JUGUETES DE PLAYA, PRINCIPALMENTE: PELOTAS PARA LA PLAYA INCLUYENDO PELOTAS INFLABLES, BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA INCLUYEN DO JUGUETES PARA JUGAR EN CAJONES DE ARENA, JUGUE TES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA, PISCINAS [ARTÎCULOS DE JUEGO O DEPORTE], PRINCIPALMENTE: ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN EL AGUA INCLUYENDO ARTÍCULOS PARA FLOTAR ENPISCINAS, BALSAS PARA FLOTAR ENELAGUA (JÚGUETES), BOYAS [FLOTADORES] DE ESPUMA (JUGUETES), ANICLOS PARA FLOTAR INCLUYENDO ANILLOS PARA PISCINAS Y ANILLOS DE ESPUMA, BRACITOS Y ALITAS INFLABLES PARA LA NATACIÓN Y USO RECREATIVO (JUGUETES), TABLAS DE SURF INCLUYENDO TABLAS DE SURF DE MÉDIO CUERPO (BODYBOARDS), ALETAS PARA NADADORES INCLUYENDO ALETAS CORTAS PARA SURF, ESTUCHES PARA JUEGOS DE VOLEIBOL QUE CONTIENEN PELOTA, RED, PARALES PARA LA RED Y ŞILBATO, Y ESTUCHES PARA JUEGOS DE POLO ACUÁTICO QUE CONTIENEN PELOTA, RED Y SILBATO, MÓ-VILES DE TELA CON MOTIVOS DECORATIVOS DE JUGUETE, REPRODUCCIONES EN MINIATURA DEL ESTADIO, ESPECIAL-MENTE, PEQUEÑOS MODELOS DE PLÁSTICO DE JUGUETE DE UN ESTADIO, BOLAS CON NIEVE, PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA JUEGOS DE COMPUTADORA MÁQUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON APARATOS DE TELEVISIÓN, CONTROLES PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON CONSOLAS DE SISTEMAS DE JUE-GOS DE VIDEO, CINTA DE CORRER, BANCOS DE JUGUETES. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROGRAMAS CONTINUOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO Y

PRESENTACIONES DE JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS RADIALES Y TELEVISIVOS DE JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DE BALONCESTO IN-CLUYENDO CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIO-NAMIENTO PARA ENTRENADORES ASÍ COMO CAMPAMENTOS Y CURSILLOS PARA GRUPOS DE DANZA Y JUEGOS DE BA-LONCESTO, SERVICIOS DE PRESENTACIONES PERSONALES DE MASCOTAS CON DISFRACES O GRUPOS DE DANZA EN EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS INCLUYENDO JUEGOS Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CURSILLOS, CAMPAMEN-TOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, SERVICIOS DECLUBES DE ADMIRADORES, PROVISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN SOBRE BALON-CESTO, A SABER: ESTADÍSTICAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROVISIÓN DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET, INCLÚYENDO TAMBIÉN SERVICIOS DE PROVISION DE MATERIAL MULTIMEDIA NO DESCARGA-BLERELACIONADOS PRINCIPALMENTE CON LOS SIGUIENTES CONTENIDOS, EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS, EVEN-TOS IMPORTANTES TELEVISIVOS INTERACTIVOS , GRABA-CIONES DE VÍDEO, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES, SELECCIÓN DE EVENTOS IMPORTANTES INTERACTIVOS DE (VÍDEO, PROGRAMAS DE RADIO, EVENTOS DE RADIO IMPOR-TANTES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO POR MEDIO DE SITIOS EN INTERNET, JUEGOS NO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL INTERNET, PRINCIPALMENTE: JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VIDEO INCLUYENDO JUEGOS DE VIDEO INTE-RACTIVOS, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA, MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS PARA FIESTAS PARA ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE MESA INCLUYENDO ROMPECABEZAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, SERVICIOS EDI-TORIALES ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE: PUBLICACIÓN DE REVISTAS, GUÍAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR Y PROGRAMACIÓN DE OTROS JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET; TODOS EN EL CAMPO DEL BALON-CESTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008549-1

No. de Expediente: 2018169904 No. de Presentación: 20180270768

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DURATEX S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HYDRAMAX

Consistente en: la palabra HYDRAMAX, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA INCLUYENDO ACCESORIOS DE REGULACIÓN PARA TUBERÍAS DE AGUA Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA APARATOS Y TUBERÍAS DE AGUA; AC-CESORIOS DE BAÑO; APARATO DE DESCARGA SANITARIA INCLUYENDO CAJAS DE DESCARGA [SANITARIAS]; EQUIPOS Y APARATOS DE CALEFACCIÓN INCLUYENDO APARATOS ELÉC-TRICOS DE CALEFACCIÓN, CALENTADORES INCLUYENDO CALENTADORES DE AGUA INCLUYENDO CALENTADOR DE AGUA ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO Y CALENTADORES PARA BAÑO, CALENTADOR DE AIRE ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO; ARANDELAS PARA GRIFOS DE AGUA; LAVA-BOS; BIDÉS [APARATOS SANITARIOS]; TUBOS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; TUBERÍAS DE AGUA PARA USO SANITARIO; DUCHAS; ELEMENTOS DE CALENTAMIENTO; FILTROS PARA AGUA POTABLE; LAVAMANOS [PARTES DE INODOROS]; FREGADEROS [PARTES DE INODOROS]; GRIFOS; LLAVES MEZCLADORES PARA CONDUCTOS DE AGUA; AMOR-TIGUADORES PARA ASIENTO SANITARIO; AUTOCLAVES, EVA-PORADORES Y APARATOS PARA PURIFICAR AGUA PARA USO DOMÉSTICO O COMERCIAL; VÁLVULA DE GRIFO DOMÉSTICO; INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA; REGISTRO DE AGUA PARA INSTALACIONES SANITARIAS; INSTALACIO NES PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA; APARATO DE ENTRADA DE AGUA; INSTALACIONES DE BAÑO; INSTALACIONES PARA TUBERÍAS DE AGUA; INSTALACIONES DE DESCARGA PARA FINES SANITARIOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA; INSTALACIONES PARA PURIFICACIÓN DE AGUA; ACCESORIOS DE REGULACIÓN PARA APARA TOS Y TUBERÍAS DE GAS; FILAMENTOS DE CALENTAMIENTO ELÉCTRICO; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; ASIENTOS SANITARIOS [BAÑOS]; BAÑO; A CŒSORIOS DE SEBÚRIDAD PARA APARATOS Y TUBERÍAS DE GAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil disciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008550-1

No. de Expediente: 2018170095 No. de Presentación: 20180271113

CLASE: 12, 37.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD, de nacionalidad

CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como Bao jun chinese, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA INCLUYENDO CAMIONETA, CARROS, VEHÍCULOS AÉREOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, YATES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERIAS DE AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; BICICLETAS, CICLOMOTORES; CARROS POR CABLE (TRANVÍAS); CARRETILLAS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS? LIMPIAPARABRISAS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: INFORMACIÓN, SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO ENGRASE DE VEHÍCULOS Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ESTACIOÑES DE SERVÍCIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE; SERVICIO DE SOPLETEADO DE COBERTURAS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [RÉPARACIÓN]. Clase: 37.

ha solicitud fúe presentada el día cinco de julio del año dos mil diectocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008551-1

No. de Expediente: 2018170021 No. de Presentación: 20180270988

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de Medytox Inc., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Neuronox

Consistente en: la palabra Neuronox, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS INCLUYENDO FÁRMACOS Y AGENTES TERAPÉUTICOS, PRE-PARACIONES FARMACÉUTICAS PARA PERIFÉRICOS SISTEMA NERVIOSO INCLUYENDO PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PRODUCTOS FAR-MACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS INCLUYENDO, PREPA-RACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR TRASTORNOS DE LA PIEL, PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, AGENTES FARMACÉUTICOS PARA LA EPIDERMIS, UNGÜENTOS PARA FINES FARMACÉUTICOS, RELLENO DÉRMICO INYECTABLE, PREPARACIONES PARA ELTRATAMIENTO DE LA FATIGA MUSCULAR Y RELAJANTES MUSCULARES, LOCIONES MEDICADAS; VENENOS BACTE-RIANOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, VACUNAS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.
SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008552-1

No. de Expediente: 2018170039 No. de Presentación: 20180271012

CLASE: 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

icook

Consistente en: la palabra icook, que se traduce como icocima, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUCHILLERIA (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), CUCHILLOS Y TIJERAS DE COCINA (INCLUIDAS EN ESTA CLASE). Clase: 08. Para: AMPARAR: CACEROLAS, SARTENES, CACEROLAS CON MANGO LARGO, OLLAS, PARTES Y PIEZAS PARA OLLAS, SARTENES ANTI-ADHERENTES, SARTENES PARA SALTEAR, OLLAS (MARMITAS), PARTES Y PIEZAS PARA OLLAS, CACEROLAS PARA BAÑO MARÍA, PARTES Y PIEZAS DE CAGEROLAS PARA BAÑO MARÍA, OLLAS Y TAPAS PARA LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS, MANIJAS (MANGOS) Y PERILLAS DE REEMPLAZO PARA LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS Y TAZONES O BOLES PARA MEZCLAR Y PAZONES O BOLES CON TAPAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de júlio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del ano dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008553-1

No. de Expediente: 2018170057 No. de Presentación: 20180271040

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de JACK SEWING MACHINE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

* VI.BE.MAC.

Consistente en: la expresión VI.BE.MAC. y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL INCLUYENDO MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLOS, SISTEMAS DE ACCIONAMIENTO POR PEDAL PARA MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS DE COSER INCLUYENDO MÁQUINAS DE COSER PLIEGOS Y MÁQUINAS DE PLANCHAR, PRENSAS DE VAPOR ROTATIVAS Y PORTÁTILES PARA TEJOOS, MÁQUINAS RECORTADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil diectocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008554-1

No. de Expediente: 2018170023 No. de Presentación: 20180270990

LAŚE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AVON CHARM

Consistente en: las palabras A VON CHARM, que se traducen como AVON ENCANTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008555-1

No. de Expediente: 2018169950 No. de Presentación: 20180270845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anonima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TOLTEDIX

Consistente en: la palabra TOLTEDIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008557-

No. de Expediente: 2018169031 No. de Presentación: 20180268860

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(q) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADO UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIZARD

Consistente en: la palabra LIZARD, traducida al castellano como Lagartija, que servirá para: AMPARAR: MICRO CÁMARA CON TUBO DE EXTENSIÓN FLEXIBLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008558-1

No. de Expediente: 2018168837 No. de Presentación: 20180268540

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAS AMAPOLA, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Caledonia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERÍA; HELADOS; A 71 CAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el dia nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del ano dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008559-1

No. de Expediente: 2016157388 No. de Presentación: 20160244459

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Hidrisage Ma'at MOUSSE y diseño, la palabra MOUSSE se traduce como ESPUMA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008561-1

No. de Expediente: 2018171922 No. de Presentación: 20180274592

CLASE: 12, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO EMILIO SAMOUR NOSTHAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UM TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UM TALLERES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

ROCKET BIKES

Consistente en: las palabras ROCKET BIKES, se traduce al castellano como: Motocicletas cohete, que servirá para: AMPARAR: VE-HÍCULOS -APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR:PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008568

No. de Expediente: 2018173084 No. de Presentación: 20180276665

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HYPOCLEAR

Consistente en: la palabra HYPOCLEAR, que servirá para: AMPARAR: PRE PARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008580-1

No. de Expediente: 2018173085 No. de Presentación: 20180276666

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HYPOCLEAR

Consistente en: la palabra HYPOCLEAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, PÁRA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MA LERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SULLO, COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA REMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PÁRA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHÉSIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud que presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008581-1

No. de Expediente: 2018173086 No. de Presentación: 20180276667

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ BURGOS, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALCARITE

Consistente en: la expresión ALCARITE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008582-1

No. de Expediente: 2018169009 No. de Presentación: 20180268834

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO AIETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LINEASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LINEASA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEOX

Consistente en: la palabra DEOX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del aro do mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA

REGISTRADORA

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA

SECRETARIA

3 v. alt. No. F015114-1

No. de Expediente: 2018169007 No. de Presentación: 20180268832

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO AIETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LINEASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LINEASA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Aromax

Consistente en: la palabra Aromax, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

v. alt, No. F015115-1

No. de Expediente: 2018169008

No. de Presentación: 20180268833

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta óficina se ha(n) presentado ANTONIO AIETA, en su caridad de REPRESENTANTE LEGAL de LINEASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LINEASA, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BLITZ

Consistente en: la palabra BLITZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015118-1

No. de Expediente: 2018172333 No. de Presentación: 20180275398

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO HECTOR SALAZAR MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SINCATEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015159-1

No. de Expediente: 2018172334

No. de Presentación: 20180275399

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO HECTOR SALAZAR MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., de nacionafidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente én: la palabra Cavalier y diseño, que se traduce al castellano como Caballero, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015161-1

No. de Expediente: 2018172760 No. de Presentación: 20180276080

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE JOSE CHARUR MIJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CEMENTO EL INDUSTRIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015214-1

No. de Expediente: 2018171074 No. de Presentación: 20180272976

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACKELINE IVETTE CENTENO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en la expresión CHEPE'S y diseño, que servirá para distinguir: PULSERAS, COLLARES, ARETES. Clase 14. Para distinguir: BILLETERAS, BOLSOS. Clase 18. Para distinguir: PANTALONES, CAMISAS, ZAPATOS Y CINTURONES PARA DAMA Y CABALLERO; BLUSAS. Clase 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015235-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día cuatro de Octubre del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMELINDA CERROS DE GUARDADO, quien falleció en el Cantón Potrerillos, del Municipio de Nombre de Jesús, a las seis horas con treinta minutos del día dieciséis de Junio del dos mil doce, siendo el Municipio de Nombre de Jesús, su último domicilio; de parte del señor CELESTINO GUARDADO ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora LUCIA RAMIREZ, madre de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del dos mil dieciocho.-LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014733-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Le

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora MARIA AMALIA GOMEZ DE PORTILLO, el día once de Diciembre de dos mil quínce, en Puerto EL Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su ultimo domicillo; de parte del señor JOSE CANDELARIO PORTILLO GOMEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondian a las señoras MARTA OVIDIA PORTILLO GOMEZ, MARIA ADELA PORTILLO GOMEZ, y MARIA JUANA PORTILLO, todas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA ALVARENGA VIUDA DE SANCHEZ; quien fue de ochenta años de edad, oficios del hogar, viuda, falleció el día dos de enero de dos mil once, en el Cantón Loma Larga, Jurisdicción y Departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hija de Manuel Alyarenga y Leonor López, con Documento Único de Identidad número 01663128-3; de parte de la señora ANA MARLENE SANCHEZ DE CENTENO, conocida como ANA MARLENE SANCHEZ ALVARENGA, ANA MARLENE ALVARENGA y ANA MARLENE SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC. REEDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014785-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TRÁNSITO ISABEL BRAN VIUDA DE GONZÁLEZ, conocida por TRÁNSITO ISABEL, TRÁNSITO ISABEL BRAN BRAN, TRÁNSITO ISABEL BRAN, TRÁNCITO ISABEL BRAN BRAN y TRANCITO ISABEL BRAN, quien falleció a los cincuenta y un años de edad, el día ocho de octubre de dos mil trece, de nacionalidad salvadoreña, de oficios ama de casa, originaria de Jutiapa departamento de Cabañas, siendo Ilobasco departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con de Documento Único de Identidad número cero cero uno tres dos nueve cero seis- siete y número de identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos ocho cero uno seis dos- cientos dos- cero, de parte de la señora SANTOS YESSE-NIA GONZALEZ BRAN, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas; con número de Documento de Identidad Personal cero tres seis cuatro seis cero cuatro ocho-dos- cinco y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero seis uno uno ocho seis- uno cero tres- cinco, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesonaria de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras ROSA CECILIA GON-ZALE BRAN y ANGELICA MARIA GONZALEZ BRAN, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente. Publíquese los edictos que ordena la Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta y dos minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VENANCIO VAQUERO conocido por VENANCIO VAQUERO JEORGE, quien fue de ochenta años de edad, pensionado jubilado, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día ocho de mayo de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos ocho ocho cero tres seis- nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- uno ocho cero cinco tres tres- cero cero uno- nueve, de parte de la señora MARÍA EUGENIA ORELLANA DE VAQUERO, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres seis ocho tres cero- uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-tres cero uno dos tres cuatro-uno cero uno- nueve, quien solicita aceptar herencia en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cincuenta y siete minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMIDEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014839-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas y dieciocho minutos del día euatro de octubre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia infestada a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dosmilletatro, siendo originario de Ciudad Delgado y con último domicilio en Cuscatancingo, dejó el causante señor RICARDO ADALID VELASQUEZ PLATERO, de parte de: NILSON ALEXANDER VELASQUEZ LIZAMA y ARIEL ADONAY VELASQUEZ LIZAMA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.-BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas trece minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho. Se ha declarado yacente la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos su último domicilio, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, dejó el causante señor FRANCISCO GAMERO MORAN, conocido por FRANCISCO GAMERO; y para que lo represente se nombró como curador al Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con defecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, congurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las fueve horas y cincuenta minutos del día cinco de Octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZÍ FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MAJ DONADO CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F014825-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado el Licenciado RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco uno seis cinco seis guión seis y número de Identificación Tributaria uno cero cero uno guión cero tres cero dos siete cinco guión uno cero uno guión siete, apoderado General Judicial de los señores JULIO CESAR HERNÁNDEZ JAIMES, BLANCA LILIAN GONZALEZ JAIMES Y ANA MABEL HERNÁNDEZ JAIMES, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Francisco, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de una extensión Superficial de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: siete metros con solar de Julia de Jesús Gómez, calle de por medio; AL ORIENTE: Treinta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros con solar de Jerónima Mercedes Gómez de Rivas y Nicolasa Concepción Gómez Palacios; AL SUR: seis metros veinticinco centímetros con solar de Jesús Antonio Pérez Melara; y al PONIENTE: treinta y un metros con solar de Carlos Adalberto Osorio Palacios, Que el inmueble descrito lo obtuvieron por compra que le hicieron a la señora MARÍA APOLONIA JAIMES DE HERNÁNDEZ, el veintitrés de marzo del año dos mil dos y lo valoran en la cantidad de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica y no interrumpida y sin que nadie lo estorbe, desde más de quince años consecutivos, lo que hacen del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, uno de noviembre del año dos mil dieciocho.- GALILEO HERNANDEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIXA ANGÉLICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014808-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Oficina Municipal ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de la Ciudad Juayúa, Departamento de Sonsonate, se ha presentado el Licenciado JOSÉ MAURICIO ZETINO GONZÁLEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco siete cero dos seis - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero cuatro cero nueve seis nueve - uno cero uno - siete, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIS RIVAS, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Militar, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete tres dos ocho seis - uno, y Numero de Identificación Tributaria cero uno cero uno - cero siete cero cinco cinco dos - cero cero uno - cero, tal como lo comprueba con la Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial, otorgada la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Licenciado José Francisco Patiño Noyola; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Valle Nuevo. jurisdicción de Juayúa, compuesto de TRES MIL NOVECIENTOS SE-SENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS de extensión superficial, y sus colindantes son: AL NORTE, con parcela novecientos ochenta y tres, propiedad del señor José Tulio Rodríguez Sánchez; AL ORIENTE: con parcela novecientos ochenta y tres, propiedad del señor José Tulio Rodríguez Sánchez; AL SUR: con la parcela cuatrocientos catorce, propiedad del señor Rafael Antonio Gómez Mencía, calle de por medio; y AL PONIENTE: con parcela novecientos ochenta y tres, propiedad del señor José Tulio Rodríguez-Sánchez; todas las parcelas pertenecen al mapa cero tres cero siete R cero ocho. El solicitante manifiesta que el innuebte descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que respetar ni está en proindivisión con ninguna persona, que todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivos terrenos y que dicho inmueble se obtuvo por medio de compra venta de derecho, que fue otorgada por el señor Medardo Arturo Carado Márquez, según Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Adilio David Pineda Jerez, el día diecinueve de Septiembre de dos mil quince, cuyo documento no es inscribible por carecer de antecedente inscrito y el cual se valúa en la cantidad de Once Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Manifiesta además que unida la posesión material de su Mandante con la del vendedor asciende a más de treinta años, la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadero dueño a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes sin ningún impedimento. Que de conformidad a lo establecido en los Artículos Ciento Uno y siguientes de la Ley Agraria vigente solicita que se extienda Título de Propiedad del inmueble antes descrito a favor de su Poderdante. Para

los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurran a la oficina de la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Juayúa ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de la Ciudad Juayúa Departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de Agosto de dos mil dieciocho.- PROF. EDGAR ALEXANDER SAZ ARÉVALO, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO, SECRETARIO.

3 v. alt. Nos. F014859/F014857-2

NOMBRE COMERCIA

No. de Expediente : 2018171344

No. de Presentación: 20180273425

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MI-GUEL CASARES GUERRERO, de nacionalidad VENEZOLANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras beenet Smart Wireless Service y diseño, que se traduce al castellano como Red de Abeja-Servicio Inalámbrico Inteligente, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO RESIDENCIAL, INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO PYMES, INTERNETINALÁMBRICO Y ALÁMBRICO CORPORATIVO, ACCESO MULTIMEDIA, SERVICIO DE VALOR AGREGADO (ACCESO A VIDEO DEMANDA, PAQUETES DE PROGRAMACIÓN IPTV).

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CHACALAPA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHACALAPA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008484-2

EL CENÍCERO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EL CENÍCERO, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las

quince horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma bora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratara asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas

Esperanos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSÉ BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3 v. alt. No. C008485-2

PLATANARES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PLATANARES, S.A. DE C.V. Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS.

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3 v. alt. No. C008486-2

CHARANCUACO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHARANCUACO, S.A. DÉ C.V. convocá a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

v. alt. No. C008487-2

DOS AGÜPTAS, S.A. DE C.V

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DQS AGÜITAS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas aVUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrárse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LOS AMATES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS AMATES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebra la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS.

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008490-2

LOS PERICOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS PERICOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperarios contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008491-2

DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008492-2

DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. JÉE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenda Las Magnolias y Boulevard del Hipódrono, colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS.

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

v. alt. No. C008493-2

PETACONES: S.A. DE C.V

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PETACONES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hofel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diectocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

120

MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V.

INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas JUNTA GENERAL ORDINARIA DE AC-CIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. Enjeste caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura, y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta
 General Ordinaria de Accionistas.

III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. ERNESTO ALLWOOD LAGOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

121

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Noviembre de 2018.

LAS CAÑAS, S.A.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, S.A. Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las accion presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de d

GENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V. Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su ia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador,

O JOSE BARRIENTOS,

RECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008499-2

PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PRODUCTOS AGROPECUARIOS SAL-VADOREÑOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008500-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, Número 7097, a un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 07 de noviembre 201

JOSE OSCAR RIVERASALAZAR REPRESENTANTÉ LEGAL.

3 v. alt. No. F014709-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 284PLA000002268, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOSCIENTOS (US\$ 3,200.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificas o en referencia.

SANTA ANA, sábado 10 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO ESCOBAR,
SUBGERENTE DE AGENCIA. SANTA ANA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SANTA ANA.

3 v. alt. No. F014771-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA, se ha presentado el propietario del certificado No. 39732 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de noviembre de 2013, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcuridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procede a a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F014779-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 2312478326 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de enero de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

123

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Noviembre de 2018.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia COJUTEPEQUE se ha presentado el propietario del certificado No. 2214470643 del Depósito a Plazo fijo emitido el 11 de marzo de 1999, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F014782-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1205476055 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de junio de 2016, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última públicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna opolición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F014783-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000590391, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES (US\$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 05 de noviembre de 2018.

MERLY GUZMAN DE GUEVARA,
GERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA 07.

3 v. alt. No. F014792-2

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se han presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 004309 Por \$24,000 a 180 días Plazo, solicitando su reposición de dicho certificado, por lo tanto se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición algona, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, lunes 12 de Noviembre de 2018.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ, CORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. F014835-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor JOSE ARCENIO BONILLA AGUILAR, quien actúa en calidad de hijo del señor LAUREANO ANTONIO BONILLA PONCE, conocido por LAURIANO ANTONIO BONILLA, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 por \$360.00, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 26 de agosto de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 8 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO MINISTERIO DE HACIENDA.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el licenciado Napoleón Benjamín González García, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales en nombre y representación de la señora María Concepción Martínez Gómez, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora: MARIA CONCEPCION MARTINEZ GOMEZ, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno siete cero seis uno cero- ocho; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero dos - dos cinco uno cero cinco siete - uno cero uno - cero. Solicitando a su favor la extensión de TÍTULO MUNICIPAL; de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle Torrecilla, Suburbios de Barrio Concepción, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (283.94 mt²), de las medidas y colindancias especiales siguientes: Esta descripción inicia en el mojón uno del Vértice Noreste, con las coordenadas geográficas siguientes Longitud (x) 578,646.045 y Latitud (y) 293,585.271 y siguiendo un sentido horario dice: COSTADO ORIENTE: Consta de tres tramos rectos descrito la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón un al mojón dos, con una distancia de quince punto cero seis metros con rumbo Sur cero nueve grados cero ocho minutos treinta segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jose Cristino Castillo, con paredes perimetrales de por medio: TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros con rumbo Sur cero nueve grados trece minutos diecinueve segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Jose Cristino Castillo, con cerca de alambre de púas de por medio COSTADO SUR: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera síguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cero punto sesenta y siete metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados catorce minutos cincuenta segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Consuelo Cruz, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE: Consta de seis tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de trece punto cincuenta y un metros con rumbo Norte cero cero grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros con rumbo Norte cero cuatro grados doce minutos diecinueve segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Amaya Solís, con cerca de alambre de púas de por medio; TERCER TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de catorce punto veinticuatro metros con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de cero punto veinticinco metros con rumbo Norte setenta y ocho grados cero siete minutos cero ocho segundos Este; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de dos punto sesenta y dos metros con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Amaya Solís, con COSTADO NORTE: Consta de un tramo recto descrito de la nanera siguiente: PRIMER descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón doce al mojón uno, con una distancia de seis punto cero cuatro metros con rumbo Norte ochenta grados once minutos veintiocho segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marta Melida Campos de Brand. con Paredes Perimetrales y calle Torrecilla de por medio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compraventa informal que le hizo el señor: Osmín Vargas Gómez; quien fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos ochenta, posesión que unida a la de la actual poseedora María Concepción Martínez Gómez, sobre pasa más de treinta y ocho años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Miguel, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, a los veinticuatro días del mes de octubre siendo el año dos mil dieciocho.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018170545 No. de Presentación: 20180272025

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

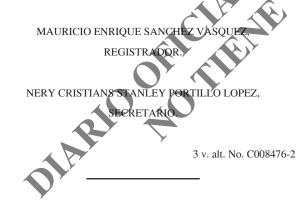
HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MARIA DEL CARMEN VILLAFUERTE DE ESCAMILLA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FRESKOCINA FOOD&DRINK y diseño, las palabras FOOD& DRINK se traducen al idioma castellano como comida y bebida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.



DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CERTIFICA: LA SENTENCIA DICTADA EN LAS DILIGEN-CIAS DE MUERTE PRESUNTA BAJO REFERENCIA 06-2012-DMP, PROMOVIDAS INICIALMENTE POR EL LICENCIADO ELIO ROBERTO PORTILLO AYALA Y CONTINUADO POR EL LICENCIADO SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, quien actúa como apoderado general judicial con cláusula especial de las señoras: JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA O JUANA RIVAS DE ORELLANA, MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA, conocida por MARIA LUCILA RIVAS, O MARIA LUCILA BARAHONA; Y MARIA ELENA RIVAS, conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA O MARIA ELENA RIVAS BARAHONA, SEENCUENTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LITERALMENTE DICE:

""JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas a las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias de muerte presunta han sido iniciadas por el Licenciado Elio Roberto Portillo Ayala, mayor de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, con tarjeta de abogado número dos uno cuatro siete uno, y continuadas por el Licenciado Sergio Mauricio Palacios Araujo, de treinta años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, y se identifica por medio de su tarjeta de abogado número veintitrés mil doscientos setenta y nueve, en calidad de Apoderados de as señoras JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA o JUANA RIVAS DE ORELLANA, MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA o MARIA LUCILA BARAHONA, y MARIA ELENA RIVAS conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA O MARIA ELENA RIVAS BARAHONA o MARIA ELENA, a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta de los señores MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS y RUFINO RIVAS o RUFINO RIVAS BARAHONA, diligencias que han sido continuadas por el Licenciado SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO.

Han intervenido en las presentes diligencias el Licenciado Sergio Mauricio Palacios Araujo, quien actúa como apoderado de las señoras Juana Rivas Barahona de Orellana o Juana Rivas de Orellana, María Lucila Rivas Barahona conocida por María Lucila Rivas o María Lucila Barahona y María Elena Rivas conocida por María Elena Rivas de Herrera o María Elena Rivas Barahona o María Elena.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. El Licenciado ELIO ROBERTO PORTILLO AYALA, en su solicitud en lo esencial EXPUSO: "I. Personería. Que actuó en calidad de apoderado para que en nombre y representación de las señoras: JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA o JUANA RIVAS DE ORELLANA, MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA, y MARIA ELENA RIVAS conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA O MARIA ELENA RIVAS BARAHONA o MARIA ELENA, para que inicie, continúe y fenezca las diligencias tendientes a declarar la muerte presunta del señor MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO

JESUS RIVAS. La señora JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA o JUANA RIVAS DE ORELLANA, es de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en enfermería, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero uno cinco siete dos - cinco. La señora MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA conocida por MARIA LUCILA RIVAS o MARIA LUCILA BARAHONA, es de sesenta y tres años de edad, empleada, divorciada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco siete cero nueve siete - uno. La señora MARIA ELENA RIVAS conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA O MARIA ELENA RIVAS BARAHONA O MARIA ELE-NA, es de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno uno cinco cinco dos - tres. II. Objeto. Declaratoria de Muerte Presunta de los señores: MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS, quien era al momento de su desaparición de once años de edad, estudiante, hijo de Lorenzo Rivas y de Carmen Barahona, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; y el señor RUFINO RIVAS BARAHONA, quien era al momento de su desaparición de doce años de edad, estudiante, hijo de Lorenzo Rivas y de Carmen Barahona, del domicilio de Ilobasco, De partamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio. III. Hechos. Actualmente ambas personas son de paradero desconocido, ya que aproximadamente el día quince de noviembre del año de mil novecientos setenta y dos y el día veintitrés de octubre del año mil novecientos setenta y cinco respectivamente, los señores MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS, YRUFINO RIVAS o RUFINO RIVAS BARAHONA, salieron de su casa de habitación ubicada en la dirección Barrio Los Desamparados, sobre la Primera Calle Oriente, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas; ambos rumbo a Soyapango respectivamente en los años antes señalados, habiéndose visto los desaparecidos por última vez en la ya citada ciudad de Soyapango la misma fecha en que partieron, es decir, que el señor MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS, fue visto el día quince de noviembre del año de mil novecientos setenta y dos; mientras que el señor RUFINO RIVAS o RUFINO RIVAS BARAHONA fue visto por última vez el día veintitrés de octubre del año mil novecientos setenta y cinco. No habiendo regresado ninguno de los dos hermanos a su lugar de origen, ignorándose en consecuencia su actual paradero; habiéndose hecho en vano diligencias para dar con el paradero de los hermanos Barahona, como la denuncia hecha ante la Fiscalía General de la República Subdelegacion de Soyapango. Por lo antes expuesto y en vista de la situación de hecho en que se encuentran sus parientes especialmente las señoras JUANA RIVAS BARAHONA DE

ORELLANA o JUANA RIVAS DE ORELLANA, MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA conocida por MARIA LUCILA RIVAS o MARIA LUCILA BARAHONA, y MARIA ELENA RIVAS conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA O MARIA ELENA RIVAS BARAHONA o MARIA ELENA, en su calidad de hermanas; así como también la situación de los derechos hereditarios de los desaparecidos, quienes acorde a resolución de las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil ocho, pronunciada por su señoría, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora AGATONA DEL CARMEN BARAHONA, AGATONA DEL CARMEN BARAHONA DE RIVAS, CARMEN BARAHONA RIVAS, quien falleció el día dos de mayo de dos mil siete, siendo Ilobasco, Departamento de Cabañas su último domicilio; de parte de MARIA LUCILA RIVAS BARANONA conocida por MARIA LUCILA RIVAS o MARIA LUCILA BARAHONA, MARIA ELENA RIVAS conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA o MARIA ELENA RIVAS BARAHONA o MARIA ELENA, en su calidad de hijas de la causante; y los señores MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS, y RUFINO RIVAS o RUFINO RIVAS BARAMONA, en calidad de hijos de la causante, los dos últimos por medio del Curador de Bienes Licenciado ELDER JOSE MONGE MENJIVAR; habiéndoseles conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Es el caso su señoría que a los treinta y ocho años de desaparecidos que tiene el señor MARIO JESUS RIVAS BARAHONA y treinta y cinco años que tiene como desaparecido el señor RUFINO RIVAS BARAHONA, que las ahora mis representadas las señoras JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA o JUANA RIVAS DE ORELLANA, MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA conocida por MARIA LUCILA RIVAS o MARIA LUCILA BARAHONA, y MARIA ELENA RIVAS conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA O MARIA ELENA RIVAS BARAHONA o MARIA ELENA, promueven la presente solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta de los hermanos antes mencionados y de paradero desconocido para que éstas puedan acceder al porcentaje que les corresponde como hermanas en cuanto a los bienes de la sucesión intestada que podría darse de ser procedente la presente solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta en cuanto a los señores MARIO JESUS RIVAS BARAHONA y RUFINO RIVAS BARAHONA. No omito manifestar su señoría que las señoras FELICITA RIVAS BARAHONA DE ALVARADO o FELICITAS RIVAS y MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA DE ACEVEDO o MARIA GERARDA RIVAS o MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA; quienes también ostentan la calidad de hermanas de los desaparecidos han realizado CESION DE DERE-CHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO, en cuanto a sus derechos hereditarios correspondientes a los ahora desaparecidos, ello a favor de la señora JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA o JUANA

RIVAS DE ORELLANA, renunciando así a la posibilidad de acceder a la herencia que pudiesen dejar los señores objetos de la presente solicitud. IV. Fundamento jurídico: La base de la pretensión de solicitar la posesión definitiva en lugar de la posesión provisional se centra en el hecho que el señor MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS y RUFINO RIVAS o RUFINO RIVAS BARAHONA, tienen treinta y ocho años y treinta y cinco años como desaparecidos respectivamente, no habiéndose tenido noticias de ambos desde noviembre de 1972 y octubre de 1975 correspondientemente, cumpliéndose así con el presupuesto procesal exigido por el artículo 81 C.C. Dicho precepto normativo reza de la siguiente manera "El Juez concederá la posesión definitiva... transcurridos que sean veinte años desde la fecha de las últimas noticias..." V. Prueba a ofertar: V.I Prueba Documental: 1. Certificación de Partida de Nacimiento de los desaparecidos. 2. Certificación dé Partida de Nacimiento de mis representadas, con el fin de comprobar el vínculo de parentesco existente. 3. Aviso de denuncia de extravío de persona hecha ante la Fiscalía General de la República Subdelegación Soyapango, a la cual acudí a nombre de mis representadas a denunciar el desaparecimiento de sus hermanos MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS y RUFINO RIVAS BARAHONA. 4. Certificado de declaratoria de herederos pronunciada por el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco; presentado en original y fotocopia para que una vez confrontado se devuelva el original 5 Testimonio de Cesión de Derechos realizada por las señoras FELICITA RIVAS BARAHONA DE ALVARADO o FELICITA RIVAS YMARIA GERARDA RIVAS BARAHONA DE ACEVEDO o MARIA GERAR-DA RIVAS o MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA, a favor de JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA O JUANA RIVAS DE ORELLANA; presentado en original y fotocopia para que una vez confrontado se devuelva el original. V.Il Prueba Testimonial: Ofrezco como prueba Testimonial las declaraciones de las siguientes personas: FELICITA RIVAS BARAHONA DE ALVARADO o FELICITA RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas y residente en Octava Avenida Norte, número veintruno- B, Barrio Los Desamparados, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho nueve dos nueve ocho - siete; MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA DE ACEVE-DO o MARIA GERARDA RIVAS o MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas y residente en Santa Cruz, Caserío La Milagrosa; quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno ocho seis cuatro nueve - cuatro. VI. Petitorio: Por lo que a usted respetuosamente PIDO: 1. Me admita esta solicitud. 2. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco. 3. Se cite al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, se le nombre un Defensor, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta del

Código Civil relacionado con el artículo diecisiete del Código Procesal Civil y Mercantil, y previo los trámites legales y con mérito de la prueba que presentare, se declare Muerto presunto a los señores MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS y RUFINO RIVAS O RUFINO RIVAS BARAHONA, debiéndose fijar en dicha sentencia el día presuntivo de la muerte de ambos...".

II. Admitidaque fue la solicitud, se tuvo por parte al Licenciado ELIO ROBERTO PORTILLO AYALA, en el concepto antes mencionado, se nombró Defensor Especial de los desaparecidos señores MARIO JESUS RIVAS BARAHONA y RUFINO RIVAS BARAHONA, en primer lugar al Licenciado LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDAMEZ, y posteriormente a la Licenciada HOLLYBETH SAMANTA CRUZ CARRILLO, para que interviniera en las presentes diligencias, quien fue juramentada en legal forma y se le corrió traslado de la solicitud presentada a la Defensora Especial nombrada de conformidad al artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles, habiendo contestado el traslado conferido; así mismo se abre a pruebas las presentes diligencias sumarias por el término de ocho días de conformidad al artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles.

III, De conformidad al inciso segundo del artículo del Código Civil, se ordeno la citación de los desaparecidos MARIO JESUS RIVAS BARAHONA y RUFINO RIVAS BARAHONA, por tres veces en el Diario Oficial con intervalo de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Que en la página ciento uno del ejemplar del Diario Oficial número 39. Tomo 412, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, aparece la tercera publicación del edicto citando a los desaparecidos señores Mario Jesús Rivas Barahona o Mario Jesús Rivas y Rufino Rivas o Rufino Rivas Barahona.

IV. Dentro del término probatorio el Licenciado Elio Roberto Portillo Ayala, presentó a las testigos señoras Felicita Rivas Barahona de Alvarado o Felicita Rivas y María Gerarda Rivas Barahona de Acevedo o María Gerarda Rivas o María Gerarda Rivas Barahona, cuyas deposiciones corren agregadas en acta de folios 107 al folio 109 de las presentes diligencias.

V. Con las certificaciones de partidas de nacimiento de los señores de folios nueve y diez, se ha comprobado el nacimiento de los señores Mario Jesús Rivas Barahona y Rufino Rivas o Rufino Rivas Barahona.

VI. Con la deposición de los testigos presentados, se ha comprobado que los señores Mario Jesús Rivas Barahona y Rufino Rivas Barahona, fueron vistos por última vez el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta, por lo que han transcurrido más de treinta y seis años sin tener noticias de los desaparecidos, ignorándose su paradero; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido treinta y seis años, habiendo seguido el procedimiento legal correspondiente, por lo que es procedente acceder a declarar la muerte presunta.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y Arts. 79, 80 numerales 4, 5, 6 y siguientes del Código Civil; Arts. 418 al 430 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: A) Declárese la Presunción de Muerte por desaparecimiento de los señores Mario Jesús Rivas Barahona y Rufino Rivas Barahona, el primero en ese entonces de diecinueve años de edad, y el segundo de diecisiete años de edad, del domicilio de Ilobasco; B) Fíjese como día presuntivo de su muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir el día TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS; C) Concédase a las señoras Juana Rivas Barahona de Orellana o Juana Rivas de Orellana, María Lucila Rivas Barahona conocida por María Lucila Rivas o María Lucila Barahona y María Elena Rivas conocida por María Elena Rivas de Herrera o María Elena Rivas Barahona o María Elena, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y uno del Código Civil la posesión definitiva de los bienes de los señores Mario Jesús Rivas Barahona y Rufino Rivas Barahona; D) Publíquese esta sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial; E) Y al estar ejecutoriada y cumplido lo ordenado en el literal anterior, remítase la comunicación correspondiente al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta inciso séptimo de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de otros Regímenes Patrimoniales y al Registro de la Propiedad Raíz correspondiente, de conformidad al numeral 2° del Art. 687 del Codigo Civil. No hay condena en costas. HAGASE SABER.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, A LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. SAMUEL ELY-MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO - LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ SECRETARIO.

3 v. c. No. C008543-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018172905 No. de Presentación: 20180276310

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNAN-DO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de XIAOZHU OUYANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Belik y diseño, que servirá para: AM-PARAR: APARATO PARA MASAJE ESTÉTICO DEL ROSTRO Y GENERADOR DE VIBRACIONES PARA MASAJES EN GENERAL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mudiciócho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECREFARIO.

3 v. alt. No. C008505-2

No. de Expédiente: 2018171877 No. de Presentación: 20180274517 CRASE 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA FERNANDEZ PERALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FROT y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

 $\begin{array}{c} {\sf HAZEL\ VIOLETA\ AREVALO\ CARRILLO,} \\ {\sf REGISTRADOR.} \end{array}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F014803-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 71-H-18-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HEREN-CIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA MAGDALENA QUIJADA MENDEZ conocida por MARIA MAGDALENA MENDEZ y por MARIA MAGDALENA MENDEZ QUIJADA, quien falleció, a las once horas del día doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, en el Hospital Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte del señor JOSE ERNESTO MENDEZ, como hijo de la causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho - LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DELO CIVIL, LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F014241-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PATROCINIO OCHOA ARGUETA, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el siete de enero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores LUIS ANTONIO OCHOA GUZMÁN, MARÍA ALVA OCHOA DE LOVO, MARÍA FREDIS VINDA OCHOA GUZMÁN, RUDECINDO OCHOA GUZMÁN, ELVIRA ARGENTINA OCHOA GUZMAN, JOSÉ PATROCINIO OCHOA, JOSÉ RODRIGO OCHOA GUZMÁN, FLORA ELCIDA OCHOA VIUDA DE AMAYA, Y

MARÍA FILOMENA OCHOA VIUDA DE DEREAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas freinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. LIC DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014255-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiocho de septiembre de dos mil siete, que defirió el causante señor DAGOBERTO FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Desempleado, Soltero, Salvadoreño, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, hijo de Magdalena Flores (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora CARMEN BARRIOS MEZA conocida por CARMEN BA-RRIOS, de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y ANA LETICIA FLORES BARRIOS, la primera en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a las señoras María Elena Flores de Solano y Carmen Cecilia Flores de Rodas o Carmen Cecilia Flores Barrios, hijas del causante y la segunda en su calidad de hija del causante; la primera representada por su procuradora Licenciada IRMA GRANDE DE OLMEDO y la segunda por medio de su Curador Especial Licenciada JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA hoy JENNY MARILU MENDOZA DE ESTRADA.

Y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014262-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Francisca Mojica Calderón conocida por Francisca Mojica, quien falleció de parocardiorespiratorio, el día 23 de marzo de 2018, de 87 años de edad, originaria de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, soltera, ama de casa, habiendo sido su ultimo domicilio la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, habiendo sido hija de Vicente Mojica y Agustina Calderón, de parte de la señora Ana Gloria Mojica de Hernández.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciúdad de Armenia, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dicciocho. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014308-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:15 horas del día 25 de abril del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Edith Marina Sandoval Ortiz, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, soltera, comerciante, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, residente en Colonia Las Colinas, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, la cual falleció a las cinco horas del día veintinueve de septiembre del año 2017, en Colonia Las Arcas polígono 17, lotes 2 y 3, Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Valvulopatia Isquémica Crónica, hija de los señores Francisco Ortiz

y Salvadora Sandoval, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; de la señora señora Edith Yecenia Sandoval Iraheta, en su calidad de hija de la referida causante y cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Salvadora Rivera conocida por Salvadora Rivera Sandoval, Salvadora Sandoval y Salvadora Rivera de Rosales, madre de la causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE: LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014309-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Cristian Oswaldo Gómez Cañas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-81-18-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Alonso Ventura Reyes, conocido por Alonso Ventura, quien fuera de setenta y cinco años de edad, pensionado o Jubilado, casado, originario de Lislique, departamento de La Unión, quien fallecido a las veintitrés horas con veinticinco minutos del día quince de septiembre del año dos mil dieciséis, ocurrida en el Hospital Guadalupano de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Anabel Hernández viuda de Ventura, en calidad de cónyugue sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal la o las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LI-CDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día quince de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cero minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Melvin Eli Orellana Arévalo, de parte de la señora Doris Yaneth Torres de Orellana, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Daniel Orellana Barrera y María Dolores Arévalo de Orellana, en su calidad de padres del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día uno de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer, a las veintidós horas y cincuenta y cuatro minutos del día once de julio del año dos mil catorce, en el Hospital ST LUKE 'S SUGAR LAND, FORT BEND TEXAS, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, dejara el causante HECTOR ALVARADO a favor de la señora REINA ISABEL SÁNCHEZ DE ALVARADO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los un día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F014345-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pablo Velasco Bolaños, quien falleció el día 13 de septiembre de 2010, a consecuencia de Carcinoma Gástrico en etapa terminal, de 71 años de edad, salvadoreño, casado, originario de San Pedro Nonualco, La Paz, hijo de Valentín Velasco y Rosa Bolaños; de parte de la señora Carmen Leiva de Velasco, esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Juan Francisco, Héctor Marín, Servelio, Walter Armando, Carlos Alexander, José Ángel, Lenny Jeannette, Evelyn Elizabeth, Raquél del Carmen, Cristina de Los Ángeles, Pablo, todos de apellidos Velasco Leiva.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014364-3

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCIÓN SALEH DIGBE conocida por CONCEPCIÓN MARINA SALEH DIGBE, CONCEPCIÓN MARINA SALEH, CONCEPCIÓN SALCHES DE RUANO, CONCHA MARINA SALEH DE RUANO, CONCHA

MARINA SALEH, CONCEPCIÓN SALEH, MARINA SALEH DIGBE, y por CONCEPCIÓN SALEH DE SOLORZANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, hija de Adela Digbe y Shafik Saleh; quien falleció el día doce de abril de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JORGE ANTONIO SOLÓRZANO SALEH y la señora KATHYA MARÍA CARRANZA DE ALFARO, en sus calidades de hijo y nieta de la causante, respectivamente, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

puede ser citado por medio de su apoderado licenciado Julio Noel Sorto Guevara. Dicho terreno antes descrito tuvo construida una vivienda techo de tejas, paredes de bahareque, de nueve metros de largo por cinco de ancho. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que la posesión ejercida por la solicitante unida a los años sucesores supera los diez años de poseer tal inmueble, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en él vivienda sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa que le hizo su hermano Santos Ricardo Zuniga, mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada en esta villa, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Antonio Márquez Guzmán.

Requeno, quien está radicado en los Estados Unidos de América, pero

Librado en la Atcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocus. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MIRNA ELIZABETH ARGUETA MACHADO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014368-3

3 v. alt. No. F014257-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Glenda Estela Guzmán Márquez, quien actúa en nombre y representación de la señora MARÍA ROMANA ZUNIGÁ DE ANDINO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, de este origen, del domicillo de Mejicanos, Departamento de San Salvador, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veinte metros, linda con propiedad del señor Lucio Romero, calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide cincuenta y cuatro metros, linda con propiedad sucesión del señor Virgilio Martínez Medrano y con terrenos del señor Osmar Menéndez, los divide cerco de alambre propio del segundo colindante y brotones de izote del vendedor de por medio; AL SUR, mide quince metros, linda con propiedad de la señora Francisca Rivera Portillo, callejón Municipal de por medio; y AL PONIENTE, mide cuarenta metros, linda con propiedad del señor José Fabián Sorto Requeno, los divide cerco de alambre, brotones de izote y un callejón Municipal de por medio, todos los colindantes residen y son este domicilio, a excepción del colindante señor José Fabián Sorto

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA. El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor CARLOS ISAIAS ROBLES MONGE, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento ochenta mil setecientos treinta y tres - cero ; y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero: cero cuatrocientos once - ciento diez mil cuatrocientos setenta y cinco - ciento uno - siete; actuando en estas Diligencias como Apoderado Especial de la señora DOMITILA DIAZ GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, y temporalmente en Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento setenta y dos mil quinientos treinta y dos- cuatro; Tarjeta de Identificación Tributaria Numero: cero cuatrocientos once-cero noventa mil quinientos cincuenta y nueve-cero cero uno- cuatro, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar inmueble, de naturaleza Urbana Ubicado en el Barrio Las Delicias del Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango de una extensión Superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE partiendo de vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veinte minutos veintiocho segundos Este

con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; colindando con CONCEPCION MENJIVAR CALLES Y MARGARITO CALLLES con calle a la cancha de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; colinda con ADAN CA-LLES. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiún metros; colindando con CONCEPCION MENJIVAR Y GLORIA CECILIA CALLES con pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero cero minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y tres metros; colindando con CONCEPCION MENJIVAR CALLES con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona que lo obtuvo por un valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por compra al señor Concepción Menjívar Calles, que aún vive. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTÓ para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL, OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014281-3

EL INPLASCRÍTO ALCALDE MUNICIPAL, TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, de este domicilio,
Actuando como Apoderada de la señora: MARIA ELMIS QUIJADA,
solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un
inmueble de naturaleza rústica, ubicada en Colonia El Roble Dos, Calle al
Cantón Valle Nuevo, sin número, municipio de El Paraíso, departamento
de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS
CUADRADOS, equivalente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO
PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; de las medidas

y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados tres minutos cinco punto diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros. Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis punto veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros. Los tramos colindan con propiedad de Marta Gladis Chacón, con tapial de ladrillo de bloque propio del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados veinticinco minutos cincuenta y seis punto noventa y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros. Tramo dos, Sur cero grados seis minutos treinta y siete punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros. Los tramos colindan con propiedad de Sonia Orellana, con tapial de ladrillo de bloque propio del inmueble que se describe. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y seis mínutos cincuenta y siete punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; colinda con propiedad de Jesús Martínez, con tapial de ladrillo de bloque propio del innueble que se describe. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados trece minutos treinta y tres punto veintitrés segundos Oeste con una distancia le veintidos punto cincuenta y un metros, Colinda con Mena Quintanilla, con tapial de ladrillo de bloque propio del inmueble que se describe y calle pública de por medio.- El presente inmueble lo ha adquirido por Compraventa de Posesión Material otorgada por la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a favor de la señora MARIA ELMIS QUIJADA, según Testimonio de Escritura Publica número setenta y cuatro, del Libro Décimo Segundo, otorgada ante los Oficios Notariales del Licenciado Ernesto Villacorta Reyes, y que sumada la posesión de sus antecesores hace más de treinta años consecutivos de poseerla de forma quieta, de buena fe, pacífica e ininterrumpidamente, dándole el cuido necesario, como cercarlo, cultivarlo y efectuando otros actos como verdadera dueña del inmueble. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho la compareciente se acredita como poseedora de buena fe y dueña de dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; y lo evalúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio y no se oponen a las pretensiones de mi poderdante. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: De El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPAR-TAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Jaime Antonio Pérez, en calidad de Apoderado General Judicial, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, propiedad de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, ubicada en el Cantón Villa Modelo, del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOCE MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con la presente descripción se inicia en el vértice Nor Poniente, partiendo en sentido horario, tenemos: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y uno punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando con terreno de RENE ALONSO GONZALÉZ, con carretera al Amatillo de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto noventa metros; Tramo dos, Sur once grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y uno punto noventa y cuatro metros: Tramo tres, Sur once grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto noventa y nueve metros, colindando con terreno de MAURICIO JUÁREZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y ocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ochenta y seis punto noventa y seis metros; colindando con terreno de MAURICIO JUARÉZ, con malla ciclon de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Pomente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veintirrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento siete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veintiséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte trece grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno de JUAN PINEDA, con cerco malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió la titilante por Donación de posesión material, que le efectuó el señor MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008355-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada BLAS EMELINA VENTURA FLORES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, como Apoderada General Judicial de los señores TEODORO REYES NUNEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, y ROSA ERMELINDA BLANCO DE REYES, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Esparta, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza fústica, situado en el Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: NORTE, está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbó sur sesenta y un grados, cuarenta y un minutos, treinta y siete segundos Este y una distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marciano Zavala, Ílegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias del mojón dos al (mojon tres con rumbo Sur veintiocho grados, treinta minutos cero siete segundos oeste y una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur veintisiete grados, treinta y siete minutos, cero cinco segundos oeste y una distancia de seis punto cero ocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marciano Zavala, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo norte sesenta y dos grados, cero cinco minutos, veintinueve segundos oeste y una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; del mojón cinco al mojón seis con rumbo norte cincuenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, veinticinco segundos oeste y una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo norte, cincuenta y dos grados, quince minutos veintiocho segundos oeste y una distancia de nueve punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Bertila Reyes, con calle de por medio llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE; está formado por un tramo del mojón siete al mojón uno con rumbo norte cuarenta y cuatro grados cero siete minutos, cuarenta y dos segundos este y una distancia de veintisiete punto setenta metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Carlos Flores, llegando así al vértice noroeste, que es donde inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirieron por compra hecha al señor Santos Umanzor Flores, según Escritura Pública de compraventa. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171189 No. de Presentación: 20180273184

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, actualmente LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DE ALFARO, en su calidad de APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PLASDIVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras COMPLEJO INDUSTRIAL INTE-GRACIÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MANUFACTU-RADOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008365-3

No. de Expediente: 2018171651 No. de Presentación: 20180274122

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GTM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACION,

DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008367-3

No. de Expediente: 2018172811

No. de Presentación: 20180276178

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LEXINSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS JURIDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014356-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El suscrito Auditor de la sociedad INSUMOS TEXTILES, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. que puede abreviarse INTEX, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo establecido en los artículos 220, 223, 224 y 228 del Código de Comercio, convoca a todos sus accionistas en el pleno ejercicio de sus derechos, para celebrar reunión de Junta General Ordinaria, a realizarse en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en: Calle Industrial San Marcos, Carretera a Comalapa, Bodega número doce, Zona Franca San Marcos, departamento de San Salvador, en Primera convocatoria a las diez horas del día 11 de diciembre de 2018. El quórum legal para celebrar la sesión será la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Segunda convocatoria. De no haber quórum en la fecha antes señalada, se convoca para las once horas del día 12 de diciembre del 2018 y en las mismas instalaciones de la sociedad; en cuyo caso la sesión se llevará a cabo con el número de accionistas presentes y/o representados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Ordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta.

La reunión se desarrollará bajo la siguiente AGENDA:

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO.

- Verificación del quórum.
- * Aprobación de agenda.
- * Elección del nuevo Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad INSUMOS TEXTILES. DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPTAL VARIABLE, que puede abreviarse INTEX, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad.

San Salvador, ocho de noviembre del 2018

Atte.

LIC. BERTILO ANTONIO CASTRO MONGE, AUDITOR INTEX, DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F014395-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Fco. Gotera parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 53187 de la cuenta No. 2702-01-001114-8 extendido por nuestra institución el 31 de Julio de 2014, a nombre de Jose Luis Argueta Caceres, por un monto de Seis mil 00/100 dólares, (US\$6,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.25%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Noviembre del dos mil dieciocho.

JOSÉ RICARDO QUEHL, GERENTE DEL CENTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. C008356-3

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER QUE: A mustras oficinas se ha presentado la señora ANA CAROLINA VIDALES GREGG, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 836 que amparan 2,067 acciones númeradas del 1,621,606 al 1,623,672; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecio-

IC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F014280-3

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO COMUNAL DE METAPAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACOCOMET. de R.L."

COMUNICA: Que en las oficinas ubicadas en Oficina Central, ubicada en Calle 2 de Noviembre y Av. Benjamín Estrada Valiente Sur, 1-A, del municipio de Metapán, del departamento de Santa Ana, se ha presentado el propietario señor: Raúl Ernesto Estrada, con Certificado de Ahorro a Plazo número: 1004 bajo la cuenta 2401-408-2289 por un valor de \$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), solicitando REPOSICION de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

En la ciudad de Metapán, 06 de noviembre de 2018.

JOSÉ MIGUEL LÓPEZ CLEMENTE, GERENTE GENERAL, ACOCOMET DE R. L.

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUN TIME-BEBITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Que se puede abreviar, FUN TIME-BEBITOS, S. A. DE C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 11 del libro 2300 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que el libro de Acta de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número CINCO de Junta General Extraordinaria de Accionistas que literalmente dice: "ACTA NUMERO CINCO. Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad FUNTIME BEBITOS Sociedad Anónima de Capital Variable, Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil once, de conformidad al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, estando presentes y representados los accionistas que constituyen el cien por ciento en que está dividido el capital social, la sesión se llevó acabo en las instalaciones de la sociedad situado en la avenida Albert Einstein número 11-B, Lomas de San Francisco, los presentes acuerdan celebrar la presente Junta General con la siguiente agenda: Punto Único: Disminución del Capital Social Mínimo. Desarrollo del Punto Único. Por unanimidad de votos acuerdan modificar el Capital Social mínimo al mínimo legal según artículo ciento tres del Código de Comercio quedando el Capital social mínimo así: Capital Social mínimo. El capital social mínimo será de dos mil dólares de los Estados Unidos de América representado y dividido en cien acciones comunes y nominativas con valor nominal de veinte dólares de los Estados Unidos de América cada una. En la Cláusida de la Suscripción y pago del Capital Social, el capital social está totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera. Norma Concepción Duran de Morales, la cantidad de Cincuenta Acciones por un valor nominal de un mil dólares de los Estados Unidos y la Señora Victoria Margarita Rivas de Aguilera la cantidad de cincuenta acciones por un valor nominal de Un Mil dólares de los Estados Unidos de América. La disminución del Capital se efectúa por retiro de aportaciones y desvaloración del Activo para disminuir en sa totalidad la pérdida del ejercicio dos mil nueve, en la modificación del pacto social y sus cláusulas respectivas se nombró como ejecutor especial a la señora Norma Concepción Duran de Morales para que compareciera ante notario a otorgar y firmar la escritura pública de modificación al pacto social."

Se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos dieciocho.

VICTORIA MARGARITA RIVAS DE AGUILERA,

Secretaria.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172176

No. de Presentación: 20180275045

CLASE: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL NEFTALI MENENDEZ ABREGO, en su candad de REPRESENTANTE LEGAL de AVILES TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA) DE SERVICIOS,



Consistence en las palabras AVI TRAVEL y diseño, sobre la palabra travel no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesarió en el comercio con relación a los servicios a distinguir; que servirá para distinguir: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, Clase 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008376-3

No. de Expediente: 2018171940 No. de Presentación: 20180274649

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ADRIANA ZUÑIGA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARTE DISEÑO, CONSTRUC- CION Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra adicom y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS, PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS, VENTAS AL POR MAYOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172268

No. de Presentación: 20180275274

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISIONBAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras CENTRO DE CAPACITACION MINISTERIAL CCM y diseño, sobre las palabras Centro, Capacitación y Ministerial, aisladamente consideradas, no se concede exclusividad,

que servirá para distinguir: FORMACIÓN RELIGIOSA. Clase 41. Para distinguir: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS. Clase 45

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014332-3

No. de Expediente: 2018172529

No. de Presentación: 20180275680

CLASE: 45

EL ÍNFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su validad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LEXINSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014361-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018165887 No. de Presentación: 20180261883

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un DISEÑO ESPECIAL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO, SNUS (POLVO DE TABACO), PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO; PUROS, CIGARROS, CIGA-RRILLOS, KRETEK; SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRI-LLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS, ELECTRÓNICOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008358-3

No. de Expediente: 2018165888 No. de Presentación: 20180261884

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO de

Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño Especial, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO, PRODUCTOS, DE TABACO Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES INCLUXENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; SNÜS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES), CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN, SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDABARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, PAPEL PARA CÍGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, BILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase. 34.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008359-3

No. de Expediente: 2018170807 No. de Presentación: 20180272496

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ZEBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VASOS, VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICOS Y CULINARIO, Clase: 21.

140

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008364-3

No. de Expediente: 2018171709 No. de Presentación: 20180274267

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SIBAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓNRE ACIÓNADA CONBARES Y RESTAURANTES. Clase: 09.

La solicitud rue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014265-3

No. de Expediente: 2018172531

No. de Presentación: 20180275682

CLASE: 32, 33, 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA EFIGENIA CRUZ PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistence en: la frase la oSaDÍA CONECTA PARA FLUIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, AGUAS MINERA-LES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARA-CIONES PARA BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil diecocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014357-3

No. de Expediente: 2018172544

No. de Presentación: 20180275696

CLASE: 32, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CE-

CILIA EFIGENIA CRUZ PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra laO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014358-3

No. de Expediente: 2018172545 No. de Presentación: 20180275697

CLASE: 32, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DOLORES PÁLMARAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA EPIGENIA CRUZ PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra la OSaDÍA CONECTA PARA FLUIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MI-NERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F014359-3

No. de Expediente: 2018/72318

No. de Presentación: 2018027536

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicifando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER POLLO MOR y diseño. Sobre las palabras Súper y Pollo individualmente consideradas no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: POLLOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014374-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD "SITINJUVE"

CAPITULO I

CONSTITUCION, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA DEL SINDICATO

- Art.1.- Queda constituido de conformidad al acto de Asamblea de constitución celebrada a las diez horas del cuatro de agosto de dos mil dieciocho, por personas trabajadoras que prestan sus servicios para el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUVE), el sindicato de clase servidores públicos, denominado Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Instituto Nacional de la Juventud, cuyas siglas serán "SITINJUVE" y en lo sucesivo se denominará como el Sindicato.
- Art. 2.- El domicilio del sindicato será en San Salvador, Municipio de San Salvador de forma permanente.
- Art. 3.- El símbolo del sindicato será: una bandera de azul arriba y abajo y blanco al centro en la franja blanca un círculo que tendrá en el centro cuatro manos empuñadas, alrededor llevará el lema, el nombre y las siglas del Sindicato. En la parte inferior llevará la fecha de constitución del Sindicato. Y el lema del sindicato será: "IGUALDAM TRANSPARENCIA, JUSTICIA Y RESPETO".

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES, PRINCIPIOS DEĻ SINDICATO

- Art. 4.- Son objetivos y fines del sindicato: la fomentación y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus personas afiliadas. Por tanto sus fines son:
 - a) Incorporar en su seno a todas las personas trabajadoras que laboren para el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE) y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean personas trabajadoras con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confideacial.
 - b) Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos sociales comunes de las personas afiliadas al Sindicato.
 - c) Fomentar la solidaridad sindical.
 - f) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus personas afiliadas, escuelas sindicales y capacitaciones técnicas.
 - e) Celebrar contratos colectivos de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
 - f) Procurar la recreación sana de sus personas afiliadas por medio de prácticas deportivas y artísticas.
 - g) Promover y fomentar la libre sindicalización.
 - Afiliarse a federaciones de las personas afiliadas que están reconocidos por la ley.

- Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.
- j) Velar por un empleo decente libre de violencia y discriminación a las mujeres.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL SINDICATO

- Art. 5.- Todas las personas afiliadas al sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia a nadie podrá reconocersele o atribuírsele privilegios en el gobierno, administración 3 función del Sindicato.
- Art. 6.- El Sindicatose integrarácon todas las personas trabajadoras del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE), que voluntariamente ingresen al mismo.

Art. 7. Para la Admisión de nuevas personas afiliadas, son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran.

- 1) Ser persona trabajadora del Instituto Nacional de la Juventud.
- La edad mínima para poder afiliarse a un sindicato deberá ser de dieciocho años de edad, y de cualquier nacionalidad;
- 3) Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva; y
- 4) Observar buena conducta tanto en público como en privado.
- Art. 8.- Son deberes y obligaciones de las personas afiliadas al sindicato las siguientes:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos, así como también los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de las personas trabajadoras afiliadas a esta organización.
 - Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad en beneficio de la Organización.
 - c) Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose cuota ordinaria mensual de dos dólares; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir en el preciso instante en que las circunstancias así lo demandaren por acuerdo de la Asamblea;
 - d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sean el producto razonable de la Asamblea, siempre y cuando se actué fiel y leal con los Estatutos de la Organización y con sus compañeros;
 - e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto de los movimientos sindicales y sociales en general;

- f) Presentar excusas con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, y;
- Las demás obligaciones que determinen los Estatutos y el Código de Trabajo.
- Velar por el respeto a los derechos laborales de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

Art. 9.- Las personas afiliadas al sindicato tienen los siguientes derechos:

- Participar activamente con derecho de voz y voto en las a) deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- Elegir y ser electo para los cargos de dirección en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;
- Tener representación por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y
- Nombrar a las personas defensoras ante las personas afiliadas al Sindicato o bien defenderse por sí mismas ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando haya infringido los presentes CAPITULO IV

 DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

 Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

 a) La Asamblea.

 b) La Junta Directiva.

 CAPITULO V

 DE LA ACTUALO V

 DE LA A estatutos.

Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de las personas afiliadas al sindicato, la cual constituye la máxima autoridad.

Art. 124 Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de las personas afiliadas al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día cuatro de agosto de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de las personas afiliadas activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea ordinaria y extraordinaria se harán por cualquier medio de publicidad escrita con quince días de anticipación si fuere ordinaria y de dos días por lo menos si fuera extraordinaria.

Si no hubiera quórum en la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea la cual será considerada como de segunda convocatoria pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum esta segunda Asamblea se celebrará con el número de personas afiliadas presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen será de acatamiento forzoso para todos las personas afiliadas. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 14.- En caso de que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberán realizarla el veinticinco por ciento de las personas afiliadas al sindicato quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede de esa forma reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo un Comisión conformada por un Presidente, un Vicepresidente y una Secretaria para presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso para todos las personas afiliadas. Las funciones de la comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 15.- Las atribuciones de la Asamblea:

- Elegir cada año la Junta Directiva, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al cuatro de agosto de cada año, y la Junta Directiva podrán ser electos o reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría si así o decidiere la Asamblea.
- Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato.
- Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la nemoria anual de labores de la Junta Directiva o como la asamblea lo defina.
- Conocer, aprobar o desaprobar la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva, en la cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- Autorizar toda clase de inversión mayor de quinientos dólares siempre que hayan sido incluidas en el presupuesto;
- Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias el número de veces que en el año puedan cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
- Remover a las personas afiliadas a la Junta Directiva y comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello debiendo elegir la persona sustituta;
- Acordar, con los dos tercios de votos de las personas afiliadas por lo menos, la disolución voluntaria del sindicato de acuerdo a lo que dispone la ley y los presentes estatutos;
- i) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o más las personas afiliadas del sindicato de acuerdo a lo dispuesto la ley de servicio civil y las disposiciones de los presentes estatutos;
- Autorizar el ingreso del sindicato a una federación y en su caso autorizar el retiro de dicha organización siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea Legalmente Constituida, informando lo más pronto posible a la organización respectiva; y
- Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del sindicato.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Art. 16.- En las Asambleas ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias, deberán seguirse los procedimientos siguientes:

- Puesto a discusión un asunto la persona quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto preside la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto en los presentes estatutos si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea.
- Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación de la agenda, la cual contendrá los puntos que han motivado la convocatoria.
- Puesto en discusión un punto; la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes, se interrumpirá la lista de solicitudes sólo para moción de orden.
- Las personas Asambleístas deberán expresar sus opiniones con respecto a decoro, evitando en todo momento dañar la integridad moral de las personas afiliadas del sindicato.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva tendría a su cargo la dirección y administración de todo el sindicato y se compondrá de once personas afiliadas los cuales serán electas para las secretarías siguientes:

- 1. Secretaría General;
- 2. Secretaría de Organización y Estadística;
- 3. Secretaría Primera de Conflictos;
- 4. Secretaría Segunda de Conflictos;
- Secretaría de Finanzas;
- 6. Secretaría de Educación y Cultura;
- 7. Secretaría de Prensa y Propaganda:
- 8. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- 9. Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
- Secretaría de Actas y Acuerdos; y
- 11. Secretaría de la Mujer.

Art. 18.- La representación judicial y extrajudicial del sindicato serán ejercidos por la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística y Secretaría Primera de Conflictos, quienes ejercerán tal facultad en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar poderes para tal representación.

Art. 19.- Para ser de la Junta Directiva se requiere:

- Ser persona Salvadoreña de Nacimiento;
- b) Ser Mayor de dieciocho años de edad;

- c) Ser persona afiliada activa y solvente del sindicato;
- d) De honradez notoria; y
- e) No pertenecer a ningún otro órgano de dirección del sindicato.

Art. 20.- La Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes las siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competência;
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo de acuerdo a los presentes estatutos;
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la Asamblea, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar semestralmente en sesión de Asamblea, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas las personas afiliadas a la Junta Directiva;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas afiliadas y velar por que los derechos de las personas sindicalistas sean respetados;
- Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- m) Autorizar por mayoría de votos los gastos que deba realizar el Sindicato;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas del mismo lo soliciten por escrito;

- p) Llevar un libro para el registro de las personas afiliadas al Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las personas afiliadas al sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;
- r) Informar al mismo Departamento los nombres de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de las personas afiliadas al Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la persona a su calidad de afiliada al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entre para a interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- t) Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancariá a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General:
- Proporcionar los libros del Sindicato a las personas delegadas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la asamblea defina y
- Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones telativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.
- Art. 22.- La Junta Directiva podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona afiliada que solicite siempre que dicha solicitud tenga como causa la falta de recursos económicos la enfermedad prolongada del solicitante o de la de su madre, padre, esposa, esposo, hijos o hijas que dependen económicamente de él o ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.
- Art. 23.- La representación judicial y extrajudicial del sindicato, queda facultada para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas

acciones en las cuales se requieran actuar por representación, previo acuerdo tomado en Asamblea.

La Junta Directiva tomará posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día cuatro de agosto de cada año y durarán en el ejercicio de la misma un año pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría.

En caso de ausencia impedimento o muerte de alguno de la junta directiva se convocará a sesión de Asamblea extraordinaria en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la Ausencia o impedimento durase más de sesenta días se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 24.- La Junta Directiva salíente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado bajo su cargo, en un plazo no mayor a de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas juntas Directivas.

CAPITULO VII LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- va) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- b) Coordinar la actuación de la Junta Directiva;
- Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias;
- Convocar a sesión de Asamblea a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita de diez personas afiliadas al Sindicato por lo menos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- Rendir cada seis meses a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actividades y semestralmente a la Asamblea, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- g) Juramentar a la Junta Directiva que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.;
- Nigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea en caso de ausencia de la Secretaría General;
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de las personas afiliadas, a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE);
- Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y,
- f) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén acorde al costo de la vida.
- g) Desagregar por sexo las estadísticas.

146

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Asistir y defender a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos y litigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
- Estudiar cuidadosamente la ley de servicio Civil y todas las demás leyes. Además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva y a la Asamblea para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- c) Vigilar para que se respeten los derechos de las personas trabajadoras del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE). Así como mantener debidamente informada, anto a la Junta Directiva como a la Asamblea, de la situación de las personas trabajadoras, de conformidad con la ley;
- d) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de las personas afiliadas, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las personas afiliadas; y
- f) Vigilar por el estricto cumplimiento del contrato colectivo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- Responder del estado de la caja chica de la Secretaría de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el

- departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más personas afiliadas al sindicato;
- f) Recolectar las cuotas ordinarias que serán descontadas por la persona encargada y las extraordinarias que serán recolectadas en efectivo, extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato.
- g) Planificar la recreación de las personas afiliadas al Sindicato, conjuntamente con la Secretaria de Educación y Cultura;
- h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva y a la nueva persona Secretaría de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañandolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- i) Entregar mediante inventarió a quien lo sustituya temporal
 o definitivamenté y en presencia de los demás de la Junta
 Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes
 a) Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y
- j) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.
- Planificar dentro del presupuesto acciones encaminadas a potenciar la igualdad y equidad de género y acciones afirmativas conjuntamente con la secretaría de la Mujer.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura:

- a) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso;
- Organizar cursos de capacitación sindical para las personas afiliadas al Sindicato;
- Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato; y,

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato;
- b) Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de las personas afiliadas;
- d) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a las personas afiliadas al Sindicato;

- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación donde se encuentre afiliado el Sindicato; y,
- No difundir información lesiva a los intereses del Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de las personas afiliadas al Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, velando porque en los centros de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para todas las personas afiliadas;
- Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- d) Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; y
- e) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- Autorizar, con su firma, los acuerdos y disposiciones de la Secretaría General, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos.
- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y Asamblea;
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas;
- e) Dar fe de iodas las acciones de la Junta Directiva y la Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Promover la difusión de la igualdad de género;
- Estar pendiente de la salud de las personas trabajadoras sindicalizadas y proporcionarles la ayuda necesaria;
- velar porque los patrones o jefes, no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a los principios ideológicos del Sindicato;
- Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Secretaría General:
- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
- Representar al sindicato ante invitaciones a Asambleas y otras actividades de otros sindicatos;
- e) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del sindicato y que haya intercambio, especialmente en periódicós, revistas y cualquier material de importancia;
- f) Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a las ciencias sociales, tratados Internacionales y Conferencias;
- g) Atender las relaciones extrapjeras que visiten la sede del sindicato; y
- h) Las demás atribuciones que le determine el presente estatuto.

Att. 35.- La Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia manejo e inversión de los fondos sindicales.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 36.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres personas afiliadas de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva; de esta Comisión no podrá formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 37.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisar, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud que nombre la Asamblea.
- b) Convocar a Asamblea, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- c) Conceder al acusado derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva, permitiendo a aquél defenderse de los cargos que se le imputan;
- d) Actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea; y,
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asunto contable nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 38.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas afiliadas electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva.

Esta Comisión deberá ser de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 39.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de las personas afiliadas al Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea esta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

CAPITULO X

DE LA VOTACION Y ELECCIONES

- Art. 40.- En el caso de elección de Junta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda y en el caso de aprobación de menorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley; en los demás casos, será púlico o secreto según lo determinado por la ley.
- Art. 41.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea y su recuento se realizará por las personas afiliadas de la Junta Directiva respectiva.
- Art. 42.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:
 - El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;
 - b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y
 - c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Junta Directiva, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.
- Art. 43.- La Asamblea, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI

REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO

- Art. 44.- El patrimonio del Sindicato estará formado por:
- a) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias que aporten las personas afiliadas; y,
- Las donaciones, las multas, las aportaciones voluntarias de sus personas afiliadas o de terceras personas y cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del Sindicato.
- Art. 45.- Las personas afiliadas al Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes criotas sindicales:
 - a) Cuotas ordinarias; y
 - b) Cuotas extraordinaria
- Art. 46.- La cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y la cuota extraordinarias serán acordadas por la asamblea, no pudiendo exigirse, en ningún caso más de seis veces en el año ni mayor a diez dólares.
- Art. 47.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para las personas afiliadas al Sindicato.
- Art. 48. Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o máx instituciones bancarias de la República, a disposición del mismo.
- Art. 49.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se equiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias respectivas.
- Art. 50.- La recolección de la cuotas ordinarias y extraordinarias corresponden a la secretaría de finanzas del sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 51.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objetivo garantizar la armonía y respeto entre las personas afiliadas al sindicato para lo cual se establece las sanciones a que se harán acreedores a las personas afiliadas al sindicato y la competencia a los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación además del procedimiento a seguir y los recursos accesibles en contra de las resoluciones que dicten.
- Art. 52.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción que no esté especificadamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en los presentes estatutos. El procedimiento existente para garantizar el derecho de defensa podrá ser ejercido directamente por el interesado o la interesada o por medio de otro a solicitud del afectado o afectada.
 - Art. 53.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:
 - a) Amonestación pública o privada;
 - b) Suspensión de derechos sindicales;

- c) Destitución; y,
- d) Expulsión.

Art. 54.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa;
- Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a las personas afiliadas:
- d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada; y,
- e) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva sin causa justificada.

Art. 55.- Son causas de destitución de sus cargos para la Junta Directiva o de las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral; y
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.

Art. 56.- Son causas de expulsión:

- a) Prestarse a maniobras antisindicales;
- Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea;
- c) Fraude o malversación de los fondos sindicales
- d) Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas; y
- e) Traición al Sindicato.

Art. 57.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva será entregada al infractor o infractora a la persona denunciante y a la junta directiva a partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso no esté de acuerdo con la naturaleza de alcance del dictamen tendrá tres días hábiles para interponer recurso de revisión ante la comisión de honor y justicia la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso sustentado las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA DEL SINDICATO

Art. 58.- En caso de que el sindicato quedare en acefalia se procederá de la siguiente manera:

 a) La Asamblea extraordinaria será convocada por veinticinco personas afiliadas activas y solventes quienes firmarán la

- convocatoria y explicarán en la misma los motivos que la originan.
- b) Integrada la asamblea extraordinaria y comprobada el quórum se elegirán tres personas afiliadas, de base un Presidente una persona Secretaria y un relator quienes iniciarán las sesiones duraraán en funciones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva
- c) El relator informará a la asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva.
- d) El Presidente será quien presida la asamblea y procederá a la elección de la comisión de escrutinio de la junta directiva y
- La secretaría llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva juna directiva.

Art. 59.- Después de seretecta la nueva junta directiva ésta presidirá inmediatamente la asamblea hasta su finalización y los acuerdos tomados tendrá validez.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

Art. 60 / Para décretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de las personas afiliadas por lo menos, reunidos en Asamblea convocada al efecto.

Art. 61.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que, conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 62.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación. De no existir una afiliación federal, el patrimonio pasará a formar parte de la Universidad de El Salvador.

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Art. 63.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 64.- El sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todas sus personas afiliadas; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 65.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, culturales y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda

absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le correspondan como ciudadana.

Art. 66.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea ni en contra de ningún otro compañero o compañera. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea.

Art. 67.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionado o sancionada, de acuerdo a sus faltas.

Art. 68.- La Junta Directiva actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 69.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de las personas afiliadas;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos, y
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. Las reformas se harán a través de Asamblea.

Art. 70.- Los Presentes Estatutos entraran en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

RESOLUCION No. 165 S.P./2018

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las once horas del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

Recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, por medio del señor Melvin Ariel Alfaro Espinoza, en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, que podrá abreviarse SITINJUVE, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación.

 Que de conformidad al acta notarial otorgada a las diez horas del día cuatro de agosto del año dos mil dieciocho, la cual corre agregada de folios dos a folios cinco, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de CUARENTA Y SEIS personas fundadoras;

- II) Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil, fue librado oficio de condición de personas asalariadas con fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, a la Licenciada Yeymi Elizabeth Muñoz, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de La Juventud (INJUVE), con la finalidad de comprobar dicha calidad a cada una de las personas fundadoras que prestan sus servicios para la Institución en comento, siendo notificada el día ocho de julio del corriente año, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación certificara tal calidad.
- III) En atención a lo manifestado en el romano anterior dicho oficio fue respondido en techa veintidós de octubre de este mismo año, mediante escrito firmado y sellado por la señora Morena Elizabeth Rivas de García, en su calidad de Gerente Administrativa del Instituto Nacional de la Juventud y documento adjunto firmado por la señora Norma Estela Vásquez Sigüenza en su calidad de Jefa de Recursos Humanos de la Presidencia de la Republica, no obstante, dicha respuesta no se vinculó jurídicamente a la presente resolución, ya que fue presentada fuera del plazo establecido por ley, por tanto con base en lo anterior, se tiene reconocida la calidad de asalariadas de las CUARENTA Y SEIS personas fundadoras, así como los cargos que ocupan dentro de dicha Institución Pública, de acuerdo a lo establecido por el artículo 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil;
- IV) Que en el acta notarial relacionada en el romano I, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SETENTA artículos que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, que podrá abreviarse SITINJUVE, Concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. "S.E. GUEVARA" RUBRICADA.-MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE DEFENSA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

(S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S)

TÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIONES, CLASE Y DOMICILIO,

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la ciudad de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, queda constituido el Sindicato clase Empresa que se denomina: Sindicato de Defensa de las Trabajadoras y los Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, nombre que podrá abreviarse S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S y su domicilio será en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y que en los presentes estatutos se denominará como el Sindicato.

EMBLEMA Y LEMA

Art. 2.- El emblema del sindicato estará representado por tres engranes en el centro de colores rojo, azul y verde que simbolizan la fuerza laboral y la unidad de la clase obrera; la hoz y el martillo que instan a la unificación de pensamientos e ideologías de la clase obrera, dos puños con eslabones rompiéndose que simbolizan a las personas trabajadoras afiliadas al sindicato, los eslabones rotos representan la lucha de clase, rompimiento de la opresión y la ignorancia, alrededor de ello en forma de círculo el nombre del sindicato el cual es Sindicato de Defensa de las Trabajadoras y los Trabajadores del Instituto Salvadoraño del Seguro Social, en la parte inferior una estrella, separando el nombre del Sindicato, que representa la esperanza, llevando innersa las siglas S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S, y el lema será Esperanza, Unidad y Justicia.

Art. 3.- SON OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO:

- a) Velar por la seguridad y estabilidad de las trabajadoras y los trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social afiliadas y afiliados a S.T.D.E. J.T.R.L.S.S. y elevar el nivel económico, social cultural, técnico y moral de las personas trabajadoras; así como escuelas sindicales permanentes;
- Gestionar ante las autoridades competentes una mejor remuneración para las trabajadoras y los trabajadores afiliadas y afiliados al Sindicato de Defensa de las Trabajadoras y los Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- c) Crear escuelas deportivas, culturales inducidas hacia la formación de valores morales y éticos en las personas trabajadoras;
- d) Defender los derechos e intereses de las personas trabajadoras en los conflictos de trabajo, ante el patrono o sus representantes, las autoridades administrativas o judiciales, fomentar la formación, capacitación, inducción de servicios a todas las personas trabajadoras y velar por el estricto cumplimiento de las leyes, de los Contratos y Convenciones Colectivas de Trabajo, de los Reglamentos Internos, así como denunciar ante quien corresponda, las irregularidades en todos aquellos casos que el patrono se negase a cumplir.
- e) Crear, administraro subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad común para las trabajadoras y los trabajadores e Incluir al Sindicato en las negociaciones de Contratos y Convenciones Colectivas de Trabajo de acuerdo con la Ley, en beneficio de todas las personas trabajadoras afiliadas y afiliados;

- f) Recreación sana de todas las personas trabajadoras por medio de la práctica de deportes, artes, etc., que fomenten capacitaciones a todas las personas trabajadoras afiliadas y afiliados:
- g) Porque el Régimen del Seguro Social se extienda en forma gradual y progresiva de todo el territorio nacional; luchar así mismo por la aplicación de los riesgos contemplados en el Artículo 2 de la Ley del Seguro Social que aún no son cubiertos, procurando que éstos sean extendidos a las personas que dependen económicamente de las personas trabajadoras;
- h) Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre todas las personas afiliadas y afiliados a S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S y velar por la unidad de la clase trabajadora a fin de evitar el fraccionamiento, la desorientación, que exista igualdad para todas las personas trabajadoras;
- i) Promover y defender la libertad sindical;
- j) Luchar a través de la Contratación Colectiva por la evaluación, o calificación ocupacional, con el fin de lograr una nivelación salarial de carácter general por categoría o actividades;
- k) Velar por la promoción de género;
- Procurar por el mejor funcioramiento de Federaciones y Confederaciones de los Sindicatos de Trabajadores reconocidas por la Ley, con el objeto de satisfacer los intereses colectivos de las personas Trabajadoras afiliándose a éstas, stempre que el acuerdo sea tomado por la mayoría de todas las personas trabajadoras afiliadas y afiliados del Sindicato, en una Asamblea General; el mismo procedimiento se aplicará cuando el Sindicato juzgue conveniente retirarse de dicho organismo;
- m) Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades;
- Establecer relaciones con organizaciones sindicales, nacionales e internacionales, que sustenten principios ideológicos a fines, y suspenderlos cuando no convengan a los intereses del Sindicato;

CAPITULO II

DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO, DEBERES Y DERECHOS

Art. 4.- Son afiliadas y afiliados al Sindicato todas las personas trabajadoras al servicio del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que participaron en la Constitución del Sindicato, salvo los que hubieren renunciado al mismo o haya dejado de prestar sus servicios al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y los que posteriormente ingresen al Sindicato de acuerdo al presente Estatuto, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que determinen estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las Leyes y que no pertenezcan a ningún otro sindicato.

Existen tres clases de afiliadas y afiliados del Sindicato:

- a) PERSONAS FUNDADORAS: Son las trabajadoras y trabajadores firmantes del Acta de Constitución de S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S, éstos tendrán derecho a voz en las Asambleas aun cuando ya no pertenezcan al Sindicato por haberse pensionado.
- b) PERSONAS ACTIVAS: Son las personas trabajadoras afiliadas y afiliados a S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S, que conforman el universo del Sindicato, quienes estando solventes en el pago de su cuota sindical y demás obligaciones patrimoniales acordadas por la Asamblea General en pleno ejercicio de sus derechos sindicales tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y
- c) PERSONAS HONORARIAS: Son aquellas personas traba-

jadoras o no del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a quienes se les otorga esta distinción por sus méritos personales o servicios valiosos prestados a S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S. El acuerdo de distinción honoraria lo hará exclusivamente la persona que haya resultado electa como primer Secretaria o Secretario General, la Secretaría de Organización y Estadística, o la secretaría de Finanzas; en su ausencia la Asamblea General. En caso de acefalia o de fraccionamiento interno en el Sindicato, las persona que gocen de distinción Honoraria departe de S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S.

Art. 5.- PARA SER ADMITIDO COMO AFILIADA O AFILIADO AL SINDICATO, SE REQUIERE:

- a) Ser trabajadora o trabajador al servicio del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- Ser Mayor de catorce años, de cualquier nacionalidad, trabajadora o trabajador del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y no pertenecer a otro sindicato;
- c) Presentar a la Junta Directiva General respectiva del Sindicato, solicitud firmada, cuando se trate de nuevas personas afiliadas o afiliados, prometiendo en ella cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, las estipulaciones de los Contratos o Convenciones Colectivas y demás acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, lo mismo que los de la Junta Directiva General, respectivamente;
- d) Conservar buena conducta en público y en lugares donde se represente al Sindicato;
- e) Pagar la cuota de ingreso, la cual será establecida por la Asamblea General:

Art. 6.-SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONA AFILIADAS Y AFILIADOS AL SINDICATO:

- a) Prestar su concurso personal, material, económico y moral para la consecución de los fines del Sindicato:
- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en esto Estatutos;
- c) Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, de la Junta Directiva General y de las Comisiones cuando forme parte de las ultimas, excusándose por escrito indicando la causa o causas, que le impliquen asistir a ellas;
- Mantener buena conducta y ser leal con sus compañeras y compañeros de trabajo;
- e) Respetar en todo momento a las trabajadoras y trabajadores que forman parte de la Junta Directiva General, y de las demás comisiones u organismos del Sindicato, en el desempeño legal de sus funciones;
- f) Los demás que establecen estos Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato;

Art. 7.- SON DERECHOS DE LAS AFILIADAS Y AFILIADOS AL SINDICATO:

- a) Poseer un carnet que los identifique como afiliada o afiliado del sindicato, el cual será extendido por la Secretaría General y/o la de Organización y Estadística de la Junta Directiva General.
- Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, democrático;
- c) Elegir y ser electos para los cargos de Dirección; salvo lo dispuesto en el Artículo catorce, Comisiones o Delegaciones, excepto cuando no se encuentran solventes en el pago de sus

- cuotas sindicales, sin causa justificada.
- d) Pedir la intervención del sindicato, para el estudio y solución de los problemas de trabajo individuales, como colectivos, haciéndose representar por el mismo para defender sus derechos laborales.
- e) Defenderse por sí mismo o por medio de defensores, en caso de haber sido acusado de cometer faltas a sus obligaciones como persona afiliada o afiliado al sindicato.
- f) Ser eximido de las obligaciones con el Sindicato, previa la comprobación de la causa, tales como enfermedades, suspensión laboral o causas políticas sindicales, sin menoscabo de sus derechos.
- Recibir la ayuda en los casos que determiné el Reglamento respectivo;
- Solicitar a la Junta Directiva General respectiva, explicación sobre cualquier aspecto de sus funciones;
- i) En General, todas las ventajas y prestaciones económicas y sociales que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdo de Asamblea General.
- j) Derecho de renunciar, será por escrito dirigida a la junta Directiva General. Quien ostente la Secretaría de Organización y Estadística en la Junta Directiva General entregará al interesado, constancia del día y hora de la presentación de la renuncia, previo a haber dialogado con la persona renunciante para intentar superar el impase y dicha renuncia surtirá efecto automáticamente.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO

Art. 8.- El gobierno del Sindicato, es de naturaleza democrática y estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea General; es la máxima autoridad, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto en cuanto a facultades y tramitaciones;
- La Junta directiva General; será el Organismo encargado de la buena marcha y conducción del sindicato.

Art. 9.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General que estará integrada por la totalidad de las personas afiliadas y afiliados al sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y puede celebrar válidamente sus sesiones con las asistencias de la mitad más uno del total de las personas afiliadas y afiliados inscritos en el pleno goce de los derechos sindicales debiendo reunirse dentro del lapso de los quince días anteriores al siete de septiembre de cada año, y extraordinariamente en la fecha que considere necesario la Junta Directiva General o a solicitud por escrito del veinticinco por ciento de las personas afiliadas y afiliados activos y solventes.

Las convocatorias a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se harán por los medios de publicidad, que sean necesarios, con una antelación de por lo menos quince días si fuere Ordinaria y de dos días por lo menos si fuere Extraordinaria; todo bajo pena de nulidad, en la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, debe señalarse el objeto de la misma.

En caso de no haber quórum necesario la Junta Directiva General podrá convocar en el acto a otra Asamblea General, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de las personas afiliadas presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso, Esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Si la Junta Directiva General, no convocase en los días indicados

o cuando se negare a convocar cuando lo hayan solicitado las personas afiliadas en la forma expresada en el presente artículo, la convocatoria podrán hacerla por lo menos el veinticinco por ciento de las personas afiliadas al Sindicato que firmarán explicando en la misma el por qué se procede en esa forma. Reunida la Asamblea General, elegirá un Coordinador o Coordinadora de debates y una Secretaría de Actuaciones, para que la presidan y los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso para todas las personas afiliadas y afiliados, debiendo la Secretaría de Actuaciones levantar el acta respectiva, la que firmará conjuntamente con el Coordinador o Coordinadora de Debates.

Las funciones del Coordinador o Coordinadora de Debates y el de la Secretaría de Actuaciones antes mencionados, caducarán al finalizar la sesión.

Para que pueda celebrarse sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será necesaria la asistencia o la representación de la mitad más uno de las personas afiliadas y afiliados del Sindicato, sin embargo, en los casos de segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con las personas afiliadas que asistieran; y sus acuerdos y resoluciones serán también de acatamiento forzoso.

$\operatorname{Art.} 10.\text{-}\operatorname{LAS}\operatorname{ATRIBUCIONES}\operatorname{DELA}\operatorname{ASAMBLEA}\operatorname{GENERAL}$ SON:

- a) Elegir en el lapso de los quince días anteriores al siete de septiembre de cada año, a las personas que conformarán la Junta Directiva General, quienes durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos en forma total o parcial en los mismos o en diferentes cargos; y tomarán posesión el día siete de septiembre de cada año, fecha de constitución del Sindicato.
- b) Destituir a una o más personas que conforman la Junta Directiva General, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia
- Acordar la suspensión o expulsión de una o más personas afiliadas del Sindicato de conformidad a lo prescrito en los Estatutos;
- d) Proceder a llenar toda vacante que se presentare en la Junta Directiva General, sea por renuncia, destitución, expulsión y otras causas, y tomarán posesión de sus cargos la fecha de su elección.
- Elegir a las personas que comormarán las Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda, y las demás comisiones que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del sindicato.
- f) Aceptar como persona afiliada del Síndicato a los empleados de confianza y a los representantes patronales;
- Acordar la suspensión de los derechos sindicales en los casos contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Reformar e interpretar los Estatutos y Reglamentos Interno del sindicato;
- Dar la aprobación definitiva a los Contratos y Convenciones Colectivas de Trabajo, que negociare el sindicato;
- j) Aprobar o no aprobar la memoria anual que de sus actividades rendirá la Junta Directiva General, y las Comisiones de Hacienda y honor y Justicia;
- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de todo el Sindicato, pudiendo hacer modificaciones a los proyectos de presupuestos para mantener la estabilidad económica del Sindicato;
- Aprobar o no aprobar las cuentas anuales que deberá rendir la Junta Directiva General;
- m) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias;

- n) Acordar la excepción temporal de las obligaciones sindicales, con base en lo preceptuado en los presentes Estatutos;
- Aprobar en definitiva todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva General para beneficio del sindicato;
- Acordar con los dos tercios de votos de las afiliadas y afiliados por lo menos, la disolución del Sindicato, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.
- q) Todos los demás que se asigna la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 11.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del sindicato y estará conformada por once secretarías a saber:

- 1. Secretaría General;
- 2. Secretaría de Organización y Estadística;
- 3. Primera Secretaría de Conflictos;
- 4. Segunda Secretaría de Conflictos;
- Tercer Secretaría de Conflicto
- 6. Secretaría de Finanzas:
- Secretaría de Actas y Acuerdos;
- Secretaría de la Mujer
- Secretaría de Cultura Educación y Propaganda;
- 10. Secretaría de Asistencia y Previsión Social
- 11. Secretaría de Relaciones Nacionales, Internacionales y

Tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, las Secretarías General, de Organización y Estadística y Primera de Conflictos, quienes ejercerán tal facultad, en forma conjunta o separadamente, pudiéndose éstos otorgar poderes para tal representación.

La Junta Directiva General iniciará en el ejercicio de sus funciones el día siete de septiembre de cada año y a continuación se procederá al acta de toma de posesión.

Art. 12.- En caso de ausencia o de impedimento de cualquiera de las personas que integran la Junta Directiva General; por más de quince días, asumirá el cargo respectivo la Secretaría que sigue en el orden que aparecen nominados en el Artículo Anterior. Si se tratare de la última de las Secretarías nominadas, asumirá el cargo la Secretaría General. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que en acta de sesión de junta Directiva General, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si la ausencia o impedimento durasen más de noventa días, la Junta Directiva General deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Asamblea General a fin de que ésta elija a quien sustituirá la vacante, en forma definitiva, por el tiempo que faltare la Secretaría sustituida, para cumplir el mandato para el cual fue electo. La sustitución definitiva no operará cuando la ausencia se deba a estudios que se encuentre realizando la respectiva secretaría, la Junta Directiva General estará obligada a informar a la próxima Asamblea General la concesión de este permiso.

Si falleciera cualquier persona directiva, la Junta Directiva General convocará a Asamblea General dentro de los treinta días siguientes de ocurrida tal circunstancia a fin de elegir a la persona que ocupe la vacante.

Art. 13.- Las personas que conforman la Junta Directiva General y de las Comisiones y Organismos del Sindicato salientes están en la obligación de entregar a las personas directivas entrantes por inventario,

todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha en que fueron electos o nombrados. De esta manera se levantará acta que deberían firmar las personas directivas salientes y las entrantes; copia de esta acta se entregará obligatoriamente a las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia.

Art. 14.- PARA OCUPAR CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL SE REQUIERE:

- a) Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento
- Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Se afiliada o afiliado activo y solvente del Sindicato
- d) De honradez y capacidad notoria;
- No ser trabajadora o trabajador de confianza ni representante patronal; y
- No formar parte de otro órgano de Gobierno o Dirección del sindicato.

Art. 15.- La Junta Directiva General se reunirá cada quince días ordinariamente y en forma extraordinaria, cuantas veces fuere necesario por convocatoria de la Secretaría General, por iniciativa propia o a petición de tres personas directivas. Para que puede celebrarse una sesión de Junta Directiva General, será necesario que concurran o estén representados, la mitad más uno de las personas afiliadas.

Las personas Directivas están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes contempladas en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de su deber.

Art. 16.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL LAS SIGUIENTES:

- a) Llevar un libro para registro de las afiliadas y afiliados del sindicato, uno de actas y acuerdos y los de contabilidad que fuere necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo, y Previsión Social;
- b) Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que conforman la Junta Directiva General, dentro de los diez días a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La cantidad de personas que conforman una junta Directiva General se tendrán desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción.
 - Si el informe se diere después de fenecido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquel se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de inscripción.
- c) Comunicar una vez por año al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina actualizada de las afiliadas y afiliados del Sindicato;
- d) Colectar las cuotas sindicales, debiendo extender los recibos correspondientes;
- e) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más Instituciones Bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante en su propia tesorería, para atender los gastos de pequeña cuantía;
- Rendir cuentas a la Asamblea General, por lo menos una vez por año:
- Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentación que

- según los Estatutos deben a las personas afiliadas al sindicato en oportunidad de las Asambleas Ordinarias;
- Someter anualmente a la Asamblea General la memoria e sus actividades:
- Vigilar las votaciones en la Asamblea, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- j) Negociar las Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo que prescribe para tal efecto las disposiciones del Código de trabajo sobre Contratación Colectiva;
- k) Convocar a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias en las formas establecidas en los presentes Estatutos;
- Presentar un informe financiero semanál a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas o cuando la Comisión de Hacienda lo solicite.
- m) Presentar el presupuesto anual ante la Asamblea General para su aprobación;
- n) Nombrar las comisiones que crea convenientes para el mejor desempeño de sus funciones;
- Autorizar por mayoría de votos, los gastos hasta de TRES-CIENTOS DOLARES, que no estén consignados en el presupuesto anual; los gastos mayores de TRESCIENTOS DOLARES no consignados en el presupuesto anual, serán autorizados por Asamblea General.
 - Sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante en la Secretaría de Finanzas de TRESCIENTOS DOLARES para atender los gastos administrativos y urgentes del Sindicato, los cuales serán autorizados por las Secretarías General, de Organización y Estadística, y de Actas y Acuerdos.
 - El fondo circulante antes mencionado, será tomado del 80% establecido del literal c) Art. 52 de los Estatutos;
- p) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato y demás acuerdos y resoluciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Sindicato.
- q) Resolver todos aquellos asuntos que no estuvieren consignados en los presentes Estatutos, y que fueren en beneficio de las personas afiliadas al Sindicato.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS SECRETARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 17.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Coordinar las actividades de las demás personas que conforman la Junta Directiva General;
- c) Convocar a la Asamblea General para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Convocar a la Asamblea General para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a las disposiciones de los estatutos;
- e) Elaborar Agenda para las sesiones de Junta directiva General y Asamblea General;
- f) Juramentar a las personas afiliadas de nuevo ingreso al Sindicato;
- g) Firmar todos los documentos importantes, tales como recibos bonos, credenciales, carnet, etc., así mismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secre-

- tarías y visar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas; y de revisar las actas, acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta Directiva General en efecto de la Secretaría de Actas y Acuerdos;
- Resolver problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo; e informar a la Junta Directiva General;
- Dirigir, orientar y coordinar las labores del personal del Sindicato y vigilar su eficiencia y disciplina.
- j) Asesorar a las comisiones a petición de parte de las mismas y extender las credenciales a las personas que las conforman;
- k) Vigilar por el cumplimiento del presente estatuto, Reglamento Interno y los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva General;
- Representar judicialmente y extrajudicialmente al Sindicato, conjunta o separadamente de la Secretaría de Organización y Estadística y Primera de Conflictos y presentar y suscribir los Contratos de Convenciones de Trabajo, conjunta o separadamente de las mismas Secretarías:
- m) Rendir informe escrito de sus actividades a la Junta Directiva General dando explicaciones pertinentes a los organismos o Comisiones del sindicato que lo soliciten;
- n) Preparar un informe por escrito de su actuación, que servirá de base para elaborar la memoria anual;
- Autorizar las erogaciones hasta UN MIL DOLARES que se destinen a los gastos generales del sindicato; que estuvieren consignados en el presupuesto;
- Informar a la Junta Directiva General sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas del Sindicato, a fin de aplicar las medidas disciplinarias del caso, y;
- q) Las demás atribuciones y deberes que les impongan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Art. 18.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:
 - Asumir la dirección de la dunta Directiva General o de la Asamblea General en ausencia de la Secretaria General;
 - Llevar ordenadamente el libro de inscripción de las afiliadas y afiliados del Sindicato; debidamente autorizado por Sección de respectiva del Ministerio de trabajo y prevención Social;
 - c) Llevar el archivo del sindicato en un expediente personal de cada uno de las personas afiliadas, a fin de que éste sirva a la Asamolea General, para nombramientos, elecciones y demás actividades en beneficio de las afiliadas y afiliados;
 - d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al sindicato, todas las trabajadoras y trabajadores al servicio del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
 - Representar judicialmente y extrajudicialmente al sindicato; conjunta o separadamente de la Secretaría General y Primera de Conflictos de la Junta Directiva General;
 - f) Procurar por mantener afiliados al Sindicato por los menos el cincuenta y uno por ciento de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Instituto Salvadoreño del Seguro social; y;
 - g) Elegir, nombrar o delegar a las y los Representantes Sindicales Locales, conjunta o separadamente de la Secretaría General, en cada Centro de Trabajo donde haya personas trabajadoras del Instituto Salvadoreño del Seguro social, acreditándolas respectivamente a partir de su elección en un lapso que no exceda los 10 días hábiles, notificando a la Dirección General para las consideraciones necesarias.

 Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 19.- Son atribuciones de las Secretarías de Conflictos:

- a) Asistir y defender a las personas afiliadas al sindicato en los Conflictos individuales o colectivos ante las autoridades estatales, judiciales, administrativas del Instituto o de sus representantes;
- Estudiar la Legislación Laboral y presentar proyectos de reformas a la Junta Directiva General para su consideración;
- velar por el respeto a los derechos de las trabajadoras y los trabajadores;
- d) Mantener informada, a la Junta Directiva General como a la Asamblea General sobre los distiltos conflictos y en caso de llegar a la huelga, organizarla conforme a las leyes que amparen dicho derecho;
- e) Procurar para las afiliadas y afiliados del sindicato, las mejores condiciones de trabajo;
- f) Vigilar el cumplimiento de las leyes laborales, Contratos y Convenciones Colectivas de Trabajo, Reglamento interno del Instituto Salvadoreno del Seguro Social, denunciando las integularidades que observaren.
- g) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente de la Secretaría General y de la de Organización y Estadística de la Junta Directiva General; esta atribución únicamente se refiere a la Primera Secretaría de Conflictos; y
- b) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Art. 20.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finan-
- a) Elaborar conjuntamente con la Comisión de Hacienda, el presupuesto anual del sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes del sindicato;
- c) Responder del estado de cajas del sindicato;
- d) Llevar la contabilidad en forma correcta, en los libros que sean necesarios, autorizados por el departamento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir a la Junta Directiva General, informes cada dos meses del estado económico del Sindicato o cuando así lo acordare la Junta Directiva General;
- Recolectar las cuotas de Admisión, ordinarias y extraordinarias contempladas en estos Estatutos;
- Depositar en una Institución Bancaria de la República, el dinero recolectado dejando en caja la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES para gastos imprevistos o urgentes;
- h) Planear con la Secretaría de Cultura y Educación y propaganda, la mejor forma de recrear a las personas afiliadas y afiliados al Sindicato:
- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto anual del Sindicato, siendo a la vez solidariamente responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;
- j) Presentar al concluir sus funciones, el estado de cuentas acompañado de los documentos y comprobantes de caja correspondientes;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

 Entregar por inventario a quien sustituya temporal o definitivamente de los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato.

156

 Las demás atribuciones y deberes que le impongan estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 21.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir con regularidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea e informarles de los acuerdos anteriores al ser requerido para ello;
- b) Llevar asentadas de manera cronológica las actas de las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General, en los libros que sean necesarios debidamente autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:
- c) Certificar las actas o puntos de actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por las mismas;
- Informar sobre las actas o puntos de las mismas a quienes lo soliciten, previa autorización de la junta Directiva General;
- e) Expedir certificaciones de actas y acuerdos tomados en unión de la Secretaría General;
- f) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General; los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- g) Llevar un índice cronológico de los acuerdos para el mejor funcionamiento de la Junta Directiva General y de la Asamblea General.

Art. 22.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de la Mujer

- Realizar o participar en aquellas actividades tendientes a mejorar las condiciones laborales, económicas y sociales de la mujer.
- En coordinación con la Secretaría de Organización y Estadística diseñar y promover estrategias específicas que permitan la organización de todas las mujetes que laboran en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- Promover espacios de debate sobre los problemas de las trabajadoras del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- d) Procurar la adopción de una política de la mujer al interior del Sindicato.
- e) Proponer las reivindicaciones favorables para la mujer; y
- f) Las demás átribuciones que le confiere el siguiente estato.

Art. 23-4 Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Cultura y Propaganda:

- a) Organizar la Biblioteca del sindicato a nivel nacional;
- Velar porque la cultura general de las afiliadas y afiliados, alcance un nivel aceptable, procurando que éstos tengan un comportamiento decoroso;
- Organizar cursos de capacitación sindical, de relaciones humanas, de relaciones públicas y todos los demás de interés a las afiliadas y afiliados del sindicato;
- d) Gestionar ante las autoridades del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la concesión de becas de estudios para las trabajadoras y los trabajadores afiliadas y afiliados, en las distintas ramas de labores técnicas especializadas que realiza el Instituto;

- Las demás atribuciones y deberes que impongan estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato;
- f) Difundir por todos los medios posibles todo lo relacionado con los principios y objetivos del Sindicato;
- g) Mantener activa la propaganda del sindicato en general y en los sectores que tenga planeados organizar actividades;
- h) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del sindicato, formular las réplicas sobre las noticias que lastiman sus intereses, lo mismo que rendir los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- Crear, administrar y dirigir el periódico del sindicato; y las demás atribuciones y deberes que le imporgan estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones de la Secretaria de Asistencia y Previsión Social.

- a) Estar pendientes del estado de salud de las trabajadoras y los trabajadores afiliadas y afiliados al sindicato y proporcionarles la ayuda que necesiten, de conformidad al reglamento respectivo;
- b) Visitar las dependencias asistenciales, sean éstas particulares o del Instituto Salvadoreno del Seguro Social, con el objeto de interesarse de la atención a que son acreedores las trabajadoras afiliadas y los trabajadores afiliados.
- Cooperar con todas las organizaciones sindicales en las campañas endientes a mejorar la Seguridad en el país;
- d) Estudiar las condiciones de vida de las trabajadoras afiliadas dos trabajadores afiliados al Sindicato, procurando la adquisición de vivienda barata para ellos y las personas inscritas al régimen del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, establezca, botiquines eficientes en los lugares de trabajo, para atender los casos de emergencia;
- f) Informar de sus actividades a la Junta Directiva General y Asamblea General del Sindicato;
- g) Las demás atribuciones y deberes que le imponga estos Estatutos y Reglamentos Internos del Sindicato.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales, Internacionales y Ecología:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a los principios ideológicos del Sindicato;
- Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Secretaría General;
- Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de la correspondencia recibida y envida por su Secretaría;
- d) Participar activamente en todas aquellas actividades que tengan por finalidad la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, y
- e) Las demás atribuciones y deberes que le impongan estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato;
- Representar al sindicato ante invitaciones a Asambleas Generales y otras actividades de otros sindicatos;
- Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones de sindicato y que haya canje especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;

- Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a la economía, sociología, Tratados Internacionales, Conferencias:
- Atender las relaciones extranjeras que visiten la sede del sindicato; y
- j) Las demás atribuciones que le determine el presente estatuto

Art. 26.- Las personas que conforman la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos y de cualquier propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

Serán exonerados de responsabilidad las personas de la Junta Directiva General, que, al momento de discutirse un asunto de carácter económico con responsabilidad para el sindicato, razonen su voto negativo el cual deberá constar en el acta respectiva.

CAPITULO V

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 27.- En la elección de las trabajadoras y los Trabajadores que conformarán la Junta Directiva General, y Comisiones del Sindicato y aprobar cuentas y memorias, el voto será secreto y en los demás casos el voto será nominal y público.

Si se tratare de una votación secreta el voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de las y los votantes que les proporcionará la Junta Directiva General respectiva.

El escrutinio se verificará inmediatamente con una Comisión nombrada al efecto por la Asamblea, dándose a conocer el resultado de la votación.

- Art. 28.- En la elección de las personas que conforman la junta Directiva General y Comisiones del Sindicato, la Asamblea podrá hacer proposiciones individuales, por planilla y otras formas que la Asamblea estime convenientes.
- Art. 29.- La Asamblea respectiva, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros de las anomafías e irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declaranulas las electiones en forma total o parcial e impondrán a los infractores las sanciones correspondientes, debiendo verificarse nuevas elecciones en la misma Asamblea o en la siguiente.

CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art 30- se establecen para efectos de disciplina Sindical las sanciones a que se harán acreedores las trabajadoras afiliadas y los trabajadores afiliados del sindicato:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del sindicato; así como de las comisiones y organismos del mismo.
- d) Expulsión del sindicato.

Art. 31.- Las Afiliadas y Afiliados del Sindicato serán Amonestados:

 Por inasistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sin causas justificadas, la amonestación será en reunión privada de la Junta Directiva General;

- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiere encomendado;
- c) Por llegar a las sesiones en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o drogas o alterar el orden dentro de allas
- d) En todas aquellas faltas de igual o semejante índole que las anteriores.

La sanción de amonestación será justamente impuesta por la Junta Directiva General, según el caso, tan solo con la comprobación de la falta. Esta conocerá de oficio o por denuncia de alguno de las personas afiliadas del sindicato, teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.

- Art. 32.- Las trabajadoras afiliadas y los trabajadores afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de las faltas en los siguientes casos;
 - Mora en el pago de las euotas sindicales sin motivo justificado
 - Por actos difamatorios en contra del sindicato o de las afiliadas y afiliados del mismo;
 - Por negarse sin causa justificada a desempeñar las comisiones que se les encomienden.
 - d) Impedir a otras trabajadoras afiliadas y trabajadores afiliados que ejerzan el derecho al sufragio sindical.
- Art. 33.-Son causas para destituir a quienes desempeñan cargos en a Junta Elizactiva General y en las demás Comisiones, las siguientes:
 - Falta de eficiencia o dedicación en la gestión a ellos encomendadas:
 - b) Usurpación de funciones;
 - c) Cometer o proporcionar fraude electoral;
 - d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales en detrimento del Sindicato; y
 - e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedad del Sindicato.

Art. 34.- Son causas de expulsión las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- Negativa a cumplir injustificadamente las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos de Gobierno del Sindicato;
- c) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- d) Traición mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización:
- e) Agresión material a las afiliadas y afiliados del sindicato; y
- f) Por no corregir su actuación que haya dado lugar a suspensiones de los derechos sindicales.

CAPITULO VII COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 35.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por cinco miembros electos en Asamblea General la cual se realizará quince días anteriores al siete de septiembre de cada año;

Para las candidaturas de esta Comisión se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún años de edad
- b) De honorabilidad y competencia reconocidas;
- No pertenecer a otro órgano de Gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Estar en el pleno goce de sus derechos sindicales.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión, a que se refiere el Artículo 30 de estos Estatutos, quien conocerá de las faltas ya sea de oficio o por denuncia de alguno de las afiliadas o afiliados del Sindicato. Esta Comisión recogerá toda la información necesaria al efecto, actualizando todos los medios comprobatorios posibles.

La Comisión de Honor y Justicia hará saber la denuncia al acusado quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión le nombrará un defensor de oficio. En todo caso los defensores deberán ser trabajadoras afiliadas o trabajadores afiliados del Sindicato, o por petitorio escrito del presunto infractor el que el delegue.

Concluida la investigación la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se tratare de imponer la pena de suspensión admitiéndose en este caso, apelación para ante la Asamblea General.

Pero si tratare de imponer sanciones de destitución de personas directivas o de comisiones y la expulsión de trabajadoras afiliadas o trabajadores afiliados del Sindicato, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución que conforme la ley y estos estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada o acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea General. Esta comisión procurará y vigilará que las actividades sindicales se realicen con eficacia y eficiencia.

Art. 36.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por cinco trabajadoras o trabajadores afiliadas o afiliados, electos en Asamblea General ordinaria la cual se llevará a cabo quince días anteriores al siete de septiembre de cada año.

En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hactenda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Podrá inspeccionar siempre que lo crea conveniente el movimiento económico y infanciero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor calificado que ante la solicitud de dicha Comisión nombre la Asamblea General;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estara obligado a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversación de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia acompañando un informe completo de sus actividades para los efectos consiguientes, copia del mismo deberá enviar a la Junta Directiva General;
- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y
- Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General lo mismo que de oficio cuando recibiere el informe de finanzas correspondientes.

Art. 37.- La Comisión de Hacienda elaborará conjuntamente con la Secretaría, de Finanzas de la Junta Directiva General, el presupuesto anual del Sindicato para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, todas las Juntas Directivas Generales del Sindicato, se obligan a proporcionarle la

información que sea menester y a colaborar con ella para hacer cumplir el presupuesto.

Art. 38.- La Comisión de Hacienda y de Honor y Justicia, rendirá el informe de sus actividades a la Asamblea General cada año.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Art. 39.- FORMAN EL PATRIMONIO DEL SINDICATO:

- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de las trabajadoras afiliadas y los trabajadores afiliados al Sindicato;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere para su funcionamiento;
- c) Las herencias, legados y donaciones que hicieren y que no comprometan al sindicato; y
- d) Los demás bienes, dérechos y créditos que existen o que se constituyén en su favor.

Art. 40.- La Caja del sindicato estará formada por las cuotas ordinarias y extraordinarias donaciones, legados, etc.

Art. 41.-1.a Cuota Ordinaria será del uno por ciento sobre el sueldo mensual que devengue el trabajador de conformidad al sueldo percibido; la cuota extraordinaria será la cuantía que la Asamblea General designe.

La cuota extraordinaria será acordada por Asamblea General, en cásos de trascendencia tales como: conflictos colectivos; toma de posesión de la Junta Directiva General, celebración del Primero de Mayo, intendios, terremotos, o cualquier otra calamidad nacional o local no pudiendo en ningún caso exigirse más de cuatro veces en el año de ejercicio sindical.

Las cuotas mencionadas son obligatorias para todas las personas afiliadas y afiliados del sindicato.

Art. 42.- La distribución de los fondos del sindicato se hará así:

- El diez por ciento para el fondo de reserva hasta alcanzar la cantidad de un mil DOLARES, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del sindicato y será reintegrado cuantas veces se reduzca por cualquier causa;
- El diez por ciento para constituir un fondo especial pro construcción del edificio del sindicato.
- c) El ochenta por ciento restantes para los gastos generales del sindicato de conformidad al presupuesto general elaborado por la Comisión de Hacienda y la Junta Directiva General por intermedio de la Secretaría de Finanzas.

El fondo de reserva y el de pro-construcción del local para el Sindicato, se podrá invertir hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios realizables como Títulos, Cédulas Hipotecarias, Bonos, Etc. que estén respaldados por el Estado.

Los fondos del sindicato deberán permanecer depositados en una Institución Bancaria de la República dejando a disposición de la Secretaría de Finanzas la cantidad de trescientos DOLARES, para los gastos imprevistos y urgentes.

Art. 43.- Para el retiro parcial o total de los fondos del sindicato se requieren obligatoriamente en el respectivo cheque o documento de movimiento bancario las firmas de la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística, y de la Secretaría de Finanzas, quienes para el efecto registran sus firmas en la Institución Bancaria respectiva.

Se establece como suplente de las personas Directivas antes mencionadas a la Secretaría de Actas y Acuerdos, quien estará obligada a registrar su firma como suplente de cualquiera de las secretarías antes mencionadas, debiéndose enviar a la entidad bancaria informe de la sucesión del titular para los efectos consiguientes.

Art. 44.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: Gastos hasta de QUINIENTOS DOLARES, serán autorizados por la Secretaría General, los gastos mayores de esta cantidad, serán autorizados por la Junta Directiva General.

Los gastos no presupuestados hasta DOS MIL DOLARES, serán autorizados por la Junta Directiva General; los gastos mayores de la cantidad antes señalada serán autorizados por la Asamblea General.

Art. 45.- Las personas que conforman la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al sindicato, de las pérdidas que ocasionen las operaciones que ellos aprobaren.

Quedarán exentos de tal responsabilidad las personas que conforman la Junta Directiva General, que en la sesión respectiva manifiesten por escrito su inconformidad con los acuerdos tomados con respecto a dichas operaciones.

Las personas que conforman la Junta Directiva General que no hubieren asistido a la sesión deberán manifestar por escrito su inconformidad dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que hubieran tomado los acuerdos respectivos; si no lo hicieren así, se entenderá que están de acuerdo con la aprobación que hicieron las demás personas que conforman dicha Junta Directiva, copia de esta inconformidad la harán del conocimiento de las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia respectivamente.

Art. 46.- El sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las trabajadoras y los trabajadores, por tanto, queda absolutamente prohibida la intervención del sindicato en asuntos políticos partidistas, religiosos y la discusión de temas de esa índole en el seno mismo.

El Sindicato debe mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica el menoscabo de los derechos que a las afiliadas y los afiliados del Sindiçato con esponden como ciudadanos.

Art. 47.- El Sindicato impordrá medidas disciplinarias para el mejor cumplimiento de su cometido; así mismo estimulará a sus afiliadas y afiliados, estableciendo premios para los que se hagan acreedores por sus buenos actos, buena conducta y dedicación a la lucha del sindicato.

Tal reconocipiento se hará en el acto público de la toma de posesión de la Juna Directiva General. Las afiliadas y los afiliados acreedores a tal reconocipiento serán seleccionados por una Comisión nombrada al efecto por la Junta Directiva General.

- Art. 48.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere de la aprobación de las dos terceras partes del total de las afiliadas y los afiliados del Sindicato.
- Art. 49.- Decretada la disolución conforme el artículo anterior la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los Delegados Gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del sindicato.
- Art. 50.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo se donarán a favor de la Asociación Profesional del

primero, segundo o tercer grado que designe la Asamblea General en que se acuerde la disolución del Sindicato o si ésta lo estima conveniente, a favor del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

- Art. 51.- Las obligaciones contraídas por las trabajadoras y los trabajadores que conforman la Junta Directiva General obligan al Sindicato siempre que dichas personas afiliadas actúen dentro de las facultades establecidas en estos Estatutos, Reglamentos Internos y Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas respectivas.
- Art. 52.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por acuerdos de la Asamblea General, euando éstos sean deficientes en sus postulados, para adaptarlos a las reformas legales y para superarlos y perfeccionarlos, basados en los cambios de la vida económica y social.

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACEFALIA

Del procedimiento para superar la acefalia

- Art. 53.- En caso que el sindicato quedare en acefalia se procederá de la manera siguiente:
 - a) La Asamblea General será convocada por veinte a veinticinco por ciento de las personas trabajadoras afiliadas activas y solventes, explicando los motivos que la origina.
 - b) Conformada la Asamblea General y comprobado el quórum se elegirán tres trabajadoras afiliadas o trabajadores afiliados de base: Una o Un Presidente, una Secretaria o Secretario y un Relator, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General.
 - c) La o el relator informará a la Asamblea General las causas de la acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva General.
 - d) La o el presidente será quien presida la Asamblea General y procederá a la elección de un Comité de escrutinio y de la Junta Directiva General.
 - e) La Secretaria o el Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General.

RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

Art. 54.- La interrelación del sindicato con las demás organizaciones laborales a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del sindicato a una Federación consecuente con los intereses de la clase trabajadora.

DE LAS O LOS REPRESENTANTES SINDICALES LOCALES.

Art. 55.- Se elegirán o nombrarán Representantes Sindicales Locales en todos los Centros de Atención del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en donde hayan trabajadoras afiliadas y trabajadores afiliados a S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S., quienes apoyarán a las personas que conforman la Junta Directiva General, en la solución de conflictos individuales o colectivos; pudiendo dichas personas Representantes actuar conjunta o en ausencia de las personas Directivas, representar legalmente a las trabajadores afiliadas y trabajadores y afiliados a S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S, dichos nombramientos serán otorgados por la Secretaría de Organización y Estadística o la Secretaría General, la Asamblea General o por solicitud escrita del 25% de afiliadas y afiliados al Sindicato; la Secretaría General o la Secretaría de Organización y Estadística, serán quienes informarán

a la Dirección General del nombramiento de estos en los siguientes 10 días hábiles posteriores a su nombramiento para conocimiento de la misma y las consideraciones respectivas, el periodo de su cargo será de un año, contados partir del día de su nombramiento, quienes podrán ser reelegidos o sustituidos por la Junta Directiva General o la Asamblea General.

Art. 56.- Las funciones de las y los Representantes Sindicales serán: Apoyar o representar en su ausencia, a las trabajadoras o trabajadores que conforman la Junta Directiva General del Sindicato, en la solución de conflictos laborales individuales o colectivos, repartir volantes, boletines, afiliar, asesorar, asistir a reuniones convocadas por la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística o Primera Secretaría de Conflictos; asistir a seminarios, capacitaciones, reuniones de carácter oficial, charlas impartidas por Instituciones dentro y fuera del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y que conlleven algún interés al Sindicato, sean por delegación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o por la Junta Directiva General del Sindicato; y todo aquella función que se le otorgue de parte de la Secretaría General, la Secretaría de Organización y Estadística o la Primera Secretaría de Conflictos.

PROHIBICIÓN

Art. 57.- Está prohibido que, a una trabajadora afiliada o un trabajador afiliado del sindicato, o personas ajenas se adjudiquen atribuciones o representatividad que no le corresponde conforme a los dispuesto en el presente estatuto.

Art. 58.- Los casos no previstos en este Estatuto los resolverá la Junta Directiva General de conformidad a la mejor conveniencia del Sindicato, procurando siempre no lesionar las disposiciones legales establecidas.

Art. 59.- La Junta Directiva General, estará en la obligación de elaborar el Reglamento Interno del Sindicato, en un plazo de sels meses contados a partir de la fecha en que se aprueben por el Ministerio de Trabajo, los presentes Estatutos.

Art. 60.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

RESOLUCIÓN No.739/2018

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

Por recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día tres de octubre del corriente año, suscrita por el señor Rafael Ernesto Martínez Arévalo, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE DEFENSA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, cuyas siglas son S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las ocho horas del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual corre agregada de folios dos al ocho del expediente bajo referencia 739/2018, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Empresa, con la presencia de CINCUENTA Y TRES personas fundadoras;

- Que con fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 219, inc. 2º del Código de Trabajo, éste Ministerio libró Oficio al Doctor Ricardo Cea Rouanet, en su calidad de representante legal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, habiéndosele notificado el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, a fin de que certificará la condición de asalariadas de las cincuenta y tres personas fundadoras del Sindicato en cuestión. En ese contexto y dentro del plazo requerido fue contestado el oficio por el Licenciado José Indalecio Funes, en su calidad de Jefe Unidad de Recursos Humanos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, expresando que cincuenta y un personas ostentan la calidad de asalariadas y asalariados, detallando para tales efectos el nombre y cargo que desempeña cada persona en dichainstitución; sin embargo, dos de ellas han sido destituidas, siendo las mismas: 1) El señor Rafael Ernesto Martínez Arévalo, quien según copia de acuerdo, remitida en la respuesta al oficio en contexto, bajo referencia DG03690 y número 2016-09-0380, fue destituido a partir del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis; y 2) El señor José Luis Santos Orellana, quien según copia de acherdo, remitida en la respuesta al oficio en contexto, bajo referencia DG02793/SG02144 y número 2018-07-0257, fue destitudo a partir del día uno de agosto del año dos mil dieciocho. En ese mismo sentido y dentro de la documentación presentada para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica del Sindicato, el señor Rafael Martínez, anexo copia de una demanda de amparo, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, sin embargo, en la misma no consta de recibido y/o de presentada ante la Sala de lo Constitucional, de igual manera no se anexa tampoco las resultas del mismo proceso; es así que no puede corroborarse la continuidad de una relación laboral, a la fecha, de los dos eñores antes mencionados con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por lo que los mismos no pueden ser tomados en cuenta como miembros constituyentes del Sindicato en tenor. Bajo esos supuestos, si bien es cierto que solamente se tiene por reconocida la calidad de asalariadas de cincuenta y un personas, se cumple con el requisito exigido por el artículo 211 del Código de Trabajo, el cual requiere, como mínimo, que el sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes como lo es el caso.
- III) Que con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los sesenta artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5°, 248, 251 del Código de Trabajo, Convenio 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación y convenio 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al SINDICATO DE DEFENSA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, cuyas siglas son S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S, con un total de cincuenta y un personas constituyentes, exceptuando a los señores Rafael Ernesto Martínez Arévalo y José Luis Santos Orellana; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APROBAR el texto de los SESENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE. """"O MORALES"' RUBRICADA.

VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL